



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
30 de junio de 2014
Español
Original: árabe

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 9 de la
Convención**

**Informes periódicos 17º a 22º que los Estados partes
debían presentar en 2012**

Egipto*

[Fecha de recepción: 15 de abril de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-07005 (S) 171114 181114



* 1 4 0 7 0 0 5 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Prefacio	1–3	4
Introducción	4–9	4
I. Normas generales para la protección y el respeto a los derechos humanos en Egipto	10–131	5
A. Territorio y población	11–16	6
B. Estructura política del Estado	17–34	6
C. Indicadores financieros y económicos	35–36	10
D. Evolución del marco jurídico general de refuerzo y protección de los derechos humanos en Egipto	37–92	10
E. Información, difusión, sensibilización y enseñanza de los principios de derechos humanos en Egipto	93–131	27
II. Examen sustantivo de los derechos enunciados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.....	132–266	36
Artículo 1	132–136	36
Artículo 2	137–147	37
Artículo 3	148	40
Artículo 4	149–152	40
Artículo 5	153–255	40
Artículo 6	256–265	60
Artículo 7	266	64
III. Respuesta a las recomendaciones del Comité	267–297	69
Conclusión	298	69
Anexos**:		
Estadísticas		
Anexo I: Estadísticas de población		
Anexo II: a) Estadísticas financieras generales; b) Estadísticas sobre cuentas públicas		
Anexo III: Estadísticas sobre ONG		
Anexo IV: Estadísticas sobre sindicatos de trabajadores y profesionales		
Anexo V: Estadísticas sobre medios de comunicación y prensa		
Anexo VI: Estadísticas laborales		
Anexo VII: Estadísticas sobre vivienda		
Anexo VIII: Estadísticas sobre atención de la salud: a) Ministerio de Sanidad; b) Organismo Central [para la Movilización Pública y las Estadísticas]		

** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la secretaría.

- Anexo IX: Estadísticas sobre seguros sociales
- Anexo X: Estadísticas sobre atención social
- Anexo XI: Estadísticas sobre educación
- Anexo XII: Estadísticas sobre servicios culturales

Informes 17º a 22º de Egipto, combinados en un solo documento, relativos a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Prefacio

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y de acuerdo con las directrices para el seguimiento de la aplicación de la Convención publicadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Egipto tiene el honor de presentar sus informes periódicos 17º a 22º combinados en un solo documento.
2. El presente informe se estructura en tres partes:
 - I. Normas generales para la protección y el respeto a los derechos humanos en Egipto.
 - II. Comentario a los artículos 2 a 7 de la Convención.
 - III. Respuesta a las recomendaciones formuladas por el Comité tras el examen de los informes anteriores de Egipto.
3. Egipto reafirma su determinación de seguir cumpliendo, de modo pleno y efectivo, las obligaciones internacionales contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que es parte. Por ello presenta este informe y reitera su permanente disposición a mantener un diálogo continuo y constructivo con el Comité y a dar respuesta a todas las dudas que pueda suscitar su cumplimiento de las disposiciones de la Convención.

Introducción

4. Egipto se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en virtud del Decreto Presidencial N° 369/1967. La Convención fue publicada en lengua árabe en el *Boletín Oficial* del Estado y entró en vigor el 4 de enero de 1969, con lo que pasó a formar parte de la legislación nacional de conformidad con lo dispuesto en las sucesivas constituciones del país, incluida la Constitución de 2014.
5. Egipto presentó de conformidad con el artículo 9 de la Convención sus informes periódicos combinados 13º a 16º, que fueron examinados por el Comité en sus sesiones 1484ª y 1485ª, celebradas los días 10 y 13 de agosto de 2001.
6. Egipto desea señalar que, para evitar reiteraciones y ahorrar tiempo al Comité, el presente informe se ocupará únicamente de las novedades surgidas tras el examen del informe anterior. Los datos relevantes que Egipto presentó al Comité en sus informes anteriores se mencionarán brevemente cuando corresponda.
7. Egipto desea señalar también que la información estadística que figura en el presente informe y en sus anexos se obtuvo de organismos nacionales especializados, concretamente del Organismo Central para la Movilización Pública y las Estadísticas (CAPMAS, según sus iniciales en inglés), cuyas estadísticas se publican en el país y se dan a conocer

internacionalmente a través de Internet. Cuando los datos procedan de otra fuente se indicará su origen.

8. Este informe se preparó en colaboración con los ministerios pertinentes y con los consejos nacionales que trabajan en el país en la esfera de los derechos humanos. Estos organismos despliegan desde tiempo atrás su labor, y continúan haciéndolo, en virtud de sus leyes y resoluciones constituyentes, y entre sus miembros se cuentan, como exige la normativa que regula su composición, representantes de las asociaciones de la sociedad civil a las que se aludirá con detalle en la Sección I, párrafos 56 a 84, de este informe.

9. Durante la elaboración de este informe se mantuvieron reuniones con representantes de las organizaciones de la sociedad civil en aplicación de las conclusiones formuladas por el Comité tras examinar el anterior informe de Egipto. En estas reuniones se subrayó la importancia de los logros alcanzados en esta esfera y consagrados en la nueva Constitución de enero de 2014, en particular los relacionados con la igualdad, la no discriminación y la tipificación los actos de incitación al odio. También se afirmó la importancia del artículo 93 de la Constitución, que hace al Estado garante del cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Egipto. Los participantes hicieron hincapié en que el artículo 236 de la Constitución obliga al Estado a erradicar todas las formas de discriminación contra los habitantes de las regiones de Nubia y del Sinaí, lo que constituye un respaldo de la orientación oficial favorable a la eliminación de cualesquiera formas de discriminación, e insistieron en que era imperativo traducir estos mandatos constitucionales en leyes y otros textos normativos.

I. Normas generales para la protección y el respeto a los derechos humanos en Egipto

10. En esta Sección se abordarán los siguientes puntos:

- A. Territorio y población.
- B. Estructura política del Estado.
- C. Indicadores económicos.
- D. Evolución del marco jurídico general de protección de los derechos humanos: el último apartado se divide a su vez en los siguientes subapartados:
 - b) Participación internacional y regional de Egipto en los instrumentos de derechos humanos.
 - c) Avances recientes en la esfera legislativa.
 - d) Mecanismos nacionales para la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.
 - d) Medios de recurso a nivel nacional que amparen los principios de derechos humanos en Egipto.
- E. Información, difusión, sensibilización y enseñanza de los principios de derechos humanos en Egipto.

A. Territorio y población

Situación y territorio

11. Egipto se encuentra en la parte nororiental del continente africano y parte de su territorio se encuentra en el continente asiático. Limita al norte con el Mar Mediterráneo y al este con el Mar Rojo. Su superficie es de 997.700 km².

12. Egipto está dividido en cuatro regiones geográficas:

El valle y el delta del Nilo, que ocupan una superficie de unos 33.000 km²;

El desierto occidental, que ocupa una superficie de unos 680.000 km²;

El desierto oriental, que ocupa una superficie de unos 225.000 km²;

La península del Sinaí, que ocupa una superficie de unos 61.000 km².

13. El desierto ocupa unos dos tercios de la superficie del país. La superficie apta para la agricultura es de 13.628.000 *feddans*. Entre 1996 y 2006, unos 2.773.000 *feddans* se destinaron a uso agrícola.

14. El país cuenta con 27 reservas naturales (entornos marinos, humedales, zonas desérticas y zonas de interés geológico) que abarcan un total de 149.000 km², lo que supone casi el 15% de la superficie de la República.

Población

15. En Egipto se han realizado censos de población desde 1882. Entonces, la población del país era de 6,7 millones de personas. Desde 1966, se ha realizado un censo general cada 10 años; el más reciente es el de 2006. El anexo I incluye información estadística sobre la población del país, tasas de crecimiento demográfico y distribución porcentual de la población.

16. Los indicadores estadísticos muestran que Egipto ha potenciado notablemente las medidas encaminadas a dar cumplimiento a los derechos reconocidos en la Convención y a garantizar su goce efectivo por todos los ciudadanos. Sin embargo, muestran también las graves dificultades y los retos a los que se enfrenta el país como consecuencia del crecimiento de la población. Para superar estas dificultades Egipto ha puesto en marcha planes quinquenales ambiciosos encaminados a optimizar los recursos del país y a estrechar la cooperación internacional; para la consecución de cuyos objetivos se han fijado plazos concretos.

B. Estructura política del Estado

17. Egipto ha conocido desde la Revolución del 25 de enero de 2011 una evolución política trascendental que se ha materializado en la promulgación de varias declaraciones constitucionales. Las primeras elecciones presidenciales se celebraron en junio de 2012. En diciembre de 2012 se promulgó una Constitución que no logró el consenso nacional. Seguidamente se produjo la Revolución del 30 de junio de 2013 y se aprobó una hoja de ruta que suspendió la aplicación de la Constitución de 2012. Se elaboró una nueva Constitución que fue promulgada en enero de 2014 y que incluye novedades esenciales en relación con la estructura política del país y con la situación y las atribuciones de los poderes nacionales. Estas novedades pretenden satisfacer los anhelos del pueblo egipcio y estar a la altura de sus sacrificios, cumplir los objetivos de las revoluciones de enero de 2011 y de junio de 2013, hacer realidad las aspiraciones de futuro del pueblo mediante la

democratización y la buena gobernanza y dar respuesta constitucional a la situación que sufre el país. Todo ello se expondrá de forma detallada más adelante.

Poder ejecutivo

18. A continuación se presentan los diferentes órganos que componen el poder ejecutivo según la nueva Constitución: el Presidente de la República, el Gobierno y la Administración local.

Presidente de la República

19. De conformidad con el artículo 139 de la Constitución, el Presidente de la República es el Jefe del Estado, encabeza el poder ejecutivo, vela por los intereses del pueblo, preserva la independencia de la Nación y la integridad y la seguridad territorial del Estado, hace cumplir la Constitución y ejerce su mandato con arreglo a la Constitución. El Presidente de la República debe ser egipcio e hijo de padres egipcios, y ni él ni ninguno de sus progenitores ni su cónyuge habrá tenido otra nacionalidad que la egipcia. Deberá gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos, haber cumplido el servicio militar o haber sido exonerado de cumplirlo en aplicación de la ley, y ser mayor de 40 años solares en la fecha de su candidatura. La ley regulará cualesquiera otros requisitos exigidos para la candidatura presidencial.

20. El Presidente de la República será elegido para un mandato de cuatro años y solo podrá ser reelegido en una ocasión (art. 140). Para que sea aceptada su candidatura, el candidato a la presidencia de la República deberá contar con la recomendación de al menos 20 miembros de la Cámara de Representantes y con el respaldo de al menos 25.000 ciudadanos con derecho a voto, que representarán como mínimo a 25 provincias del país (es decir, 1.000 ciudadanos con derecho a voto por cada provincia). Bajo ninguna circunstancia se podrá apoyar a más de un candidato al mismo tiempo. La ley regulará los procedimientos para la elección del Presidente de la República (art. 142). Se elegirá al Presidente de la República mediante sufragio universal, directo y secreto, y por mayoría absoluta de votos válidos (art. 143).

21. De conformidad con el artículo 145 de la Constitución, el Presidente deberá publicar en el *Boletín Oficial* del Estado una declaración de patrimonio al asumir la presidencia, al concluir la y al finalizar cada año de mandato. Durante su mandato, el Presidente no podrá concederse órdenes o condecoraciones, ni podrá aceptar regalos en metálico u otras prebendas por razón o con ocasión de su cargo, y si los recibiera, deberá restituir su propiedad al Estado.

22. El artículo 159 de la Constitución establece el procedimiento especial que se deberá seguir si el Presidente de la República fuere acusado de alta traición o de cualquier otro delito grave. La acusación será promovida por la mayoría de los miembros del Parlamento. El Fiscal General investigará el asunto y el escrito de acusación deberá contar con la aprobación de dos tercios de los miembros de la Cámara de Representantes. El Presidente de la República será enjuiciado por un Tribunal especial presidido por el Magistrado Presidente del Consejo Superior de la Magistratura y que contará como miembros al Magistrado de mayor antigüedad en el cargo del Alto Tribunal Constitucional, al Vicepresidente del Consejo de Estado con mayor antigüedad en el cargo y a los dos Magistrados Presidentes de Tribunal de Apelación con mayor antigüedad en el cargo. El Fiscal General del Estado representará al Ministerio Público. La resolución dictada tendrá carácter firme. Si la sentencia es condenatoria, el Presidente de la República será destituido del cargo.

23. El artículo 161 de la Constitución establece, por vez primera, un mecanismo de moción de censura contra el Presidente de la República. Se podrá retirar la confianza al

Presidente de la República mediante una moción promovida por la mayoría de los miembros del Parlamento y que logre el respaldo de dos tercios de sus miembros. Si la moción de censura prosperare se convocarán elecciones presidenciales anticipadas que deberán celebrarse en los 60 días siguientes a la fecha de la moción. En caso de no prosperar, el Parlamento será disuelto y se convocarán nuevas elecciones parlamentarias en los 30 días siguientes a su disolución. Las elecciones presidenciales se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en la nueva Constitución.

Gobierno

24. La Sección II del Capítulo V de la Constitución (arts. 163 a 174) define el Gobierno como el órgano ejecutivo y administrativo superior del Estado. El Gobierno está compuesto por el Presidente del Consejo de Ministros y sus Vicepresidentes, y por los Ministros y sus Viceministros. El Gobierno elabora las políticas públicas del Estado y supervisa su aplicación de conformidad con las leyes y con los decretos presidenciales. El Presidente de la República designa a los miembros del Gobierno. El Gobierno ejerce las competencias que le atribuye el artículo 167 de la Constitución, en particular colabora con el Presidente de la República en la elaboración de las políticas públicas del Estado, supervisa su aplicación, elabora los proyectos de ley, los planes de actuación y los presupuestos generales del Estado, y firma los acuerdos de préstamo. La Constitución también fija los requisitos para la designación del Primer Ministro y de sus Ministros y prohíbe que concurren en la misma persona la calidad de miembro del Gobierno y de parlamentario. Al Primer Ministro y a los Ministros se les aplicarán las normas generales de procedimiento y de enjuiciamiento en relación con los delitos cometidos durante o con motivo del ejercicio de su mandato. La conclusión del mandato no será óbice para el ejercicio de la acción penal contra los miembros del Gobierno. Si la acusación fuere por alta traición, se les aplicarán las normas de enjuiciamiento previstas para el Presidente de la República en el artículo 159 de la Constitución.

Administración local

25. La Sección III de la Parte II del Capítulo V de la Constitución (arts. 175 a 183) divide al Estado en las siguientes unidades administrativas: provincias, núcleos urbanos y núcleos rurales. Si fuere necesario se podrán establecer otras unidades. Estas unidades administrativas gozan de personalidad jurídica en los términos previstos en la Ley y tienen presupuestos independientes. El Estado garantiza los recursos económicos de las unidades administrativas locales, entre otros los impuestos y las tasas locales. La Constitución dispone también que la ley regulará la elección y la designación de los gobernadores provinciales y del resto de los responsables de las unidades administrativas locales, así como definirá sus competencias.

26. Los artículos citados también prevén el establecimiento de consejos locales electos para mandatos de 4 años. Un cuarto de los escaños de los consejos locales se reservarán a los jóvenes menores de 35 años y un cuarto a las mujeres, siempre que los obreros y los campesinos estén representados con al menos el 50% de los escaños. Los cristianos y las personas con discapacidad también deberán estar convenientemente representados. Los concejos locales, entre otras cosas, velarán por el cumplimiento de los planes de crecimiento y vigilarán y supervisarán las actividades de las autoridades ejecutivas, formularán propuestas y preguntas, harán consultas y promoverán mociones de censura contra los presidentes de las unidades administrativas locales. La ley fijará el resto de competencias de los concejos locales.

27. Las resoluciones de los consejos locales tendrán carácter definitivo. El consejo local elaborará sus propios presupuestos y su contabilidad definitiva, y no podrá ser disuelto por

decisión administrativa. La ley regulará la disolución y la reelección de los consejos locales.

28. Egipto tiene actualmente 27 provincias.

Poder legislativo

29. La Sección I del Capítulo V de la Constitución (arts. 101 a 138) establece que el poder legislativo del Estado lo ejerce la Cámara de Representantes. Esta se compone de al menos 450 representantes elegidos por sufragio universal y secreto para un mandato de 5 años. La Cámara de Representantes ejerce la función legislativa, aprueba las políticas generales del Estado, los planes públicos de desarrollo y los presupuestos generales, y supervisa el desempeño del poder ejecutivo. La Cámara de Representantes podrá retirar la confianza al Primer Ministro, a un Viceprimer ministro o a un Ministro. En tal caso, si un Gobierno declarara su solidaridad con la persona a quien le fuera retirada la confianza por el Parlamento, dicho Gobierno deberá presentar la dimisión.

30. Para disolver la Cámara de Representantes, el Presidente de la República debe dictar una resolución motivada y celebrar un referéndum popular. Si el resultado del referéndum no apoyare la propuesta de disolución, el Presidente de la República presentará su dimisión (art. 137). Los candidatos a formar parte de la Cámara de Representantes deberán ser egipcios y disfrutar de sus derechos civiles y políticos, haber completado con éxito los estudios de enseñanza básica y no ser menores de 25 años. La ley regulará los procedimientos para su elección y la división electoral del país respetando la representación paritaria de la población y de las provincias.

Poder judicial

31. La Sección III del Capítulo V de la Constitución (arts. 184 a 190) afirma que el poder judicial está compuesto por la Magistratura, la Fiscalía y el Consejo de Estado (que representa la jurisdicción administrativa). Cada órgano judicial es independiente. Se tomará en consideración el parecer de los órganos judiciales al elaborar los proyectos de ley que les afecten. Cada órgano judicial dispondrá de un presupuesto propio. Los miembros de la carrera judicial son independientes y no pueden ser cesados. La injerencia en los asuntos y en las causas judiciales constituye un delito no sujeto a prescripción.

32. La Sección IV del Capítulo V de la Constitución (arts. 191 a 195) regula el Alto Tribunal Constitucional, órgano jurisdiccional con competencia exclusiva para resolver sobre la constitucionalidad de las leyes y de los reglamentos, interpretar los textos legislativos y fallar en disputas jurisdiccionales. Los Magistrados del Alto Tribunal Constitucional gozan de las mismas salvaguardias que los demás miembros del poder judicial. Sus resoluciones son vinculantes y tienen efecto *erga omnes* para todos los poderes del Estado, y se publican en el *Boletín Oficial* del Estado. La ley regulará los efectos dimanantes de la declaración de inconstitucionalidad.

33. La Sección V del Capítulo V de la Constitución regula los dos órganos judiciales restantes, esto es, la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Administrativa, cuyas atribuciones fija la Constitución y cuyos miembros gozan de las mismas salvaguardias que los demás miembros del poder judicial.

34. El párrafo 4 del artículo 121 de la Constitución afirma que "las leyes orgánicas se aprobarán con mayoría de dos tercios de la Cámara Parlamentaria. Son leyes orgánicas las que regulen las elecciones presidenciales, parlamentarias y locales, los partidos políticos, el poder judicial y los órganos e instancias judiciales, y los derechos y las libertades consagrados en la Constitución".

C. Indicadores financieros y económicos

35. A continuación se presentan algunos indicadores relativos al producto interior bruto (PIB) y a las principales partidas de gasto público en los años fiscales 2010-2011 y 2011-2012. Los datos estadísticos detallados figuran en los anexos.

	Año 2010/2011	Año 2011/2012
PIB según el costo de los factores de producción (en millones)	853 970,2	873 054,3
Tasa de crecimiento	1,9%	2,2%
Gasto público (en miles de millones)	403,2	490,6
1. Educación preuniversitaria	42 (10,4%)	46,4 (9,5%)
2. Educación universitaria	10,2 (2,5%)	11,1 (2,3%)
3. Sanidad	20,3 (5,04%)	23,8 (4,84%)
4. Seguros sociales	3,3%	3,3%

36. En el anexo II figuran datos estadísticos sobre el PIB, sobre el incremento de los recursos y de las fuentes de financiación, y sobre los objetivos del Plan de Desarrollo 2013-2014.

D. Evolución del marco jurídico general de refuerzo y protección de los derechos humanos en Egipto

37. A continuación se explica la evolución del marco jurídico general para la protección de los derechos humanos en Egipto a la luz de la nueva Constitución, de la legislación en vigor y de las novedades acaecidas en esta esfera en el período que abarca el presente informe. Este apartado se divide en los siguientes subapartados:

- a) Participación internacional y regional de Egipto en la elaboración de instrumentos de derechos humanos.
- b) Avances recientes en la esfera legislativa.
- c) Mecanismos nacionales para la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.
- d) Recursos nacionales para la salvaguardia de los principios de derechos humanos en Egipto.

a) Participación internacional y regional de Egipto en los instrumentos de derechos humanos

38. Sírvanse consultar el informe anterior de Egipto al Comité. Se enumeran a continuación los instrumentos a los que se ha adherido Egipto durante el período que abarca este informe.

Instrumentos internacionales

- Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973 (adhesión en virtud del Decreto Presidencial N° 67/1999).
- Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999 (adhesión en virtud del Decreto Presidencial N° 69/2002).

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado en 2000 (adhesión en virtud del Decreto Presidencial N° 104/2002).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, aprobado en 2000 (adhesión en virtud del Decreto Presidencial N° 105/2002).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (adhesión en virtud del Decreto Presidencial N° 294/2003).
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (adhesión en virtud del Decreto Presidencial N° 295/2002).
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (adhesión en virtud del Decreto Presidencial N° 297/2004).
- Decreto Presidencial N° 145/2004 por el que se retiran las reservas de Egipto a los artículos 20 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Decreto Presidencial N° 249/2007 por el que se retiran las reservas de Egipto al artículo 9, párrafo 2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (adhesión en virtud del Decreto Presidencial N° 400/2007).

Instrumentos regionales

- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, de 1990 (adhesión en virtud del Decreto Presidencial N° 33/2001).
- Acuerdo de la Organización de Mujeres Árabes de 2002 (adhesión en virtud del Decreto Presidencial N° 133/2002).

39. Egipto ha trabajado para cumplir los compromisos y las obligaciones adquiridas con carácter voluntario ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en abril de 2007 al presentar su candidatura a las elecciones de miembros del Consejo de Derechos Humanos, y los compromisos adquiridos tras el examen del informe de Egipto ante el Consejo de Derechos Humanos (febrero de 2010). Para ello, Egipto ha participado en la elaboración de instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, entre otros de la Carta Árabe de Derechos Humanos (2004), de su Protocolo por el que se establece la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos, y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los ha firmado y están en marcha los trámites para la ratificación y la adhesión previstos en la Constitución.

40. Egipto, por tanto, ha continuado adhiriéndose a instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, lo que confirma su determinación inquebrantable de velar por la legitimidad internacional de estos derechos. Egipto muestra así su afán de consolidar y legitimar a nivel internacional los derechos humanos, y de consagrarlos en instrumentos jurídicos que enuncien de manera inequívoca la obligación de respetarlos, protegerlos y promoverlos. Egipto trabaja también para establecer mecanismos apropiados de protección y de vigilancia de la aplicación de los instrumentos de derechos humanos en el mundo, al tiempo que afirma la legitimidad nacional de estos instrumentos internacionales al considerarlos, tras su publicación en el *Boletín Oficial*, vinculantes y parte de la legislación

nacional. La retirada de varias de sus reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a la Convención sobre los Derechos del Niño demuestra que Egipto examina sin descanso tanto el ordenamiento jurídico del país, con vistas a armonizarlo con sus obligaciones internacionales, como las consideraciones nacionales que condujeron en el pasado a la formulación de reservas a estos dos instrumentos.

b) Avances recientes en las esferas constitucional y legislativa

41. En el período que abarca este informe, Egipto ha desplegado una labor diligente y eficaz en el plano nacional en favor de la reforma política, económica y social. Esa labor ha tenido repercusiones notables en las esferas constituyente y legislativa, que antes y después de la Revolución han sido escenario de numerosos cambios encaminados a modernizar el ordenamiento jurídico. Los objetivos de la Revolución del 25 de enero de 2011 y de la Revolución del 30 de junio de 2013 han quedado plasmados en la nueva Constitución del país, promulgada en enero de 2014. Estos cambios también reafirman los compromisos contraídos por Egipto en virtud de los instrumentos de derechos humanos en los que es parte y han traído aparejados numerosas modificaciones en el sistema constitucional y legislativo, la promulgación de nuevos textos normativos y de decretos presidenciales que sancionan la adhesión de Egipto a instrumentos internacionales o el establecimiento de mecanismos nacionales de vigilancia y seguimiento.

42. En los párrafos siguientes se detallan los frutos de esta labor reformadora.

Constitución

43. Egipto ha conocido desde la Revolución del 25 de enero de 2011 un proceso trascendental de evolución política que se ha materializado en la promulgación de varias declaraciones constitucionales. Las primeras elecciones presidenciales se celebraron en junio de 2012. En diciembre de 2012 se promulgó una Constitución que no logró el consenso nacional. Seguidamente se produjo la Revolución del 30 de junio de 2013 y se aprobó una hoja de ruta que suspendió la aplicación de la Constitución de 2012. Finalmente se elaboró una nueva Constitución que fue promulgada en enero de 2014.

44. La Constitución de 2014 introduce novedades esenciales en la estructura política del país acordes con los objetivos de la Revolución y encaminadas a lograr la democratización y la buena gobernanza. Según el artículo 1 de la Constitución, Egipto es un Estado republicano y democrático basado en la ciudadanía y en el imperio de la ley. Según su artículo 4, la soberanía reside únicamente en el pueblo, que es el origen de los poderes del Estado y la salvaguardia de la unidad nacional basada en la equidad, la justicia y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. El artículo 5 afirma que el sistema político se basa en el pluralismo político y el multipartidismo, en la alternancia pacífica en el poder, en la separación y el equilibrio de poderes, en la proporción entre la responsabilidad y el poder ostentado, y en el respeto a los derechos humanos.

45. La Constitución de 2014 introduce numerosos preceptos relacionados con los derechos humanos que se inspiran en los convenios internacionales. Algunos derechos y libertades son recogidos por vez primera. Las salvaguardias del efectivo cumplimiento de los derechos y de las libertades son:

a) El Capítulo III, que aborda los derechos y las libertades públicas. El artículo 53 afirma los principios de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y de no discriminación, cualesquiera que fueren sus motivos, tipifica como delito la discriminación y la incitación al odio, obliga al Estado a adoptar las medidas necesarias para erradicar todas las formas de discriminación y dispone que se establecerá una comisión independiente para la consecución de estos fines. El artículo 24 obliga a las universidades a

enseñar los derechos humanos y los valores y la deontología asociada a cada disciplina científica.

b) El artículo 92 de la Constitución impone al legislador nacional ciertos límites en la regulación del ejercicio de los derechos y de las libertades, de modo que no pueda restringirlos al punto de afectar a su raíz y a su esencia. El artículo 93 obliga al Estado a cumplir las convenciones, los pactos y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Egipto, que adquieren fuerza de ley una vez publicados con arreglo a los procedimientos requeridos.

c) El artículo 99 de la Constitución afirma que la violación de los derechos y de las libertades constitucionales constituye un delito no sujeto a prescripción penal o civil, y que el Estado deberá reparar mediante una compensación justa a las víctimas de la violación de derechos. También consagra nuevas salvaguardias, entre otras que la víctima de la violación de los derechos consagrados en la Constitución podrá entablar acción penal en su propio nombre y el Estado deberá repararlo con una indemnización justa. En este supuesto, el Consejo Nacional de Derechos Humanos podrá personarse en la acción civil y recurrir el pronunciamiento en beneficio de los intereses del lesionado.

d) El párrafo 4 del artículo 121 de la Constitución dispone que "las leyes orgánicas se aprobarán con mayoría de dos tercios de la Cámara Parlamentaria. Son leyes orgánicas las que regulan las elecciones presidenciales, parlamentarias y locales, los partidos políticos, el poder judicial y los órganos e instancias judiciales, y los derechos y las libertades que figuran en la Constitución". Las instancias judiciales y los otros órganos señalados serán consultados durante la elaboración de los proyectos de ley que les afecten. Además, el procedimiento legislativo exige que para iniciar el proceso de enmienda de una ley orgánica, habida cuenta de su importancia, es necesario el respaldo de la mayoría parlamentaria exigida para la promulgación de las leyes ordinarias. Estas medidas constituyen una salvaguardia que garantiza a las instancias citadas la estabilidad anhelada y la adecuada independencia, e impide que queden sometidas a los vaivenes políticos que imponen las mayorías parlamentarias.

e) El artículo 214 de la nueva Constitución dispone que se establezcan consejos nacionales independientes para los derechos humanos, la mujer, la madre, el niño y las personas con discapacidad, y que la ley regule su composición, sus competencias y las salvaguardias para garantizar su independencia y la imparcialidad de sus miembros. Los consejos nacionales podrán denunciar ante los poderes públicos cualesquiera violaciones de derechos que conciernan a su ámbito de interés y gozarán de personalidad jurídica y de autonomía técnica, económica y de gestión. Se les consultará al elaborar los proyectos de ley y las normativas relacionados con sus esferas respectivas de trabajo.

46. Estos avances constitucionales muestran una nueva orientación del legislador constituyente que es perfectamente acorde a la consagrada por las convenciones internacionales sobre derechos humanos en relación con los mecanismos nacionales de defensa y de vigilancia, y con las normas y los criterios que regulan el ejercicio de los derechos y de las libertades por los individuos y los poderes públicos. Estos nuevos preceptos dan una cobertura constitucional y un estatuto especial a las convenciones internacionales de derechos humanos, que les hace prevalecer sobre la ley nacional, a ello hay que sumar el compromiso del Estado con el establecimiento de mecanismos nacionales de derechos humanos autónomos y neutrales de conformidad con los Principios de París.

Legislación

47. Durante el período que abarca este informe se adoptaron enmiendas legislativas importantes que se exponen a continuación. Para ello se divide la información en dos subapartados: la etapa anterior a la Revolución de enero de 2011, y la etapa posterior a la Revolución de enero de 2011 y a la Revolución de junio de 2013.

Etapa anterior a la Revolución

48. Las leyes promulgadas en la etapa anterior a la Revolución en relación con los derechos y las libertades en general y, en particular, con los derechos y las libertades enunciados en el artículo 5 de la Convención muestran el empeño constante del legislador nacional durante el período que abarca este informe en consolidar la equidad y la igualdad de oportunidades, y en apoyar la aplicación fáctica de estos principios para garantizar el disfrute efectivo de los derechos y de las libertades. A continuación se detallan estas leyes:

- Ley N° 1/2000 por la que se regulan diversas situaciones y procedimientos relacionados con los litigios de estatuto personal y se permite a la mujer solicitar la disolución del matrimonio mediante repudio compensado (*jul'*) a fin de promover sus derechos.
- Ley N° 1/2001 por la que se establece la Biblioteca de Alejandría, para el refuerzo y apoyo de la actividad cultural y la cooperación internacional en esta esfera.
- Ley N° 148/2001 de Financiación Hipotecaria, destinada a facilitar el acceso a la vivienda de los grupos de renta limitada.
- Ley N° 152/2001 por la que se modifica la Ley N° 396/1956 de las Instituciones Penitenciarias, con objeto de abolir el castigo disciplinario de flagelación en las instituciones penitenciarias de Egipto por ser un castigo corporal incompatible con las normas internacionales de derechos humanos.
- Ley N° 80/2002 contra el Blanqueo de Dinero. Esta ley penaliza el blanqueo de dinero obtenido de diversas actividades delictivas, entre ellas los actos contra la propiedad intelectual, la trata de mujeres y de niños, y los actos de delincuencia organizada definidos en los instrumentos internacionales en los que Egipto es parte.
- Ley N° 82/2002 de la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual.
- Ley N° 84/2002 de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que autoriza diversas actividades a estas asociaciones y permite a las organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales desarrollar sus actividades en Egipto.
- Ley N° 156/2002 del Establecimiento de un Fondo de Prestaciones de Socorro para los Trabajadores, a los efectos de proporcionarles una atención integral.
- Ley N° 6/2003 por la que se modifica la Ley N° 189/1951 de las Elecciones a las Cámaras de Comercio con objeto de derogar la condición de que sus candidatos sean necesariamente varones, de forma que se permita a las mujeres concurrir a estas elecciones.
- Ley N° 10/2003 de la Regulación de las Telecomunicaciones, cuyo objetivo es promover la libertad de las comunicaciones y del intercambio de información.
- Ley N° 12/2003 por la que se promulga el Código Laboral, en el que se autoriza y regula el derecho a la huelga pacífica.
- Ley N° 94/2003 por la que se establece el Consejo Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los criterios internacionales reconocidos en los Principios de París de 1990.
- Ley N° 95/2003 para la Abolición de la Pena de Trabajos Forzados, ya sea a perpetuidad o por tiempo limitado, por ser penas crueles e incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos, y para la abolición de los Altos Tribunales de Seguridad del Estado.
- Ley N° 10/2004 para el Establecimiento del Régimen de Tribunales de Familia, con los que se pretende simplificar los trámites procedimentales y resolver las

controversias familiares en plazos razonables, velando así por el bien de la unidad familiar.

- Ley N° 11/2004 del Establecimiento del Fondo de Seguro Familiar.
- Ley N° 154/2004 por la que se modifica la Ley de la Nacionalidad, a fin de conceder la nacionalidad egipcia a los hijos de madre egipcia y padre extranjero.
- Ley N° 142/2004 por la que se modifica la Ley de Alcaldes y Jeques derogando la condición de que los titulares de estos cargos sean necesariamente varones.
- Ley N° 141/2004 de Promoción de la Pequeña Empresa. Según esta ley, el Fondo Social para el Desarrollo es competente y responsable de promover tales empresas, para lo que les brindará financiación y servicios y les facilitará la participación en los planes de desarrollo humano, todo ello con vistas a generar empleo, aumentar los ingresos y elevar el nivel de vida.
- Ley N° 2/2005 por la que se modifica la Ley N° 37/1958 de instauración de premios estatales a la producción intelectual con vistas a promover las ciencias, las artes y la literatura. La enmienda instaura nuevos premios y aumenta su valor monetario.
- Ley N° 3/2005 de la protección de la competencia y la prohibición de las prácticas monopolísticas, en apoyo de la competencia y la transparencia, y para luchar contra la corrupción.
- Ley N° 4/2005 por la que se modifica el artículo 20 del Código de Estatuto Personal (Ley N° 25/1929) a fin de otorgar a la mujer derecho a promover repudio compensado (*jul*).
- Ley N° 15/2005 por la que se regula la firma electrónica, se crea el Organismo de Desarrollo de la Industria de la Tecnología de la Información con vistas a satisfacer las demandas del comercio internacional moderno, y se establecen medios para aplicar sus disposiciones en las actividades de comercio interior.
- Ley N° 91/2005 del Impuesto sobre la Renta. Esta ley reforma el sistema tributario, aplica un régimen unificado de impuestos sobre la renta, eleva las exenciones personales, permite a todas las personas gozar de exención por cargas familiares y simplifica los procedimientos en beneficio de la actividad económica.
- Ley N° 67/2006 de la protección al consumidor y de la preservación de su derecho a recibir bienes y servicios que cumplan las normas de calidad.
- Ley N° 17/2007 por la que se modifican determinadas disposiciones de la Ley del Poder Judicial (Ley N° 46/1972) para reforzar la independencia de la judicatura y asignar al poder judicial presupuestos autónomos.
- Ley N° 18/2007 por la que se modifica la Ley N° 73/1956 sobre el Ejercicio de los Derechos Políticos.
- Ley N° 72/2007 del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil por Accidentes de Vehículos a Motor, para velar por los derechos de las víctimas de dichos accidentes.
- Ley N° 154/2007 por la que se modifica la Ley N° 52/1981 de la Prevención de los Efectos Nocivos del Tabaco.
- Ley N° 113/2008 para la Preservación de la Inviolabilidad de los Lugares de Culto.
- Ley N° 117/2008 por la que se modifica la Ley N° 37/1958 para la instauración de premios estatales a la producción intelectual con vistas a promover las ciencias, las artes y la literatura. La enmienda instaura nuevos premios e incrementa su valor monetario.

- Ley N° 126/2008 por la que se modifican la Ley N° 12/1996 de la Infancia, la Ley N° 143/1994, sobre Documentos de Identidad y el Código Penal (al objeto de tipificar delictivamente la circuncisión femenina).
- Ley N° 180/2008 por la que se modifica el Código de Trabajo con objeto de abolir los comités administrativos para la resolución de los conflictos laborales, promulgada en aplicación de una resolución de inconstitucionalidad sobre dichos comités, dictada por el Alto Tribunal Constitucional.
- Ley N° 182/2008 por la que se establece un presupuesto independiente para los órganos judiciales (el Consejo de Estado, la Fiscalía Administrativa y la Fiscalía General del Estado) con miras a potenciar su independencia.
- Ley N° 194/2008 por la que se suprimen la Fiscalía General Socialista, la Ley de la Intervención de Fondos y la Ley de la Protección contra la Conducta Indecorosa, todo ello en el contexto de un conjunto de medidas de reforma económica y jurídica.
- Ley N° 71/2009 de la Atención a los Enfermos Mentales.
- Ley N° 149/2009 por la que se asigna una cuota de 64 escaños adicionales a las mujeres, distribuidos entre 32 circunscripciones electorales.
- Ley N° 64/2010 contra la Trata de Personas.

Etapa posterior a la Revolución

49. Egipto ha vivido, como consecuencia de las revoluciones de enero de 2011 y de junio de 2013, cambios radicales con los que se pretendía hacer realidad los objetivos de la Revolución. En la etapa de transición, la actividad legislativa ha tenido como fruto la elaboración de una nueva Constitución para el país, una carta magna que el legislador nacional debe respetar durante el proceso legislativo. En la esfera de la acción legislativa destaca la promulgación de la Constitución de 2012, que no logró consenso nacional, a lo que siguió tras la Revolución de junio de 2013 la promulgación de la Constitución de enero de 2014, con la que se pretendía hacer realidad el anhelo del pueblo egipcio de lograr la democracia, la buena gobernanza, la justicia social y el respeto a los derechos humanos.

50. En esta etapa se han promulgado un número limitado de leyes y decretos que se enuncian a continuación, en particular leyes urgentes dictadas en razón de la naturaleza de la etapa de transición por la que discurre el país:

- Ley N° 10/2011 por la que se agravan las penas previstas para los actos de violencia contra la mujer.
- Ley N° 11/2011 por la que se tipifican delictivamente los actos de matonismo [en pro del anterior régimen].
- Ley N° 24/2011 por la que se tipifican como delito la violación del derecho al trabajo y los actos de sabotaje.
- Ley N° 111/2011 por la que se enmienda la Ley de Prensa a fin de reconocer el derecho al intercambio de información.
- Ley N° 130/2011 por la que se regula la participación de los egipcios residentes en el extranjero en las elecciones generales y en los referendos.
- Ley N° 14/2012, sobre Desarrollo del Sinaí.
- Ley N° 21/2012 por la que se modifica la Ley de los Tribunales Togados Militares y se establecen el derecho a apelar sus decisiones y la independencia de la jurisdicción militar.

- Ley N° 23/2012 del Sistema de Seguro Sanitario de la Mujer Cabeza de Familia.
- Ley N° 86/2012 del Seguro Sanitario de los Niños en Edad Preescolar.
- Ley N° 106/2013 de la prohibición del conflicto de intereses a los responsables públicos de la lucha contra la corrupción.
- Ley N° 107/2013 de la regulación del derecho a las reuniones públicas, las marchas y las manifestaciones pacíficas.

51. Tras la promulgación de la nueva Constitución, y una vez completados los trámites constitucionales para la celebración de las elecciones presidenciales y parlamentarias y constituido la nueva Cámara de Representes electos, el legislador egipcio deberá iniciar una labor intensiva de armonización de la legislación nacional con el nuevo texto constitucional.

Decretos presidenciales

52. Durante el período que abarca este informe y hasta 2010 se han promulgado decretos presidenciales en diferentes esferas encaminados a fomentar el ejercicio de los derechos y de las libertades públicas y la cooperación internacional. Mediante estos decretos:

- Se ha aprobado el establecimiento de numerosas universidades privadas, lo que ha garantizado que un mayor número de ciudadanos tenga acceso a la enseñanza universitaria y ha acercado las instituciones universitarias a los lugares de residencia de sus alumnos.
- Se han sancionado tres convenciones internacionales sobre preservación del medio ambiente.
- Se han aprobado 11 acuerdos internacionales bilaterales encaminados a promover la cooperación cultural.
- Se ha sancionado la adhesión a la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada en una conferencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Se ha sancionado la adhesión de Egipto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (9 de diciembre de 2003).
- El Decreto Presidencial N° 249/2007, publicado en el *Boletín Oficial* N° 41, de 9 de octubre de 2008, acordó retirar la reserva formulada por Egipto al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Se ha establecido el Organismo de Asuntos de Financiación Hipotecaria para financiar la adquisición de viviendas adelantando el 10% de su precio.

53. Entre 2011 y 2013 se promulgaron decretos presidenciales relacionados con los derechos y las libertades, la vida política, la justicia social, la enseñanza universitaria y la cooperación internacional para promover el desarrollo económico y brindar la atención debida a los egipcios residentes en el extranjero. Mediante estos decretos:

- Tras simplificar los procedimientos para el establecimiento de partidos políticos y exigir para ello únicamente una notificación de constitución, entre 2011 y 2013 se establecieron 38 partidos políticos previo conocimiento de la Comisión para los Partidos Políticos, que está formada por miembros de la carrera judicial.

- Entre 2011 y 2013 y con objeto de promover el derecho a la educación se han creado 12 universidades privadas y se ha aprobado el establecimiento de una Facultad de Enfermería femenina en la Universidad de Al-Azhar.
- Se ha reorganizado la Universidad de Al-Azhar y sus organismos dependientes para promover una visión moderada y conciliadora de la causa del islam en el seno de esta Universidad y apoyar la libertad de creencia y el principio de ciudadanía.
- Se ha aprobado la tercera enmienda a la Convención Árabe sobre la Represión del Terrorismo con vistas de promover su eficacia.
- Se ha establecido el Fondo para la Atención a las Víctimas de la Revolución del 25 de Enero y a sus Familias.
- Entre 2011 y 2013 se han incrementado las pensiones a los funcionarios civiles y militares del Estado para promover la igualdad social.
- Para facilitar el goce del derecho a la vivienda se ha aprobado la asignación en la provincia de Assiut de terrenos destinados a construir en la meseta de Gebel Gharbi un conjunto de viviendas con servicios integrados.
- Se ha aprobado la admisión de ayudas procedentes del Fondo Árabe de Desarrollo Económico y Social (FADES) y del Japón y encaminadas a apoyar las iniciativas acometidas por Egipto para promover, reformar y rehabilitar las instalaciones que resultaron dañadas durante la última Revolución.
- Se ha aprobado un convenio de colaboración económica y técnica entre Egipto y la República Popular China.
- Se han aprobado tres convenios bilaterales con Arabia Saudita, China e Italia, y un convenio para el desarrollo económico en Egipto con la Unión Europea.
- Se ha establecido el Consejo Consultivo para los Egipcios Residentes en el Extranjero, con el que se pretende atender a estos ciudadanos y promover su participación en la vida política.
- Se ha aprobado un acuerdo entre Egipto, la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones (de forma conjunta como socios europeos de desarrollo y por separado como socio europeo de desarrollo) para la ejecución de un programa de desarrollo comunitario con el que se pretende financiar proyectos destinados a promover el desarrollo de Egipto en todas las esferas.
- Se ha aprobado un acuerdo de colaboración con la República Popular China para la protección y la devolución a sus Estados de origen de los bienes culturales apropiados ilícitamente.

54. Estas iniciativas nacionales acometidas en las esferas constituyente, legislativa y ejecutiva muestran el empeño de Egipto en cumplir sus obligaciones internacionales en materia de armonización del marco constitucional y legislativo nacional con las convenciones de derechos humanos en las que Egipto es parte, y de establecer mecanismos nacionales especializados que cumplan con diligencia sus atribuciones con vistas a garantizar el disfrute sin discriminación de todos los derechos consagrados por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y por el resto de las convenciones sobre derechos humanos.

55. Estas iniciativas, que son una consecuencia política directa de la Revolución, afirman la libertad para constituir partidos políticos y constituyen el primer paso para democratizar el país, consolidar las políticas de desarrollo, promocionar la igualdad, la no discriminación y la ciudadanía, lograr la justicia social, atender a los egipcios residentes en el extranjero, luchar contra el terrorismo y promover la cooperación internacional.

c) **Mecanismos nacionales para la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos**

56. Egipto, para estar a la altura de las iniciativas internacionales encaminadas a cumplir los Principios de París de 1990 y a establecer mecanismos nacionales de vigilancia y seguimiento de la aplicación nacional de los derechos y de las libertades protegidas por los convenios internacionales de derechos humanos. Para ello ha establecido mecanismos gubernamentales y no gubernamentales que velan por los derechos y las libertades del hombre y muestran el firme compromiso del Estado con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los convenios internacionales en los que es parte, con el establecimiento de mecanismos de seguimiento y refuerzo, y con la elaboración de planes ambiciosos que permitan difundir la cultura de los derechos humanos e integrar los valores de derechos humanos en la vida cotidiana de los ciudadanos como una manera de vivir y de orientar el futuro para beneficio de la sociedad egipcia y de toda la humanidad. Por todo ello se han establecido los mecanismos nacionales gubernamentales y no gubernamentales que se detallan a continuación.

Consejo Nacional de Derechos Humanos

57. El Consejo Nacional de Derechos Humanos se creó en virtud de la Ley N° 94/2003 como un mecanismo nacional independiente. En aplicación de esta Ley, el Consejo gozará de las competencias que los Principios de París de 1990 consagran internacionalmente como apropiadas para los organismos de su tipo. La Ley define las competencias del Consejo en relación con las denuncias ante él formuladas y obliga a los organismos públicos a responderle y a facilitarle la información que les solicite. El Consejo, por otro lado, debe preparar un informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Egipto y presentarlo al Presidente de la República y las dos cámaras parlamentarias.

58. El Consejo publicó en marzo de 2005 su primer informe sobre la situación de los derechos humanos en Egipto y el Gobierno respondió que estudiaría todas sus recomendaciones legislativas. El Consejo ha continuado publicando informes anuales que han suscitado gran interés en los medios de comunicación y en los círculos políticos. Estos informes son analizados por las instancias competentes, que luego hacen un seguimiento de sus propuestas y los utilizan para orientar sus propias actuaciones.

59. El Consejo ha contribuido notablemente al establecimiento de los mecanismos necesarios para recibir las denuncias de los particulares, remitirlas a los organismos competentes y garantizarles respuesta en los 30 días que el decreto presidencial correspondiente fija como plazo máximo para ello. En los informes del Consejo figura un análisis cualitativo y cuantitativo de estas denuncias y se indica qué organismo público es competente para responder a ellas.

60. El Consejo Nacional de Derechos Humanos ha participado de manera efectiva en el seguimiento de las elecciones presidenciales, parlamentarias y locales. Para ello ha establecido redes de seguimiento en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y ha designado a observadores del proceso electoral. El Consejo ha publicado también informes que describen los frutos de sus iniciativas en esta esfera.

61. El Consejo ha continuado cumpliendo las tareas que le encomienda la ley, ha trabajado por conducto de los comités que la ley le exige establecer y ha elaborado planes de futuro para mejorar el desempeño de sus funciones en los planos nacional, regional e internacional.

62. Tras cumplir los requisitos exigidos, el Consejo Nacional de Derechos Humanos se ha adherido a las organizaciones internacionales y regionales de derechos humanos.

63. El artículo 99 de la nueva Constitución afirma que el Consejo Nacional de Derechos Humanos podrá denunciar ante la Fiscalía cualesquiera violaciones de los derechos y de las libertades, personarse en la acción civil y recurrir el pronunciamiento en beneficio de los intereses del perjudicado. Su artículo 214 dispone el establecimiento de consejos nacionales que se sumarán al resto de los mecanismos de derechos humanos, lo que otorga un respaldo constitucional al Consejo Nacional de Derechos Humanos y al resto de los consejos y les permite trabajar en la esfera de los derechos humanos como entidades nacionales con personalidad jurídica e independencia económica y de gestión que deberán ser consultadas cuando se elaboren proyectos legislativos y reglamentos que afecten a sus actividades.

64. Actualmente se contempla la posibilidad de reformar la ley que regula la composición del Consejo Nacional de Derechos Humanos para armonizarla con los preceptos de la nueva Constitución.

Consejo Nacional de la Mujer

65. El Consejo Nacional de la Mujer, creado en virtud del Decreto Presidencial N° 90/2000, apoya las actuaciones acometidas por Egipto para promover la condición jurídica y social de la mujer y superar los obstáculos que le impiden asumir su función en la sociedad. A continuación se describe brevemente el mandato del Consejo Nacional de la Mujer:

- a) Proponer políticas públicas destinadas a la sociedad y a sus instituciones constitucionales y encaminadas a promover la función social y económica de la mujer y la integración de sus iniciativas en los planes integrales de desarrollo.
- b) Elaborar un plan nacional para la promoción de la mujer y proponer soluciones para los problemas a los que se enfrentan las mujeres.
- c) Hacer un seguimiento de las políticas públicas en la esfera de la mujer, evaluarlas, formular recomendaciones y observaciones y elevarlas a los organismos competentes.
- d) Pronunciarse sobre los proyectos legislativos que afecten a la mujer antes de que sean presentados a la autoridad competente y recomendar propuestas legislativas que contribuyan a la promoción la condición jurídica y social de la mujer.
- e) Pronunciarse sobre todos los convenios internacionales relacionados con la mujer.
- f) Representar a las mujeres en los foros y en las organizaciones internacionales que se ocupan de sus asuntos.
- g) Establecer un centro de documentación para reunir información, datos, estudios e investigaciones sobre la mujer y realizar investigaciones en la materia.
- h) Celebrar conferencias, seminarios, mesas redondas y debates sobre asuntos que afecten a la mujer.
- i) Organizar cursos de sensibilización sobre la función, los derechos y los deberes de la mujer en la sociedad.
- j) Publicar boletines, revistas y otros materiales relacionados con los objetivos y las funciones del Consejo.
- k) Ocuparse de cualquier otro cometido que el Presidente de la República le encargue.

66. Las actividades y las investigaciones del Consejo Nacional de la Mujer han permitido elaborar programas que se encuentran actualmente en curso de ejecución. El

legislador ha acogido numerosas sugerencias del Consejo y ha derogado disposiciones incompatibles con el principio de igualdad y promulgado normas para facilitar a la mujer el acceso a la justicia. Entre las enmiendas legislativas más importantes introducidas a propuesta del Consejo destaca la derogación del requisito que figuraba en Ley de las Elecciones a las Cámaras de Comercio y en la Ley de Alcaldes y Jefes y que exigía que los titulares de sus cargos fueran varones, la adopción del derecho a la nacionalidad egipcia del hijo de madre egipcia y de padre extranjero, el establecimiento de los tribunales de familia con vistas a facilitar el acceso a la justicia en la jurisdicción de estatuto personal y el establecimiento del Fondo de Seguro Familiar.

67. El Consejo Nacional de la Mujer continúa desarrollando sus actividades a la luz de los requerimientos impuestos por la Constitución. Se ha elaborado una nueva ley reguladora del Consejo que se ajusta a los criterios objetivos enunciados en el artículo 214 de la nueva Constitución, ya mencionados en este informe, y que otorgan al Consejo Nacional de la Mujer el estatus de mecanismo nacional independiente. También se han revisado las leyes que regulan la elección de sus miembros, se ha elaborado una ley contra la violencia a la mujer y se han adoptado nuevas normas de estatuto personal.

Consejo Nacional de la Madre y del Niño

68. El Consejo Nacional de la Madre y el Niño, creado en virtud del Decreto Presidencial N° 54/1988, es la autoridad suprema responsable de proponer políticas públicas en la esfera de su actividad y puede adoptar las decisiones que juzgue necesarias para la consecución de sus objetivos. A continuación se describe con mayor concreción el mandato del Consejo Nacional de la Madre y del Niño:

- a) Proponer políticas públicas en las esferas de la infancia y de la maternidad.
- b) Elaborar un proyecto de Plan nacional integral para el bienestar de la madre y del niño en el marco del Plan general del Estado para la protección de la mujer y el niño en todas las esferas, en particular en lo relativo a la atención social, la atención a la familia, la salud, la educación, la cultura, los medios de comunicación y la protección social.
- c) Vigilar y evaluar la aplicación de la política pública y del plan nacional para el bienestar de la madre y del niño a la luz de los informes a él presentados por los ministerios, las entidades públicas y otras instituciones, y fijar directrices para eliminar los obstáculos que dificultan su aplicación.
- d) Recopilar datos, estadísticas y estudios sobre la maternidad y la infancia, evaluar los indicadores y los resultados obtenidos y señalar los ámbitos en los que la aplicación de esta información pueda resultar útil.
- e) Proponer programas de formación encaminados a potenciar la efectividad de las iniciativas dirigidas a la madre y al niño.
- f) Proponer programas culturales, educativos y de difusión a través de los medios de comunicación para sensibilizar y movilizar a la opinión pública sobre las necesidades de los niños y de las madres, sus problemas y las vías que se ofrecen para darles respuesta de manera científica y pacífica.
- g) Fomentar el trabajo voluntario en el ámbito del bienestar de la madre y del niño y ampliar su alcance y su base social.
- h) Cooperar con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en la esfera del bienestar de la madre y del niño en los planos regional e internacional.

i) Pronunciarse sobre las convenciones relacionadas con la maternidad y la infancia y participar en la aplicación de los convenios de ayuda y asistencia concertados entre Egipto y otros Estados y organizaciones extranjeras.

j) Adoptar decisiones y aprobar reglamentos internos sobre cuestiones económicas, administrativas y técnicas no restringidos por la normativa gubernamental, y promulgar reglamentos para su personal tras consultar al Órgano Central de Organización y Gestión.

69. El Decreto Presidencial N° 54/1988 dispone que los ministerios, los organismos y las entidades de la administración local y del sector público proporcionarán al Consejo Nacional de la Madre y del Niño y a sus organismos subsidiarios, cuando estos lo soliciten, datos, informes y conclusiones de investigaciones que guarden relación con su labor e informes periódicos sobre las medidas adoptadas para ejecutar las políticas, los planes y los programas del Consejo relacionados con el bienestar de la madre y del niño.

70. El Decreto citado dispone también que las decisiones del Consejo son definitivas y vinculantes y que los ministerios, los órganos públicos, las dependencias de los gobiernos locales y el sector público en general deben ejecutar los planes, los proyectos y los programas del Consejo Nacional de la Madre y del Niño en colaboración con los organismos que le presten apoyo.

71. El artículo 144 de la Ley N° 12/1996 sobre el Niño regula desde la promulgación de esta Ley el Consejo Nacional de la Madre y del Niño en cuanto que mecanismo nacional independiente con competencias en la esfera del bienestar de la madre y del niño.

72. El Consejo ha realizado una labor investigadora notable y ha llevado a cabo investigaciones científicas y encuestas sociológicas de interés para el niño y la madre. La aplicación de los resultados de estas investigaciones ha permitido, entre otras cosas, reducir el fenómeno de la circuncisión femenina, realizar la campaña "¡No a la circuncisión femenina!" y promulgar un decreto que solo la permite por motivos médicos. El Consejo propuso en 2008 enmendar la Ley del Niño para elevar la edad de responsabilidad penal y la edad mínima matrimonial, y para tipificar como delito la circuncisión femenina y otros actos delictivos que figuran en los instrumentos internacionales en los que es parte Egipto.

73. Actualmente está en proceso de elaboración un proyecto de nueva ley reguladora del Consejo Nacional de la Madre y del Niño que, en aplicación del artículo 214 de la nueva Constitución, le garantiza las competencias necesarias para desarrollar su labor como mecanismo nacional.

Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad

74. Egipto se adhirió a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en virtud del Decreto Presidencial N° 400/2007, publicado en el *Boletín Oficial* del Estado N° 27 de 3 de julio de 2008 en los términos descritos. Los derechos de las personas con discapacidad se han atendido hasta ahora en los tres consejos nacionales existentes, que son los ya citados. Sin embargo, el artículo 214 de la Constitución prevé el establecimiento del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad, con atribuciones y salvaguardias paralelas a las de los otros consejos de derechos humanos. Actualmente se está elaborando la ley que hará efectivo este mandato constitucional.

Mecanismos gubernamentales

75. Se han establecido diferentes departamentos especializados en el Ministerio de Asuntos Exteriores, en el Ministerio de Justicia y en el Ministerio de Interior y de la Solidaridad Social a los que competen las obligaciones dimanantes de las convenciones internacionales sobre derechos humanos en las que Egipto es parte. Estos departamentos

coordinan las iniciativas nacionales encaminadas a dar efectivo cumplimiento a las convenciones sobre derechos humanos y hacen el seguimiento de las labores acometidas en esta esfera. Estos mecanismos realizan también labores de formación del personal que trabaja en sus organismos dependientes para consolidar y desarrollar su capacitación, y para elaborar las respuestas necesarias a los mecanismos internacionales pertinentes.

Comité de Derechos Humanos del Parlamento

76. A la luz de los avances constantes en el afianzamiento de los mecanismos nacionales de derechos humanos, en el decenio de 1990 se estableció en la Asamblea Popular de Egipto el Comité de Derechos Humanos. Este Comité, que trabaja en paralelo con los otros mecanismos nacionales en el marco de las competencias parlamentarias de la Asamblea Popular, es un mecanismo nuevo destinado concretamente a vigilar el desempeño del Gobierno en la esfera de los derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos ha realizado numerosas visitas con objeto de vigilar el desempeño del Gobierno, entre otros lugares a centros de detención, y ha formulado importantes recomendaciones en la materia.

Organizaciones de la sociedad civil

77. Las organizaciones de la sociedad civil son un pilar importante del sistema de derechos humanos en Egipto. El artículo 75 de la nueva Constitución otorga a los ciudadanos el derecho a constituir organizaciones de la sociedad civil sin otro requisito que su notificación. La Ley N° 84/2002 de las Organizaciones de la Sociedad Civil permite a los miembros de la sociedad civil fundar organizaciones de derechos humanos y a las organizaciones internacionales establecerse en Egipto. Actualmente hay registradas 81 asociaciones de este tipo.

78. Estas organizaciones desempeñan un papel importante en la difusión de una cultura de derechos humanos y en la sensibilización social acerca de las convenciones internacionales de derechos humanos, y para ello organizan diferentes actividades, como seminarios y conferencias, y editan publicaciones sobre el tema. Varios dirigentes de organizaciones de la sociedad civil participaron en la creación del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

79. Actualmente se está elaborando un proyecto de nueva ley de las asociaciones comunitarias que se ajusta a la nueva Constitución. En el anexo III figura información estadística sobre las organizaciones de la sociedad civil que actualmente se encuentran inscritas en Egipto.

Sindicatos de trabajadores y asociaciones profesionales

80. Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones profesionales son mecanismos con notable capacidad de influencia en el sistema nacional de derechos humanos por su contacto directo con algunos de los derechos humanos fundamentales y porque representan a los grupos que componen la sociedad en numerosas esferas. Las diferentes constituciones de Egipto han afirmado el derecho a la libertad sindical y a la independencia de las asociaciones sindicales y les han brindado protección jurídica. Los artículos 76 y 77 de la nueva Constitución afirman la libertad de los sindicatos de trabajadores y de las asociaciones, las federaciones y las cooperativas, y les conceden personalidad jurídica. Estas entidades jurídicas, que deben tener un carácter democrático, ejercen sus actividades con libertad y autonomía y las autoridades solo pueden disolverlas por mandato judicial.

81. Estas salvaguardias protegen los derechos de sus afiliados y permiten vigilar y detectar cualquier violación de estos derechos que tenga lugar en la práctica. Los cargos sindicales superiores electos gozan en virtud de su mandato de las atribuciones necesarias para cumplir con sus obligaciones sindicales y defender los derechos y los intereses de los

trabajadores sindicados. Los sindicatos y las asociaciones profesionales constituyen un mecanismo importante para la promoción y la protección del derecho a la igualdad y de los otros derechos consagrados en la Convención. El anexo VI ofrece información estadística sobre los sindicatos y sobre las asociaciones profesionales en Egipto.

Medios de comunicación y prensa

82. Los medios de comunicación escrita o audiovisual, la prensa y el resto de los medios de comunicación constituyen importantes mecanismos en la esfera de los derechos humanos. El artículo 70 de la Constitución afirma el derecho a la libertad de prensa, de imprenta y de difusión en soporte papel, audiovisual o electrónico, a la libertad para fundar periódicos sin otro requisito que notificarlo y a que cualquier persona física o jurídica egipcia, de naturaleza pública o privada, pueda ser titular de su propiedad. La ley regulará los procedimientos para constituir emisoras de radio o televisión y crear periódicos digitales y ser propietario de estos medios. El artículo 71 de la Constitución prohíbe la suspensión, la clausura y la confiscación de los medios de comunicación, salvo por mandato judicial, así como también la censura de los contenidos difundidos por los medios de comunicación siendo la única excepción, y por plazo limitado, el tiempo de guerra o la movilización general.

83. El artículo 72 de la Constitución afirma que el Estado vela por la independencia de los medios de comunicación de titularidad pública y garantiza que sean imparciales y den cabida a opiniones y orientaciones políticas e intelectuales diferentes. Habida cuenta de su difusión, los medios de comunicación constituyen mecanismos importantes que permiten dar a conocer la cultura de los derechos humanos y las convenciones internacionales, como afirman las conclusiones de la segunda Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. Los medios de comunicación constituyen también herramientas eficaces para vigilar y desvelar las violaciones de los derechos humanos que se produzcan en el país y detener a sus responsables. Los medios de comunicación permiten conocer los acontecimientos importantes que se producen en el mundo, en la región o en el país. El anexo V ofrece información estadística sobre los medios de comunicación en Egipto.

84. Los datos estadísticos que figuran en el anexo V brindan información sobre las asociaciones, los sindicatos y los medios de comunicación, y sobre el tamaño de este sistema integrado de mecanismos nacionales, que constituye una red de observación amplia, cada vez más numerosa y eficaz. Las atribuciones de estos mecanismos son cada vez mayores y abarcan la labor del Gobierno, de la sociedad civil, de la Fiscalía, de la prensa y de los sindicatos. El ejercicio efectivo de estas atribuciones permite vigilar y analizar incansablemente la situación de los derechos humanos y refleja la determinación del Estado de poner en práctica los datos que proporcionan estos mecanismos y sus recomendaciones, y la voluntad política de consolidar e intensificar todas las iniciativas nacionales encaminadas a alentar el respeto a los derechos humanos y lograr los objetivos que toda la humanidad anhela.

d) Recursos nacionales para la salvaguardia de los principios de derechos humanos en Egipto

85. Con objeto de evitar reiteraciones, Egipto remite sobre este particular a sus informes anteriores y a los párrafos 31 a 34 del presente informe, en los que se aborda el poder judicial. Conviene añadir que ha sido incesante la labor legislativa encaminada a promover la independencia del poder judicial y del resto de las instancias judiciales y a afirmar el ejercicio del derecho a litigar. Se han promulgado la Ley N° 17/2007, por la que se modifica la Ley N° 46/1972 del Poder Judicial para reforzar la independencia del poder judicial y asignarle presupuestos independientes, y la Ley N° 194/2008, por la que se

suprime la Fiscalía General Socialista. También se han abrogado la Ley N° 34/1971, de la Intervención de Fondos y la Protección de la Población, y la Ley N° 95/1980, para la Protección de los Valores Morales. Esta labor legislativa vino a coronarse mediante los mandatos innovadores que figuran en la nueva Constitución y cuyo tenor se resume más adelante.

86. Los artículos 97 y 98 de la nueva Constitución afirman y protegen, como las constituciones anteriores del Estado, el derecho a litigar de todos los ciudadanos. El Estado garantiza la cercanía de los órganos judiciales a los lugares de residencia de los ciudadanos y trabaja para que los casos judiciales sean resueltos con diligencia. Toda disposición legislativa que exima a los actos o resoluciones administrativas del control judicial será nula. Nadie será enjuiciado salvo por su juez natural. Los tribunales de excepción quedan prohibidos. La Constitución afirma también el derecho a la defensa y el derecho de las personas sin recursos que soliciten la tutela judicial a la asistencia jurídica.

87. El poder judicial está regulado por la Sección III del Capítulo IV de la nueva Constitución (arts. 184 a 189). El poder judicial es independiente y lo ejercen los órganos jurisdiccionales en sus distintas instancias. La injerencia en los asuntos de la justicia y en las causas judiciales constituye un delito no sujeto a prescripción. Cada instancia u órgano jurisdiccional gestiona sus asuntos de forma independiente y goza de un presupuesto independiente que se incorpora a los presupuestos generales del Estado como capítulo único una vez examinado por la Cámara de Representantes en todos sus puntos. El poder judicial será consultado cuando se elaboren los proyectos de ley que regulen sus asuntos. Los miembros de la carrera judicial son independientes, no pueden ser cesados y solo están sometidos al imperio de la ley. Todos los jueces están sujetos a los mismos derechos y obligaciones. La ley regulará las condiciones y los procedimientos para la designación, la adscripción funcional, la jubilación y las medidas disciplinarias de los miembros de la carrera judicial. No se les asignarán, ni a tiempo parcial ni a tiempo completo, otras funciones o destinos que los que designe la ley. En todos los casos se preservará la independencia y la imparcialidad del poder judicial y de los jueces, y se evitarán los conflictos de intereses. La ley explicitará los derechos, los deberes y las salvaguardias de los miembros de la carrera judicial. Las vistas serán públicas, salvo que el Tribunal resuelva lo contrario por razones de orden público o de moralidad. En todos los casos se dará lectura pública de las resoluciones judiciales. Salvo que otra instancia sea competente, los jueces resolverán en todo tipo de litigios y de delitos. Ninguna otra instancia podrá resolver los litigios que afecten al poder judicial. La gestión de los asuntos del poder judicial será competencia de un tribunal superior cuya composición y competencias será regulada por la ley. El Ministerio Público forma parte del poder judicial y se encarga de investigar, incoar y ejercer la acción penal, salvo en los casos en que la ley prescriba lo contrario. El Fiscal General ejerce el Ministerio Público y es elegido por el Consejo Superior del Poder Judicial entre los Vicepresidentes del Tribunal de Casación, los Magistrados Presidentes de los Tribunales de Apelación y los Fiscales Auxiliares. El Fiscal General será designado en virtud de decreto presidencial, por una sola vez y para un mandato de cuatro años (o, en su caso, por el tiempo restante hasta su jubilación).

88. Según el artículo 190 de la Constitución, el Consejo de Estado es un órgano judicial independiente con jurisdicción exclusiva para resolver los litigios administrativos y los conflictos resultantes de la ejecución de sus sentencias. También tiene jurisdicción para conocer de las acciones y de las apelaciones disciplinarias, tiene competencia exclusiva para el asesoramiento jurídico de los órganos administrativos que la ley determine, revisa y elabora los proyectos de ley y los decretos de naturaleza legislativa, y analiza el borrador de los contratos en los que el Estado o cualquiera otra autoridad pública sea parte. La ley fijará el resto de competencias atribuidas al Consejo de Estado.

89. El Alto Tribunal Constitucional es un órgano judicial independiente con sede en El Cairo, aunque en caso necesario podrá, con la aprobación de su Asamblea General, celebrar sus sesiones en cualquier otro lugar del país. Goza de un presupuesto independiente que se incorpora a los presupuestos generales del Estado como capítulo único una vez examinado por la Cámara de Representantes en todos sus puntos. La Asamblea General del Tribunal asumirá la gestión de sus asuntos y será consultada sobre los proyectos de ley que le afecten. Este Tribunal tiene jurisdicción exclusiva para resolver sobre la constitucionalidad de las leyes y de los reglamentos, interpretar los textos normativos, fallar en disputas de potestad jurisdiccional entre las distintas instancias judiciales o entre los órganos con competencia jurisdiccional, y fallar sobre los conflictos resultantes de la ejecución de sentencias firmes contradictorias dictadas por instancias judiciales u órganos con competencia jurisdiccional y también sobre los conflictos resultantes de la ejecución de las sentencias y las resoluciones dictadas por el Alto Tribunal Constitucional. El Alto Tribunal está compuesto por su Magistrado Presidente y un número suficiente de Magistrados Vicepresidentes, Comisionados y Auxiliares. La Asamblea General elige al Magistrado Presidente del Alto Tribunal entre sus tres vicepresidentes con mayor antigüedad en el cargo, así como a los Magistrados Vicepresidentes y a los Comisionados. Todos ellos son designados en virtud de decreto presidencial. El Magistrado Presidente, los Magistrados Vicepresidentes y los Comisionados y su Presidente son independientes, no pueden ser cesados y están sometidos únicamente al imperio de la ley. La ley establecerá los requisitos para su designación. El Alto Tribunal Constitucional podrá exigirles responsabilidades disciplinarias en los términos que establezca la ley. Los miembros del Alto Tribunal Constitucional tendrán los mismos derechos, deberes y salvaguardias que los demás miembros del poder judicial. Los pronunciamientos del Alto Tribunal Constitucional serán publicados en el *Boletín Oficial* del Estado, son vinculantes y tienen efecto *erga omnes* para todos los poderes del Estado. La ley regulará los efectos dimanantes de la declaración de inconstitucionalidad.

90. Los preceptos constitucionales citados en los párrafos anteriores muestran el compromiso del legislador constituyente egipcio con los criterios internacionales sobre la independencia del poder judicial y del Ministerio Público, y su interés en brindarles la inmunidad judicial que les garantice el desempeño de su función con plena y cabal integridad e imparcialidad, y en tipificar como delito no sujeto a prescripción la injerencia en los asuntos de la justicia y en las causas judiciales.

91. En la Parte II de este informe, al comentar el articulado de la Convención, se analizarán las resoluciones dictadas por el Alto Tribunal Constitucional durante el período que abarca este informe en relación con los derechos protegidos por la Convención.

92. El ordenamiento jurídico egipcio y su sistema judicial en sus diferentes jurisdicciones (constitucional, civil y contencioso-administrativa) otorgan a todos los ciudadanos el derecho a litigar y a solicitar la tutela del órgano jurisdiccional competente para conocer de las violaciones de los derechos y las libertades tutelados. Como quedó dicho, las leyes egipcias castigan a los acreditadamente culpables de la violación de los derechos con sanciones penales tipificadas y compensaciones a los lesionados por el daño causado. Por otra parte, la jurisdicción contencioso-administrativa conoce de las violaciones de derechos imputables a resoluciones administrativas viciadas por abuso de autoridad o por anulaciones o compensaciones abusivas. El ordenamiento jurídico egipcio otorga también a los particulares y a los órganos judiciales la posibilidad de recurrir los textos legislativos contrarios a la Constitución solicitando, en los casos y por las vías legalmente previstas, la tutela del Alto Tribunal Constitucional, órgano con jurisdicción exclusiva para resolver estos litigios mediante sentencia firme y vinculante para todos los poderes del Estado.

E. Información, difusión, sensibilización y enseñanza de los principios de derechos humanos en Egipto

93. Egipto sabe que para fomentar el respeto a los derechos humanos, igual en su país que en el resto del mundo, es imprescindible comenzar por darlos a conocer. La segunda Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, recomendó prestar el debido interés a la educación, la capacitación profesional y la sensibilización de la opinión pública sobre los derechos humanos como medio fundamental para promover y consolidar las relaciones estables y armoniosas entre las sociedades, y para propiciar el entendimiento mutuo, la tolerancia y la paz. Más adelante se proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004).

94. Egipto tiene la firme determinación de promover y difundir los principios de derechos humanos, y de cultivar en la sociedad conductas y actitudes respetuosas que hagan prevalecer la dignidad, las libertades y los derechos del hombre en la vida cotidiana de todos. Por ello, el Gobierno ha acometido la tarea de dar a conocer y difundir estos principios, de integrarlos en los planes de estudio de todos los ciclos educativos, de sensibilizar sobre ellos a la población y de brindar capacitación profesional en la materia. Con este objetivo se ha ejecutado un conjunto de planes, programas e iniciativas coherentes, integrados y progresivos, cuyo fruto ha sido el logro de un desarrollo humano integral y sostenible. En los párrafos siguientes se resumen las labores acometidas por Egipto en las esferas de la difusión, la educación, la capacitación profesional y los medios de información.

Difusión

95. Como quedó dicho, la Convención se publicó en el *Boletín Oficial* del Estado para completar el trámite de ratificación de la adhesión de Egipto. En el *Boletín Oficial* se publican en árabe las leyes, los decretos presidenciales y los acuerdos internacionales. La publicación en el *Boletín Oficial* es importante, ya que permite que todas las personas conozcan las leyes del país y las fechas de su entrada en vigor. Aunque el *Boletín Oficial* se publica periódicamente y en números sucesivos, en ocasiones también se editan números especiales. Se vende en puntos de distribución especializados en publicaciones oficiales y cualquier persona puede adquirirlo. También está disponible mediante suscripción (los suscriptores lo reciben por correo). Se vende a un precio muy bajo, que no cubre el costo de publicación, para garantizar que sea accesible a todos.

96. El *Boletín Oficial* es una publicación periódica importante a la que las bibliotecas públicas y privadas siempre están deseosas de suscribirse para disponer de ejemplares en existencia. También está muy solicitado entre quienes trabajan en el ámbito jurídico, ya que, según el artículo 255 de la Constitución, las leyes se publican en el *Boletín Oficial* en las dos semanas siguientes a la fecha de su promulgación y, salvo que se disponga otra cosa, entran en vigor un mes después del día siguiente a su publicación. Las leyes solo pueden aplicarse a partir de su fecha de entrada en vigor.

97. La publicación en el *Boletín Oficial* otorga la publicidad debida a las normas jurídicas y determina su fecha de entrada en vigor, su alcance y su ámbito de aplicación, cuestiones que interesan principalmente al jurista. Sin embargo, los instrumentos internacionales de derechos humanos atraen la atención de todos los sectores de la población egipcia. Por ello, el Gobierno procura difundir los instrumentos y las resoluciones internacionales pertinentes en cumplimiento de las obligaciones que figuran en ellos, facilita su comprensión y garantiza que su aplicación esté a la altura de los valores humanísticos supremos que representan los derechos y las libertades del hombre. El Gobierno procura también que estos valores se ligen principalmente a los procesos de

socialización y de educación, ya que es esta la única forma de moldear las pautas de conducta de las generaciones venideras y garantizar que estas se imbuyan de tales valores y derechos, comprendan sus beneficios y ansíen preservar sus frutos.

98. Por todo ello, los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención objeto de este examen y los conceptos y valores que encarna, son asignaturas troncales en los ciclos de enseñanza primaria y preparatoria, así como en numerosas facultades, en particular en los grados y en los másteres de las facultades de derecho, en la Academia de Policía y en los centros nacionales de capacitación y de investigación. El motivo de ello es la convicción de que los que estudien estas convenciones serán los primeros en comprometerse con sus fines y en cumplirlos, en defender a otros para que los gocen y, gracias a su cualificación, aumentarán el número de quienes los aplican. El artículo 24 de la Constitución obliga actualmente a las universidades a enseñar los derechos humanos.

99. Huelga decir que las medidas acometidas por el Gobierno para erradicar el analfabetismo entre los adultos, lo que constituye un deber nacional de carácter constitucional, contribuyen de manera notable y efectiva a la difusión de los principios consagrados en los instrumentos de derechos humanos, ya que quienes culminan con éxito el proceso de alfabetización se familiarizan con estos derechos y libertades y aprenden a valorarlos. Se garantiza de este modo el aumento constante del número de personas conscientes de sus derechos y capaces de defenderlos y de tener acceso a ellos.

100. La prensa institucional y de partido, la prensa independiente, los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales y las organizaciones de la sociedad civil, en su calidad de entidades jurídicas con representación en todo el territorio nacional, se han convertido también en abanderados de la difusión de estos derechos y libertades, cada uno con sus circunstancias y sus fines y conforme a la formación de sus miembros, la profesión que representan y el entorno que los rodea. Las iniciativas emprendidas por el Gobierno y por las organizaciones de la sociedad civil para la alfabetización de adultos en todo Egipto contribuyen notablemente, si bien de forma indirecta, a promover el conocimiento de los instrumentos internacionales sobre los derechos y las libertades del hombre entre todos los ciudadanos del país, con independencia de a qué grupo o categoría pertenezcan.

101. La información estadística que se detalla en el anexo V muestra la evolución de la actividad periodística en el país, el número de periódicos y revistas que se publican, su difusión y su pluralidad al servicio de las visiones y sensibilidades de las diferentes comunidades.

Educación

102. El sistema educativo egipcio ha procurado potenciar los planes de estudios de los ciclos de enseñanza básica, secundaria y universitaria ajustándolos a la edad del alumno, al tipo de enseñanza y a sus objetivos. En los párrafos siguientes se detallan las acciones emprendidas para lograr estos fines.

a) Desarrollo de los planes de estudio en los ciclos de educación básica y secundaria

103. Egipto está firmemente convencido de que para lograr el progreso social se debe inculcar en los niños y en los jóvenes un sistema de pautas de conducta, de actitudes, de conceptos, de valores y de tradiciones basados en los principios de derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales, en sus valores y en sus fines. Egipto, en sintonía con el espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, tiene la firme determinación de integrar los conceptos y los principios de los derechos humanos en los planes de estudio de la enseñanza básica.

104. Para tal fin se han celebrado diferentes simposios que versaron sobre la mejora de los planes de estudio mediante la integración de los principios de derechos humanos en los planes de estudio. En 1993 se celebró un simposio nacional para la mejora de los planes de estudio de la enseñanza básica, al que siguió en 1994 un simposio para la mejora de los planes de estudio de la enseñanza preparatoria. Actualmente se está organizando un simposio nacional que abordará la misma cuestión en relación con la enseñanza secundaria.

105. Las conclusiones de estas conferencias permitieron reformular los planes de estudio de la enseñanza básica (primaria y preparatoria) con vistas a acentuar en ellos los principios de derechos humanos, hacer hincapié en la vida cotidiana del alumno y permitirle asimilar los cambios científicos, sociales, económicos, tecnológicos y políticos de su entorno. Entre los temas más importantes que se han integrado en los planes de estudio destacan los derechos humanos, los derechos del niño y los derechos de la mujer, incluido el derecho a no sufrir discriminación, el derecho a la salud (medidas preventivas y curativas) y el derecho a la salud reproductiva; la relación entre incremento demográfico y desarrollo, la tolerancia religiosa, la educación para la paz, la unidad nacional, la conservación del medio ambiente, la globalización, la integración transnacional y la información jurídica sobre los derechos y los deberes públicos.

106. La integración de estos elementos exige estudiar los instrumentos internacionales, regionales y árabes que consagran tales derechos, extraer los conceptos fundamentales y secundarios relacionados con los derechos humanos, y analizarlos con un nivel de profundización creciente y ajustada a la edad del alumno que corresponda al curso y a la asignatura en cuestión.

107. Los conceptos fundamentales relativos a los derechos y a las libertades del hombre se han sintetizado como sigue:

- El derecho a una vida digna.
- El derecho a la educación y a la ampliación de los estudios.
- El derecho a la igualdad y a la no discriminación.
- El derecho a una vivienda digna.
- El derecho a la libertad personal.
- Los derechos de los civiles en tiempo de guerra.
- Los derechos de los niños, las mujeres y las personas de edad en tiempo de guerra.
- El derecho a practicar los ritos religiosos.
- El derecho a la seguridad.
- El derecho a una maternidad segura.
- El derecho a practicar deportes.
- El derecho a la diversidad.
- El derecho a fundar una familia.
- El derecho a la estima y al respeto.
- El derecho a una atención integral de la salud.
- El derecho a una alimentación adecuada.
- El derecho a viajar y a la libre circulación.
- El derecho a participar en la vida política y social.

- Los derechos de los prisioneros en tiempo de guerra.
- El derecho al trabajo.
- El derecho de reunión.
- El derecho a gozar de tiempo libre.
- El derecho a elegir y a adoptar decisiones.
- El derecho a la propiedad.

108. Se han reformado los planes de estudio hasta tercer curso de preparatoria, último de la enseñanza básica, y está previsto continuar la reforma hasta completar el último curso de la enseñanza secundaria siguiendo el modelo de progresividad y de adecuación a la edad del alumno ya explicado, ya sea mediante enseñanza directa u orientada.

109. También se ha propuesto que los planes de estudio de la enseñanza secundaria incluyan un currículum básico de asignaturas troncales obligatorias y un conjunto de asignaturas adicionales y optativas que se elegirían en función de las preferencias y de las aptitudes del alumno. Los derechos humanos, la educación para la ciudadanía y las habilidades para la vida podrían impartirse como asignaturas troncales independientes o como asignaturas optativas, y abordarían asuntos ajustados a la edad del alumno. Es también necesario emprender actuaciones continuas de formación del profesorado. Los docentes de la enseñanza secundaria deben, como ya hicieron los de la enseñanza primaria y preparatoria, prepararse sobre cómo abordar estos conceptos.

110. Egipto ha cooperado en esta esfera con varias organizaciones internacionales que cuentan con expertos especializados, entre otras con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Por otra parte, Egipto organiza en coordinación con la UNESCO y en el marco del sistema educativo concursos de dibujo y de escritura creativa que versan sobre la paz, la tolerancia, el respeto a la opinión ajena y la promoción de una cultura de la tolerancia y de la paz. Egipto también procura hacer hincapié en el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente limpio, por lo que ha puesto en marcha en los centros escolares el proyecto "rincones verdes", anima a los alumnos a leer libros sobre cuestiones medioambientales y promueve en los niños la apreciación estética del entorno.

111. Actualmente se están revisando los planes de estudio a la luz de la nueva Constitución y de los criterios de calidad educativa, y se está mejorando el sistema educativo para lograr los fines que promovieron la Revolución de enero de 2011 y la Revolución de junio de 2013.

b) *Desarrollo de los planes de estudio universitarios para la enseñanza de los derechos humanos*

112. En los últimos años, numerosas universidades egipcias han sido testigos de una intensa actividad en la esfera de la educación en derechos humanos. Entre otras cosas se han elaborado estudios con vistas a incorporar los derechos humanos a los planes de estudio y se han concedido becas a estudiantes y profesores para asistir a cursos de capacitación en Egipto y en el extranjero.

113. Numerosas facultades universitarias han colaborado con las ONG y con las instituciones internacionales que desarrollan sus actividades en el ámbito del derecho y de los derechos humanos para promover la educación sobre derechos humanos. Se han organizado seminarios y talleres en los que se analizó cómo integrar las cuestiones de derechos humanos en los planes de estudio universitarios, y se concluyó que podrían incluirse en los programas de ciencias sociales y de derecho público, en particular el estudio del derecho internacional de los derechos humanos y de las organizaciones internacionales,

y en los programas de ciencia política, en particular en las asignaturas de teoría política, relaciones sociales, filosofía, sociología e historia. En los planes de estudio de grado y de posgrado de las facultades de derecho y de ciencias políticas se han introducido nuevas disciplinas de estudio. A los doctorandos se les anima a consagrar sus tesis doctorales a estos asuntos y se alienta a las universidades a crear vínculos culturales y científicos entre sus estudiantes y a organizar conferencias y seminarios consagrados a los derechos humanos.

114. Sumándose al creciente interés internacional por estos asuntos, Egipto ha mejorado los planes de estudio y las asignaturas de las universidades públicas y privadas. En 1990 una facultad de derecho incluyó por primera vez en sus planes de estudio una asignatura independiente de derechos humanos dirigida a los estudiantes de cuarto curso y puso en marcha un máster de derechos humanos. Los derechos humanos se estudian en la actualidad como materia independiente en diversas instituciones de enseñanza superior, como las facultades de derecho, la Facultad de Economía y Ciencias Políticas, la Facultad de Comercio y la Academia de Policía, tanto en estudios de grado como de posgrado. Los cursos abarcan la protección internacional de los derechos humanos, los derechos humanos en la *sharia*, la protección jurídica de los derechos humanos, los diferentes tipos de derechos humanos y la filosofía de los derechos humanos. La importancia de la enseñanza de los derechos humanos en los estudios de posgrado radica en que muchos de sus alumnos ocupan puestos en el mundo judicial (fiscales u oficiales de la policía) o son maestros o docentes universitarios, y estos estudios les brindan la información y los conocimientos jurídicos, políticos y prácticos que precisan en su trabajo.

115. En aplicación de una recomendación formulada por el Parlamento de Egipto se ha incluido el estudio de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos pertinentes de derechos humanos en los planes de estudio de las facultades de derecho, de humanidades, de trabajo social, de educación infantil y de educación primaria considerando la importancia de darles la mayor difusión posible. La integración de estas materias ha sido progresiva y ajustada a los planes de estudio de cada facultad.

116. Las universidades egipcias procuran orientar el desarrollo de sus actividades hacia la difusión de los derechos humanos y de sus valores, y a este fin han establecido centros de investigación especializados en el convencimiento de que la enseñanza y la investigación científica son trascendentales para asentar en la sociedad el respeto a los derechos humanos y formar a una nueva generación que defienda estos derechos. Esos centros realizan investigaciones y estudios, publican libros y folletos sobre derechos humanos, organizan cursos y programas de educación, capacitación y difusión en los medios de comunicación encaminados a dar a conocer los derechos humanos y las libertades fundamentales, y promueven la difusión de una cultura pública propicia al respeto de los principios de derechos humanos.

117. Estos esfuerzos vinieron a coronarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la nueva Constitución, que impone a las universidades públicas y privadas la obligación de impartir enseñanza sobre derechos humanos. Esta enseñanza promoverá la cultura de los derechos humanos en este grupo social fundamental y esto se reflejará sin duda en las pautas de interacción social y familiar. El anexo XI incluye datos estadísticos sobre la educación general, profesional y superior en Egipto.

Capacitación profesional

118. Egipto tiene la firme determinación de que el personal de los diversos departamentos y organismos del Estado, en particular el de la administración de justicia, reciba formación en derechos humanos. Con este objetivo se han organizado programas intensivos de capacitación en el país y fuera de él en coordinación con los ministerios concernidos y las instituciones académicas responsables de la formación en derechos humanos. Los alumnos

de las academias de policía cursan las asignaturas de grado y de máster de las facultades de derecho que se ocupan de los derechos humanos. Los programas de capacitación profesional y de sensibilización analizan todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y su aplicación.

119. Egipto y el PNUD han firmado un acuerdo de cooperación para la ejecución del *Pilot Project for the Promotion of Human Rights* [Proyecto Piloto para la Promoción de los Derechos Humanos], pionero en la región. El acuerdo permitirá financiar un seminario con ocasión del 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y diferentes cursos de capacitación dirigidos al personal de justicia, concretamente a agentes de la policía y a fiscales. El primer curso comenzó a impartirse en julio de 2000 y se sigue impartiendo, ahora con alumnado renovado y ampliado que incluye a todos los miembros de la carrera judicial (la Fiscalía, la Magistratura, el Consejo de Estado, la Fiscalía Administrativa y la Fiscalía General del Estado) y al personal a su servicio, a trabajadores de los medios de comunicación, abogados, miembros del servicio diplomático, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil y de las asociaciones de estudiantes. El programa ha obtenido hasta la fecha los siguientes resultados:

- Hasta finales de 2005:
Número de participantes: 1.287
- De septiembre de 2006 a diciembre de 2007:
Número de talleres: 78, 34 de ellos celebrados fuera de El Cairo
Número de participantes: 3.442, algunos de ellos celebrados fuera de El Cairo
- Estudiantes:
Número de talleres: 6
Número de participantes: 3.521
- Primer semestre de 2008:
Número de talleres: 61
Número de participantes: 2.782.

120. A continuación presentamos datos estadísticos proporcionados por el Ministerio de Justicia sobre las actividades de capacitación brindadas a los agentes para la sensibilización sobre los derechos humanos, la trata de personas y la violencia contra la mujer. Estas actividades se desarrollaron con la colaboración de los organismos públicos nacionales concernidos entre 2011 y 2014 y estuvieron dirigidas a jueces, fiscales, funcionarios del Ministerio de Justicia, médicos forenses, inspectores, trabajadores sociales y peritos en las provincias de El Cairo, Giza, Alejandría y Luxor.

Actividades realizadas en 2011

	<i>Nº de cursos</i>	<i>Nº de participantes</i>
Jueces	14	420
Funcionarios del Ministerio de Justicia	7	420
Total		840

Actividades realizadas en 2012

	<i>Nº de cursos</i>	<i>Nº de participantes</i>
--	---------------------	----------------------------

	<i>Nº de cursos</i>	<i>Nº de participantes</i>
Jueces	3	90
Funcionarios del Ministerio de Justicia	20	600
Total		690

Actividades realizadas en 2013

	<i>Nº de cursos</i>	<i>Nº de participantes</i>
Jueces, fiscales, agentes de la policía y peritos	7	197

Actividades realizadas en 2014

	<i>Nº de cursos</i>	<i>Nº de participantes</i>
Jueces, fiscales, agentes de la policía y peritos	2	55

121. El Ministerio de Interior ha patrocinado programas de capacitación sobre el respeto a los principios de derechos humanos dirigidos a la cúpula policial y a los directores de las academias de policía. Estos programas se impartieron en el Centro de Capacitación de Mandos e incluyeron cursos y seminarios encaminados a potenciar la formación de los participantes sobre derechos y libertades. El Consejo Superior de la Policía ha ordenado que los derechos humanos sean asignatura troncal en el programa de estudios avanzados para agentes de la policía. La Academia de la Policía, en colaboración con varias organizaciones internacionales, está perfeccionando sus programas sobre derechos humanos y alienta a sus alumnos a realizar más trabajos de investigación en la materia. La biblioteca de la Academia ha subvencionado la publicación de obras que se ocupan de los derechos humanos con miras a ampliar las fuentes a disposición de los investigadores. La Academia ha organizado también cursos de capacitación sobre los derechos humanos en colaboración con las Naciones Unidas encaminados a brindar a sus alumnos acceso a la experiencia internacional en la materia y acentuar la importancia del respeto a los principios y a los criterios internacionales de derechos humanos.

122. El Centro de Investigación Policial ha establecido la División de Justicia Penal y Derechos Humanos. El Centro de Investigación Policial se encarga de hacer un seguimiento de las actividades científicas relacionadas con las diferentes esferas de la justicia penal y con los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Ministerio de Interior también organiza cursos, seminarios y concursos sobre los derechos humanos, ha establecido unidades especializadas en sus organismos de todo el país y organiza concursos dotados con premios en efectivo para agentes de la policía de todas las escalas.

123. Egipto colabora con los organismos internacionales y regionales en todas sus actuaciones en esta esfera, en particular en los asuntos relacionados con la trata de personas, la migración ilegal y la lucha contra la corrupción.

Medios de comunicación y labores de sensibilización

124. Según el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO, “es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”. Esta sensibilización se promueve fundamentalmente alentando pautas de conducta en la vida cotidiana de los ciudadanos que sean acordes con los derechos humanos y alentando su implicación en la promoción de los derechos humanos.

125. Egipto considera que el respeto a los derechos humanos solo se logrará si estos derechos se dan a conocer en la infancia y a lo largo de todo el sistema educativo, y si se difunden entre las personas que ostentan cargos de responsabilidad en todas las esferas concernidas, entre otros, los responsables de los planes de estudio y el personal de los medios de comunicación y de la prensa.

126. Los organismos de investigación científica, públicos o privados, promueven el conocimiento de los principios de derechos humanos y las libertades fundamentales. Para ello alientan las investigaciones y las publicaciones en la materia y organizan conferencias y seminarios en los que se analizan y difunden estas cuestiones y se promueve el diálogo sobre ellas.

127. Por otra parte, los medios de comunicación, los periódicos nacionales, los periódicos publicados por partidos políticos y los periódicos independientes, al igual que los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas los sindicatos y las asociaciones profesionales, contribuyen en gran medida a sensibilizar a la población sobre los derechos humanos. A tal fin organizan cursos de capacitación profesional, talleres y simposios que reciben amplia cobertura informativa y sirven para difundir los principios de derechos humanos, así como publican obras de investigación y referencia que analizan estos principios. Estas actividades se dirigen a todos los grupos sociales, en particular a los estudiantes y a los investigadores con vistas a ampliar su capacidad investigadora e inculcarles los principios de derechos humanos, habida cuenta de la importante función de difusión que desempeñarán en el futuro. Los cursos de capacitación y los talleres abordan el desarrollo histórico y los fundamentos filosóficos y éticos de los principios de derechos humanos, y familiarizan a los participantes con los derechos y las libertades del hombre y con el modo de hacerlos efectivos. En ellos se abordan también otras cuestiones, como la universalidad de los derechos humanos y la especificidad de la cultura árabe, y la función que desempeñan las asociaciones comunitarias en la difusión de estos principios. El anexo V incluye información sobre los medios de comunicación y la prensa en Egipto.

128. En relación con el cumplimiento de esta obligación conviene recordar que en los últimos años se han organizado conferencias, seminarios y talleres sobre cuestiones de derechos humanos, algunos en Egipto y otros de alcance internacional. Esos eventos se han celebrado en cooperación con organizaciones nacionales, regionales e internacionales, como la UNESCO, el PNUD y la Liga de los Estados Árabes.

129. En relación con la labor del Gobierno en esta esfera conviene señalar que los planes y los programas de sensibilización de todos los medios de comunicación parten de una política informativa encaminada a alcanzar los objetivos siguientes:

- Dar a conocer los principios de derechos humanos consagrados por las Naciones Unidas y los acuerdos internacionales y regionales de derechos humanos, y explicar cómo aplicarlos en la sociedad egipcia subrayando que Egipto respeta cabalmente dichos acuerdos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación nacional.
- Reafirmar que Egipto cree firmemente y reconoce el principio de libre determinación de los pueblos y el derecho a disponer libremente de sus recursos naturales.
- Poner de manifiesto que Egipto desea mantener relaciones con todos los pueblos del mundo desde el respeto a sus libertades políticas, a la preservación de su identidad cultural y a su derecho al desarrollo económico, social y cultural.
- Dar a conocer las medidas acometidas por el Estado para impulsar los principios constitucionales de respeto a los derechos de la mujer y de igualdad entre los sexos.

- Poner de manifiesto que Egipto y el pueblo egipcio reconocen y promueven el derecho a la paz y el derecho a gozar del patrimonio común de la humanidad, que se alimenta de sucesivas civilizaciones erigidas sobre los logros de sus predecesoras, y que Egipto propugna el diálogo de civilizaciones, y lo demuestra con ejemplos concretos.
- Exponer que el cumplimiento de las normas de derechos humanos solo puede lograrse mediante el esfuerzo compartido de los pueblos, las naciones y las instituciones públicas y privadas en todos los niveles.
- Afirmar que, en el marco de los derechos humanos relativos al logro de los frutos del progreso científico, Egipto procura estar a la altura de los países desarrollados y presta especial atención a la investigación científica y tecnológica autóctona con objeto de promover la prosperidad, el progreso y el desarrollo del país.
- Poner de manifiesto que Egipto y su pueblo gozan de libertad de creencia y respetan a todas las razas de la especie humana.
- Destacar los esfuerzos desplegados tanto por el Estado y las instituciones públicas como por las asociaciones de la sociedad civil para proteger el medio ambiente y mantenerlo limpio y seguro para la vida de las personas, considerando este un derecho humano más.
- Hacer notar que Egipto vive una era de libertad y democracia, que se han sentado las bases para el goce del derecho a la libertad de opinión y del respeto a la opinión ajena, y que se ha instaurado el multipartidismo y la libertad de prensa.
- Subrayar el interés del Estado en los grupos de población más vulnerables y de ingresos limitados, y que todas las medidas que acomete en la esfera del desarrollo, sus decisiones y la legislación conexas que promulga están encaminadas a garantizarles una vida digna.
- Alentar a que se aborden algunos de los problemas generales vinculados a los derechos humanos que padece la sociedad, como el analfabetismo y el desempleo, la necesidad de ampliar la cobertura de la red de asistencia sanitaria y de acometer medidas para hacer frente a la pobreza y a los bajos salarios que sufren ciertos sectores, a los problemas ambientales, al crecimiento demográfico y al problema de las minas terrestres, especialmente en la región de El Alamein (costa noroccidental).

130. Egipto ha acometido las iniciativas anteriores en los planos nacional e internacional con un empeño creciente y con el objetivo de reforzar la difusión de los derechos humanos y de los instrumentos internacionales pertinentes a través de las vías de sensibilización, los medios de comunicación, la educación y la capacitación profesional. Estas iniciativas, que reflejan el compromiso de los sectores gubernamentales y no gubernamentales con los derechos humanos y con los instrumentos y las resoluciones internacionales en la materia, han dado sus frutos: ha aumentado el conocimiento general sobre estos asuntos y se ha creado una cultura pública compartida por todos los grupos y clases sociales que ha contribuido considerablemente a mejorar, en las esferas pública y privada, la orientación de las relaciones y las formas de interacción. En la práctica, ello se traduce en que los particulares acceden cada vez más a la justicia, derecho que está garantizado para todos, y en un conocimiento jurídico más extendido sobre la posibilidad de solicitar la tutela del Alto Tribunal Constitucional en los conflictos relativos a estos derechos y a su interpretación. Los pronunciamientos de este Tribunal en relación con los litigios constitucionales han contribuido a aumentar la conciencia de los derechos humanos y el empeño por defenderlos, y a desenmascarar las leyes y las actuaciones que los vulneran. La jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional ha resuelto numerosas disputas sobre la interpretación de los derechos y de las libertades del hombre con arreglo a los criterios

internacionales dimanantes de los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

131. Estas actuaciones se han visto culminadas con la promulgación de la nueva Constitución, en la que se insiste en afirmar todos los derechos y las libertades consagradas en los instrumentos internacionales y se les añaden las salvaguardias que se describen en la Sección I, apartado D) del presente informe.

II. Examen sustantivo de los derechos enunciados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Artículo 1

132. Para los comentarios sobre este artículo se remite al Comité a la primera parte de este informe, en el que se abordan los avances nacionales en esta esfera y se analiza la estructura política y el ordenamiento jurídico del país a la luz de la nueva Constitución. A ello cabe añadir cuanto se detalla en los párrafos siguientes.

133. Partiendo del principio de igualdad que las anteriores constituciones de Egipto ya consagraban, el artículo 1 de la Constitución de 2014 afirma que la ciudadanía otorga iguales derechos y deberes públicos a todos los ciudadanos, prohíbe hacer distinciones entre ellos y consagra el imperio de la ley y el respeto a los derechos y a las libertades del hombre. Según su artículo 51, todas las personas tienen derecho a la dignidad. La dignidad del hombre no será vulnerada y el Estado la respetará y la protegerá. El artículo 53 afirma los principios de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y de no discriminación, cualesquiera que fuesen sus causas, tipifica como delito la discriminación y la incitación al odio, obliga al Estado a adoptar las medidas necesarias para erradicar todas las formas de discriminación y dispone que se establecerá una comisión independiente para la consecución de estos fines.

134. La Constitución de 2014 ha introducido cambios importantes en la esfera de la lucha contra la discriminación y la segregación racial al prohibir la discriminación, cualesquiera que fuesen sus causas. Las constituciones anteriores presentaban una lista cerrada de motivos de discriminación, lo que motivó un debate que el Alto Tribunal Constitucional dirimió en los términos citados. La Constitución de 2014 prohíbe también la incitación al odio y obliga al Estado a adoptar cuantas medidas sean necesarias para erradicar la discriminación y establecer un mecanismo independiente que apoye las iniciativas gubernamentales en materia de lucha contra la discriminación mediante una labor de seguimiento y vigilancia. Estos preceptos constitucionales muestran el deseo del Gobierno de Egipto de armonizar sus normas constitucionales con las obligaciones internacionales por él contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que es parte, en particular con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Naturalmente, todo ello exige la promulgación de nuevos textos legislativos y la modificación de los ya existentes para ajustarlos a los preceptos constitucionales.

135. En el marco de los párrafos 2 y 3 conviene señalar que los derechos de los extranjeros en Egipto (derecho al trabajo, a la propiedad, al seguro social y a la seguridad social) están regulados en la Ley N° 13/2003, a modo de Código de Trabajo, en la Ley N° 135/2010 del Seguro Social y en la Ley N° 137/2010 de la Seguridad Social, así como en la normativa sobre la propiedad por parte de los ciudadanos extranjeros de edificios,

solares, tierras de labor y terrenos desérticos y en la legislación sobre las inversiones económicas que se menciona en los anteriores informes de Egipto.

136. En todos los casos, Egipto respeta en esta esfera el principio de reciprocidad en vigor en las relaciones internacionales, aunque hace excepciones para ciudadanos de Estados amigos por motivaciones que el Estado valorará en decreto presidencial.

Artículo 2

137. Egipto remite para el comentario a este artículo a las respuestas que brindó al Comité durante el examen de su anterior informe y a la primera parte del presente informe, en la que se describe la Constitución promulgada en 2014 tras las revoluciones de enero de 2011 y de junio de 2013. A todo ello cabe añadir cuanto se detalla en los párrafos siguientes.

138. Los principios de derechos humanos están protegidos en Egipto de manera general por la Constitución y por el ordenamiento jurídico. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, sobre la que versa el presente informe, forma parte de la legislación nacional desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* del Estado en aplicación de los diferentes textos constitucionales del país, incluida la nueva Constitución. Los preceptos constitucionales atinentes a los derechos y libertades tutelados también abordan la igualdad y la no discriminación. Todas las constituciones egipcias protegen estos derechos. Como se aclaraba en la primera parte del presente informe, esta protección es coherente con el compromiso cabal contraído por Egipto con los principios de igualdad y de no discriminación consagrados en la nueva Constitución y con los pronunciamientos del Alto Tribunal Constitucional relativos al derecho a la igualdad. La nueva Constitución adopta la definición de derecho a la igualdad que figura en la Convención. En el comentario al artículo 1 de la Convención se hacía cumplida referencia a ello, así como a otras cuestiones jurídicas conexas.

139. Por tanto, el derecho a la igualdad y el resto de los derechos y de las libertades que figuran en esta Convención y en el resto de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos gozan en el ordenamiento jurídico egipcio de protección constitucional, por lo que el legislador deberá respetarlos y ajustarse a ellos. A ello se suma la protección jurídica consagrada en los textos normativos pertinentes, que deben ser acordes a los preceptos constitucionales. Se garantiza así el efectivo y directo cumplimiento de la Convención ya que, al considerarse parte de la legislación egipcia, sus disposiciones deben ser aplicadas y todos los ciudadanos deben gozar en la práctica de los derechos y de las libertades por ella consagrados. Al mismo tiempo, los recursos jurisdiccionales nacionales descritos otorgan a los particulares cabal tutela judicial frente a las violaciones de las disposiciones de la Convención o de la legislación reguladora del ejercicio de estos derechos y libertades. El Comité alabó durante el examen del informe anterior de Egipto las resoluciones dictadas por el Alto Tribunal Constitucional en la materia.

140. La Constitución egipcia de enero de 2014 se promulgó tras las revoluciones populares del 25 de enero de 2011 y del 30 de junio de 2013. La nueva Constitución incluye novedades esenciales en relación con la estructura política del país que son acordes con los objetivos por los que se proclamó la Revolución y que buscan lograr la democratización y la buena gobernanza y hacer efectivos los derechos humanos y la justicia social. El artículo 1 de la Constitución afirma que Egipto es un Estado republicano y democrático basado en la ciudadanía y el imperio de la ley. Según su artículo 4, la soberanía reside únicamente en el pueblo, fuente de la que emanan los poderes del Estado y salvaguardia de su unidad nacional que se funda en la equidad, la justicia y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. El artículo 5 afirma que el sistema político se

basa en el pluralismo político y el multipartidismo, en la alternancia pacífica en el poder, la separación y el equilibrio de poderes, la inseparabilidad de la responsabilidad y el poder, y el respeto a los derechos humanos.

141. La nueva Constitución incorpora muchas novedades en materia de derechos humanos que se inspiran en datos factuales, en la experiencia nacional acumulada a lo largo de su historia milenaria como civilización y en los instrumentos internacionales y regionales pertinentes. El objetivo de estas disposiciones es dar respuesta a las inquietudes de la sociedad egipcia y a su deseo de superar los problemas del pasado y la cruel realidad contra la que se rebeló para saludar un futuro mejor, merecido y anhelado. Por ello, la Constitución consagra nuevos derechos y libertades y recoge las salvaguardias para su protección que se detallan a continuación:

a) El Capítulo III aborda los derechos y las libertades públicas. El artículo 53 afirma los principios de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y de no discriminación, cualesquiera que fueren sus causas; tipifica como delito la discriminación y la incitación al odio, obliga al Estado a adoptar las medidas necesarias para erradicar todas las formas de discriminación y dispone que se establecerá una comisión independiente para la consecución de estos fines y que velará por el cumplimiento de todos los compromisos que figuran en el artículo de la Convención objeto de comentario.

b) El artículo 89 prohíbe todas las formas de servilismo y de esclavitud, la opresión, la explotación forzosa, el comercio sexual y otras formas de trata de personas, así como obliga al legislador a tipificar como delito todos estos actos.

c) El artículo 92 de la Constitución impone al legislador nacional ciertos límites en la regulación del ejercicio de los derechos y de las libertades a fin de que no pueda restringirlos al punto de afectar a su fundamento y esencia. El artículo 93 obliga al Estado a cumplir las convenciones, los pactos y los instrumentos internacionales de derechos humano ratificados por Egipto, que adquieren fuerza de ley una vez publicados con arreglo a las formalidades previstas.

d) El artículo 99 de la Constitución afirma que la violación de los derechos y de las libertades constitucionales constituye un delito no sujeto a prescripción penal o civil, y que el Estado deberá reparar mediante una compensación justa a las víctimas de la violación de derechos. También consagra nuevas salvaguardias, entre otras que la víctima de la violación de los derechos tutelados por la Constitución podrá entablar acción penal en su propio nombre y que el Estado deberá repararlo con una compensación justa. En estos casos, el Consejo Nacional de Derechos Humanos podrá personarse en la acción civil y recurrir el pronunciamiento para beneficio de los intereses del perjudicado.

e) El artículo 121 de la Constitución dispone que las leyes orgánicas o que regulen los derechos y las libertades tuteladas por la Constitución deberán aprobarse con mayoría de dos tercios de la Cámara de Representantes. Esta salvaguardia fundamental impide que estas leyes cardinales queden sometidas a los vaivenes de la mayoría parlamentaria generada por la alternancia en el poder y, al tiempo, garantiza que todas las orientaciones y tendencias nacionales puedan expresarse, preservándose el pluralismo y la diversidad.

f) El artículo 214 de la nueva Constitución dispone que se establezcan consejos nacionales independientes para los derechos humanos, la mujer, la maternidad, la infancia y las personas con discapacidad, y que la ley regule su composición, sus competencias y las salvaguardias previstas para garantizar su independencia y la imparcialidad de sus miembros. Los consejos nacionales podrán denunciar ante los poderes públicos cualesquiera violaciones de derechos que conciernen a su ámbito de interés, y gozarán de personalidad jurídica y de autonomía técnica, económica y de gestión. Se les consultará al elaborar los proyectos de ley y normativas relacionados con sus esferas respectivas de

trabajo. Ello constituye un apoyo directo a la labor de estos consejos según los principios internacionalmente reconocidos.

142. Estos avances constitucionales muestran una nueva orientación del legislador constituyente acorde con la tendencia consagrada en las convenciones internacionales sobre derechos humanos en relación con las normas y los criterios reguladores del ejercicio de los derechos y de las libertades. Los nuevos mandatos otorgan cobertura constitucional y un estatus especial a las convenciones internacionales de derechos humanos que, de hecho, los hace prevalecer sobre la ley nacional y convierte al Estado en garante del establecimiento de mecanismos nacionales de derechos humanos independientes e imparciales de conformidad con los Principios de París.

143. El Gobierno continúa trabajando con eficacia y seriedad y haciendo uso de todas las medidas a su alcance para, junto a los mecanismos nacionales de derechos humanos y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, hacer frente a las prácticas y a las pautas de conducta erróneas heredadas de las prácticas sociales. Los organismos públicos están empeñados en erradicar la propagación de estas prácticas, que suponen un reto a la nación, en aliviar sus consecuencias y en concienciar a la sociedad sobre los riesgos y los perjuicios que suponen para, finalmente, erradicarlas, maximizar las posibilidades de éxito de los planes quinquenales de desarrollo y cosechar sus frutos.

144. La jurisprudencia sobre la aplicación del principio de igualdad muestra un compromiso cabal con las disposiciones constitucionales que regulan este derecho. El Alto Tribunal Constitucional, en el ejercicio de su función de supervisión de la constitucionalidad de las leyes y de los reglamentos, ha dictado numerosos fallos en relación con el derecho a la igualdad a la luz de la anterior Constitución, fallos que se abordarán con detalle en el comentario al artículo 6.

145. Cabe añadir que durante el período que abarca el presente informe Egipto ha aprobado numerosos instrumentos jurídicos (leyes y decretos) en el marco de sus programas de reforma con objeto de impulsar la igualdad entre los hombres y las mujeres. Su actuación en esta esfera se ha ajustado a lo dispuesto en la nueva Constitución y a los compromisos internacionales dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que es parte. Promover la igualdad entre los hombres y las mujeres es, además, uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. La mujer egipcia continúa avanzando en todas las esferas. A la luz de la nueva Constitución se están elaborando nuevas leyes que tipifican como delito la discriminación y la incitación al odio, así como otras relacionadas con los consejos nacionales de la mujer y del niño o encaminadas al establecimiento de la Comisión contra la Discriminación.

146. A continuación se presentan indicadores estadísticos relativos a diferentes esferas en las que la mujer trabajadora ha cosechado cierto éxito (Fuente: Consejo Nacional de la Mujer):

Carteras ministeriales:	3 (Ministerios de Medioambiente, Información y Salud) en el último gabinete, 2013.
Carrera judicial:	41 (entre los magistrados de los Tribunales de Apelación Superior se cuentan algunas mujeres).
Fiscalía Administrativa:	436 (en 2 ocasiones la Presidencia de la Fiscalía Administrativa ha sido asumida por mujeres).
Fiscalía General del Estado:	72.

Parlamento: 12 escaños en las elecciones parlamentarias de 2012, y 11 escaños en las elecciones al Consejo Consultivo.

147. Una mujer fue Magistrada del Alto Tribunal Constitucional hasta la promulgación de la Constitución de 2012, que redujo el número de sus integrantes y provocó la destitución de su único miembro femenino.

Artículo 3

148. Para los comentarios sobre este artículo se remite al Comité a los informes anteriores de Egipto. Egipto manifiesta que no existen territorios bajo su jurisdicción.

Artículo 4

149. Para no incurrir en reiteraciones se remite a los comentarios al artículo 2 relativos a la tipificación como delito en la nueva Constitución de los actos de discriminación y de los actos de incitación al odio, y los relativos al establecimiento de una Comisión para estos fines.

150. La legislación egipcia citada en el informe anterior protege el derecho a la igualdad, prohíbe la discriminación y fija el ámbito de tipificación penal en la materia a través de las leyes relativas al trabajo, la educación, las asociaciones comunitarias y la prensa. En las enmiendas introducidas en 2006 en el Código Penal se amplían los actos tipificados como delito en esta esfera. Concretamente, su artículo 176 establece pena de prisión menor para los actos de incitación a la discriminación contra un grupo social por motivo de sexo, origen, lengua, religión o creencia que supongan una perturbación del orden público.

151. Egipto remite en relación con este artículo a la información que se brinda en la primera parte de este informe sobre los criterios para mejorar los planes de estudio, garantizar la continuidad de la socialización y del proceso educativo, y promover el conocimiento de los conceptos y de los criterios internacionales de derechos humanos, incluidos por supuesto la no segregación y la no discriminación. Egipto remite también para evitar reiteraciones a las explicaciones sobre la política educativa en esta esfera que figuran en la primera parte de este informe.

152. Actualmente se están elaborando los textos normativos y enmiendas legislativas necesarios para el establecimiento de la Comisión contra la Discriminación y para la tipificación como delito de los actos de discriminación, de incitación al odio, de explotación forzosa y de cualquier otra forma de tráfico de personas. Se están fijando a la luz de la nueva Constitución las penas que se impondrán por la comisión de tales actos.

Artículo 5

153. Egipto remite en relación con este artículo a su informe anterior, a las explicaciones sobre la nueva Constitución, la legislación y los decretos presidenciales que figuran en la primera parte de este informe, y a la información detallada y los datos estadísticos que figuran en los informes presentados por Egipto ante los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. En ellos se hace hincapié en que la Constitución egipcia prohíbe todas las formas de segregación y de discriminación, en que la jurisdicción constitucional ha adoptado la definición que figura en la Convención Internacional sobre la Eliminación

de todas las Formas de Discriminación Racial, lo que ha sido alabado por el Comité, y en que al promulgar leyes que regulan el ejercicio de los derechos y de las libertades consagrados en la Convención el legislador egipcio se atiene a este principio bajo la supervisión del Alto Tribunal Constitucional, como figura también en la nueva Constitución en los términos citados.

154. Egipto desea añadir con el grado adecuado de detalle algunos avances que conviene someter al análisis del Comité, en particular en relación con los preceptos constitucionales relativos a los derechos y a las libertades que figuran en el artículo comentado.

Párrafo a) del artículo 5: derecho a la igualdad de tratamiento en los Tribunales

155. La nueva Constitución de Egipto afirma los mismos principios fundamentales relativos al imperio de la ley que se consagraban en las constituciones anteriores del país. Los artículos 96, 97 y 98 de la nueva Constitución afirman el derecho a litigar de todos los ciudadanos. El Estado garantiza la cercanía de los órganos judiciales a los lugares de residencia de los ciudadanos y trabaja para que los asuntos judiciales sean resueltos con diligencia. Toda disposición legislativa que exima a los actos o resoluciones administrativas del control judicial será nula. La Constitución afirma también el derecho a la defensa y el derecho de las personas sin recursos económicos a recibir asistencia al solicitar la tutela judicial. Entre las novedades del nuevo texto constitucional destaca la prohibición de los tribunales de excepción y la reafirmación del deber del Estado de proteger a las víctimas, a los testigos, a los acusados y a los denunciados con arreglo a lo previsto en la ley.

156. La legislación relativa al poder judicial, a los órganos jurisdiccionales y a los cauces procedimentales está sujeta a estos mandatos constitucionales. En caso contrario será objeto de la labor de vigilancia del Alto Tribunal Constitucional, único órgano jurisdiccional con competencia para resolver sobre la inconstitucionalidad de las leyes. Actualmente se está preparando la introducción de las modificaciones legislativas necesarias para armonizar la legislación en vigor con los preceptos de la nueva Constitución.

Párrafo b) del artículo 5: derecho a la seguridad personal

157. El artículo 60 de la nueva Constitución afirma que el cuerpo humano es inviolable. Toda agresión o mutilación del cuerpo humano será considerada un delito tipificado por la ley. Se prohíben el tráfico de órganos y los experimentos médicos o científicos realizados sin el libre consentimiento del sujeto, recogido por escrito en los términos que establezca la ciencia médica y la legislación reguladora. Según el artículo 61 se podrán donar tejidos u órganos en vida del donante o tras su muerte mediante consentimiento o acta notarial de últimas voluntades. La legislación en vigor brinda protección penal frente a los actos de trata de personas y de tráfico de órganos. Se procederá a revisar la legislación pertinente a la luz de la nueva Constitución.

158. El artículo 52 de la Constitución prohíbe la tortura en todas sus formas y tipifica los actos de tortura como delito no sujeto a prescripción. El artículo 55 prohíbe causar daño físico o moral a la persona cuya libertad ambulatoria haya sido restringida, torturarla, intimidarla o coaccionarla, así como destruir las pruebas de ello. Los actos citados constituyen un delito tipificado por la ley.

159. La legislación penal en vigor incluye numerosas disposiciones relacionadas que sin lugar a dudas habrán de ser revisadas con vistas a introducir las enmiendas legislativas necesarias para armonizarlas con la nueva Constitución.

Párrafo c) del artículo 5: derechos políticos

160. El artículo 87 califica como deber nacional la participación ciudadana en la vida pública. Todos los ciudadanos tienen derecho activo y pasivo de sufragio y derecho a ser

consultados en referendo. La ley regulará el ejercicio de estos derechos y sus excepciones. El Estado es responsable de elaborar de oficio el censo electoral de todos los ciudadanos y de actualizar de forma periódica la base de datos electoral. El Estado deberá también garantizar que los referendos y los procesos electorales se realizan de forma pacífica, imparcial e íntegra, y que no se utiliza el erario público, los órganos gubernamentales, las instalaciones públicas, los lugares de culto, los organismos dependientes del sector de los negocios, las asociaciones y las instituciones de la sociedad civil para fines políticos o de propaganda electoral.

161. Estas disposiciones de la nueva Constitución muestran el compromiso del Estado con la consecución de los objetivos que promovieron las revoluciones populares de enero de 2011 y de junio de 2013, y que para ello está dispuesto a democratizar el país, promocionar la participación ciudadana en la vida pública y garantizar una vida democrática saludable que refleje sin ambages el anhelo del pueblo, fuente de la que emanan todos los poderes del Estado.

162. La legislación reguladora de los procesos electorales, presidenciales o parlamentarios será enmendada a la luz de la nueva Constitución.

163. Según el artículo 14 de la Constitución todos los ciudadanos tienen derecho a ocupar puestos en la Administración pública según su capacidad, sin favoritismos y sin mediación. El Estado protegerá los derechos de los funcionarios públicos, que solo podrán ser destituidos por vía disciplinaria.

Párrafo d) del artículo 5: derechos civiles

1. *Derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado*

2. *Derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país*

164. Egipto remite para el comentario a este apartado a la información que figura en sus informes anteriores en relación con la legislación que tutela estos derechos. Ambos derechos han sido consagrados en los artículos 62 y 63 de la nueva Constitución, ya citados, que velan por la libertad de circulación, residencia y emigración, y prohíben que los ciudadanos egipcios sean expulsados del territorio nacional, que se les impida regresar al país o abandonarlo, que se les imponga arresto domiciliario o se les prohíba residir en un lugar determinado, salvo en aplicación de una resolución judicial motivada, por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones previstas en la ley. El artículo 63 de la Constitución prohíbe, como novedad, el desplazamiento forzoso arbitrario de los ciudadanos en todas sus formas y lo tipifica como delito no sujeto a prescripción. Para hacer efectivos estos mandatos constitucionales es preciso promulgar leyes nuevas o modificar las ya existentes.

3. *Derecho a una nacionalidad*

165. El artículo 6 de la Constitución afirma por vez primera que la nacionalidad egipcia es un derecho de todo ciudadano hijo de padre o de madre egipcia. Para hacer efectivo este derecho es necesario introducir en la Ley de la Nacionalidad las modificaciones legislativas que convenga.

4. *Derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge*

166. El artículo 10 de la Constitución afirma que la familia es la piedra angular de la sociedad. La familia tiene como pilares la religión, la moralidad y el patriotismo. El Estado vela por la cohesión y la estabilidad de la institución familiar y promueve sus valores. Los artículos 2 y 3 afirman que el estatuto personal de los ciudadanos depende de su confesión

religiosa (islam, cristianismo y judaísmo). La legislación en vigor citada regulará estos asuntos.

5. *Derecho a ser propietario, a título individual y en asociación con otros*

167. Egipto remite sobre este particular en sus informes anteriores a la legislación tutelar de estos derechos. A ella se suman los artículos 33 a 35 de la nueva Constitución, que hacen al Estado responsable de proteger los tres tipos de propiedad reconocidos (privada, pública y cooperativa). La propiedad pública es inviolable y debe ser protegida por la ley. La propiedad privada es inviolable y el derecho a heredarla es amparado. La propiedad privada solo podrá ser enajenada con arreglo a lo previsto en la ley y por mandato judicial. Nadie será expropiado salvo en interés público y mediante una compensación justa que será abonada por anticipado y con arreglo a la ley. El artículo 40 prohíbe la confiscación general de bienes, y solo permite el decomiso parcial de bienes en ejecución de sentencia judicial.

168. El artículo 37 de la Constitución afirma que la propiedad cooperativa es inviolable y hace al Estado responsable de velar por las cooperativas. La legislación protegerá y apoyará a las cooperativas y garantizará su independencia. Las cooperativas y sus consejos de administración solo podrán ser disueltas por mandato judicial. El artículo 60 de la Constitución obliga al Estado a proteger los derechos de propiedad intelectual en todas sus formas y en todas las esferas, así como a establecer un organismo especializado que tutele estos derechos. La ley regulará la protección de los derechos de propiedad intelectual. Las instancias concernidas están actualmente revisando, en sus respectivos ámbitos de competencia, la legislación que regula estos derechos y están introduciendo en ella las modificaciones necesarias para ajustarlas a la nueva Constitución.

6. *Derecho a heredar*

169. El artículo 35 de la Constitución garantiza el derecho a heredar. El Alto Tribunal Constitucional define el derecho a heredar tutelado por la Constitución como el derecho de los herederos legitimarios a parte del caudal relicto del causante, cada uno en la porción que le corresponda y sin merma, y afirma que el causante o testador no podrá mejorar la legítima de uno de los legitimarios en detrimento del resto.

7. *Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*

170. El artículo 64 de la Constitución afirma la libertad absoluta de creencia, así como salvaguarda el derecho de las personas que profesan las religiones reveladas monoteístas a practicar sus ritos religiosos y a fundar lugares de culto con arreglo a la ley. Egipto describió con detalle en sus anteriores informes la legislación pertinente, en la que se prohíbe ultrajar las religiones, interferir en sus ritos, dañar sus instalaciones, profanar las tumbas, tergiversar los libros sagrados o mofarse públicamente de una ceremonia religiosa (Código Penal de Egipto, artículos 161 y 162).

171. En estos momentos se estudia la posibilidad de elaborar una ley unificada que regule el establecimiento de lugares de culto.

8. *Derecho a la libertad de opinión y de expresión*

172. Los artículos 65 a 67 de la nueva Constitución abordan la libertad de opinión y de expresión, de investigación científica y de creación literaria y artística. El Estado vela por la libertad de pensamiento y de expresión. Todas las personas tienen derecho a expresar su opinión por todos los medios de expresión y difusión, y derecho a la investigación científica. El Estado deberá patrocinar a los investigadores y a los inventores, proteger sus innovaciones y esforzarse por ponerlas en práctica, garantizar la libertad de creación

artística y literaria, promover las artes y las humanidades, velar por los creadores y por sus creaciones y brindar los medios de estímulo necesarios para lograr estos fines.

173. En el artículo 67 de la Constitución figuran medidas novedosas encaminadas a proteger este derecho. No se incoarán acciones para suspender o confiscar obras artísticas, literarias o intelectuales. La Fiscalía no tomará medidas legales contra los creadores. No se dictarán sentencias de privación de libertad por delitos cometidos por hacer pública la identidad del autor de una obra artística, literaria o intelectual. Los actos de incitación a la violencia o a la discriminación entre los ciudadanos y los actos que supongan un atentado al honor de las personas se castigarán en los términos que fije la ley y el Tribunal podrá fijar una multa pagadera al lesionado que se añadirá a las indemnizaciones previstas en la ley.

174. El artículo 68 de la Constitución consagra el derecho de todo ciudadano al acceso a la información, a los datos, a las estadísticas y a la documentación procedente de instancias oficiales. El Estado suministra todo ello y lo pone al alcance de todos los ciudadanos con total transparencia. La ley regulará el acceso y la confidencialidad de la información y de la documentación, su depósito y custodia, y los recursos jurídicos a disposición del ciudadano en caso de denegación del acceso a ella. La ley también fijará las penas previstas para los que dolosamente retengan información pública o divulguen información confidencial. Una vez concluida la vigencia de la documentación oficial, los organismos públicos la depositarán en el Archivo Nacional de Egipto, donde será custodiada para evitar su extravío o deterioro, y será restaurada y digitalizada con todos los medios e instrumentos más modernos con arreglo a lo dispuesto en la ley.

175. Según el artículo 70 de la Constitución el Estado vela por la libertad de prensa, de imprenta y de difusión en soporte papel, audiovisual o electrónico. Todo egipcio, ya sea persona física o jurídica, pública o privada, podrá ser titular de la propiedad de periódicos o publicarlos, así como podrá fundar medios de comunicación audiovisual o digital. Para publicar un periódico no se exige otro requisito que notificarlo en los términos previstos en la ley. La ley regulará los procedimientos para constituir y ser propietario de emisoras de radio o televisión y de periódicos digitales.

176. El artículo 71 de la Constitución prohíbe censurar los periódicos y los medios de comunicación, confiscarlos, suspenderlos o clausurarlos con la única excepción, y por un plazo determinado, de los tiempos de guerra o de movilización general. No se impondrán penas de privación de libertad por delitos de prensa o difusión. Los actos de incitación a la violencia y a la discriminación entre los ciudadanos, así como los actos que atenten contra el honor de las personas, serán castigados conforme a la ley. Según el artículo 72 de la Constitución, el Estado vela por la autonomía de los medios de comunicación de titularidad pública y garantiza que sean imparciales y den cabida a todas las opiniones, a todas las orientaciones políticas e intelectuales y a los intereses de todos los grupos sociales, garantizando la equidad y la igualdad de oportunidades para dirigirse a la opinión pública.

177. Estos artículos son la respuesta del legislador constituyente a numerosos asuntos que han sido objeto de movilización social y política en Egipto en los últimos tiempos, entre otros la derogación de las penas de privación de libertad para los delitos de prensa y publicación en los medios de comunicación, y la salvaguardia de la independencia de la prensa gubernamental. Estos nuevos preceptos constitucionales exigen estudiar si para su aplicación es necesario introducir enmiendas legislativas.

9. *Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas*

178. Como se señalaba en los informes anteriores, el derecho a la asociación y el derecho a la reunión pacífica fueron tutelados por las sucesivas constituciones del país. La proclamación de la nueva Constitución tuvo lugar tras las revoluciones populares de 2011 y 2013. El nuevo texto constitucional pretende dar respuesta a las ambiciones y a los

objetivos que estuvieron en el origen de las dos revoluciones citadas. El artículo 73 consagra el derecho de los ciudadanos a organizar reuniones públicas, marchas, manifestaciones y cualesquiera otras formas de protesta pacífica, siempre que no porten armas de ningún tipo y que notifiquen su celebración con arreglo a lo dispuesto en la ley. El derecho a la reunión privada y pacífica está consagrado y no es necesario notificar su celebración. Los agentes del orden no podrán irrumpir en las reuniones privadas, vigilarlas o grabarlas.

179. El artículo 75 de la nueva Constitución afirma que los ciudadanos tienen derecho a constituir asociaciones y organizaciones comunitarias de carácter democrático. Estas asociaciones adquirirán personalidad jurídica al momento de notificar su constitución y desarrollarán sus actividades con toda libertad. Las autoridades administrativas solo podrán interferir en sus asuntos o disolver dichas asociaciones, sus consejos de administración o sus patronatos, en ejecución de una sentencia judicial.

180. El artículo citado prohíbe constituir o mantener asociaciones y organizaciones comunitarias cuyos estatutos o actividades sean de carácter secreto, militar o paramilitar con arreglo a lo dispuesto en la ley.

181. La Ley N° 84/2002 de las Organizaciones de la Sociedad Civil, actualmente en vigor, consagra la libertad de asociación, autoriza diversas actividades, permite a las ONG internacionales realizar sus actividades en Egipto, prohíbe a las asociaciones hacer llamamientos a la segregación racial o a la discriminación, y fija sanciones penales para los que violen sus disposiciones. El artículo 375 del Código Penal, por otro lado, castiga los actos que atenten contra la libertad de asociación y prevé pena de prisión menor y multa cuando dichos actos incluyan fuerza o coacción. Actualmente se está revisando la ley citada para armonizarla con la nueva Constitución.

182. Estas disposiciones novedosas de la Constitución afirman el derecho a ejercer estos derechos y libertades y a gozarlos con arreglo a los términos internacionalmente reconocidos. El Gobierno, en aplicación del artículo 93 de la Constitución, está elaborando un proyecto de nueva ley de las asociaciones comunitarias que se ajusta a la nueva Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

183. El anexo III brinda información estadística sobre las organizaciones de este tipo que actualmente se encuentran inscritas en Egipto.

Párrafo e) del artículo 5: derechos económicos, sociales y culturales

1. *Derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria*

184. El derecho al trabajo y sus derechos conexos han sido sistemáticamente reconocidos por las sucesivas constituciones de Egipto, como se señala en los informes anteriores. El artículo 12 de la nueva Constitución promulgada tras las revoluciones de enero de 2011 y de junio de 2013 afirma que el trabajo es un derecho, un deber y un honor del que es garante el Estado. Ningún ciudadano será obligado a realizar trabajos forzosos salvo por imperativo legal, para prestar un servicio público, por tiempo determinado, con una remuneración justa y sin perjuicio de los derechos fundamentales que asisten a las personas que realizan los trabajos.

185. El artículo 13 de la Constitución obliga al Estado a velar por los derechos de los trabajadores y por la armonía en las relaciones laborales entre las partes implicadas en el proceso productivo. El Estado garantiza la existencia de vías para la negociación colectiva y protege a los trabajadores frente a los riesgos laborales asegurando el cumplimiento de las

condiciones de seguridad y de salud en el trabajo. Ningún trabajador será despedido de forma abusiva. Todo ello será regulado por la ley.

186. El artículo 42 establece que los trabajadores participarán en la gestión y en los beneficios de las empresas, y estarán obligados a promover la productividad, a cuidar la maquinaria y a hacer efectivos los planes de sus unidades productivas, todo ello con arreglo a la ley. Los representantes de los trabajadores serán el 50% de los miembros integrantes de las juntas directivas de los organismos públicos. Su representación en los consejos de administración de las empresas del sector público será la que determine la ley. La ley regulará también la representación de los pequeños agricultores y artesanos, cuyo porcentaje mínimo de representación en los consejos de administración de las cooperativas agrícolas, industriales y artesanales no será en cualquier caso inferior al 80%.

187. En relación con este derecho conviene señalar que según la legislación en vigor, concretamente según el artículo 12 de la Ley N° 12/2003 a modo de Código Laboral, toda persona con capacidad y deseo de trabajar puede inscribirse en la instancia administrativa que corresponda a su lugar de residencia. El artículo 14 del Código Laboral otorga al empleador el derecho a contratar a la persona de su elección. La ley garantiza condiciones laborales justas y el derecho a la huelga.

188. La legislación egipcia dedica una atención particular a proteger el derecho a la libertad de escoger o aceptar un empleo. El artículo 375 del Código Penal dispone que el que, con fuerza o amenaza, violencia, intimidación o cualquier otro medio ilegal dirigido contra la persona concernida o contra su esposa o sus hijos, viole el derecho a trabajar, el derecho a emplear o a no emplear a un tercero y el derecho de asociación será castigado con pena de prisión y multa.

189. Actualmente se estudia la posibilidad de introducir las enmiendas legislativas que convenga a la luz de la nueva Constitución. En el anexo VI figuran indicadores estadísticos sobre estos asuntos.

2. *Derecho a fundar sindicatos y a sindicarse*

190. El derecho a fundar sindicatos y otros derechos conexos figuran en las sucesivas constituciones del país y a ellos se alude en los informes anteriores de Egipto. El artículo 76 de la nueva Constitución promulgada tras la Revolución de enero de 2011 y la Revolución de junio de 2013 afirma que el derecho a constituir sindicatos y confederaciones profesionales de carácter democrático es un derecho garantizado por la ley. Los sindicatos y las confederaciones de trabajadores son personas jurídicas que ejercen con libertad sus actividades y contribuyen a elevar el nivel de capacitación de sus miembros y a defender sus derechos e intereses. El Estado garantiza la independencia de los sindicatos y de las confederaciones de trabajadores y solo permite la disolución de sus consejos de gestión por mandato judicial. No se podrán constituir sindicatos o confederaciones sindicales en el ejército y en los cuerpos de seguridad del Estado.

191. Según el artículo 77 de la Constitución, la ley regulará la constitución y la gestión democráticas de las asociaciones profesionales, garantizará su independencia y establecerá sus fuentes de financiación y el procedimiento para la inscripción y para la rendición de cuentas de sus miembros por los actos realizados en el curso de sus actividades profesionales con arreglo a los códigos deontológicos. Ninguna profesión dispondrá de más de una asociación profesional. Las instancias administrativas no someterán a las asociaciones profesionales a vigilancia ni interferirán en sus asuntos. Los consejos de administración de las asociaciones profesionales solo serán disueltos por mandato judicial. Se consultará a las asociaciones profesionales en relación con los proyectos de ley que les afecten.

El derecho a constituir asociaciones profesionales en la legislación actual

192. En Egipto existen dos tipos de asociaciones profesionales: los sindicatos de trabajadores y las asociaciones profesionales propiamente dichas. Los sindicatos de trabajadores se rigen por la Ley N° 35/1976, modificada en virtud de las Leyes N° 1/1981 y N° 12/1995. La composición y la labor de las asociaciones profesionales se rigen por la Ley N° 100/1995. Con arreglo a las leyes citadas, los sindicatos y las asociaciones profesionales protegen los derechos de sus miembros, defienden sus intereses, promueven sus condiciones de trabajo, sensibilizan a la población sobre las labores profesionales de la asociación, y fomentan el nivel cultural y profesional de sus miembros y su situación sanitaria y socioeconómica. Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones profesionales participan también en el análisis de los proyectos de planes de desarrollo socioeconómico y en las actividades sindicales árabes, africanas e internacionales, consolidando la contribución del movimiento sindical egipcio en esta esfera. Además, las asociaciones profesionales procuran resolver los litigios individuales o colectivos que afectan a sus miembros, acuerdan los convenios colectivos y participan en la elaboración de los planes de producción de las empresas industriales.

193. La ley citada permite a los trabajadores de las asociaciones profesionales e industriales fundar federaciones nacionales y establecer una federación general de asociaciones profesionales. Las asociaciones profesionales gozan de independencia en la gestión de sus asuntos y son libres de participar en actividades internacionales junto a organizaciones profesionales similares.

194. La ley no restringe en modo alguno la actividad sindical y solo prohíbe las decisiones y las actuaciones que, con arreglo a la ley, sean constitutivas de delito, como los actos de incitación al odio o al desprecio, los actos encaminados al derrocamiento del régimen o a impedir el curso de las labores profesionales, y la incitación al uso de la fuerza, de la violencia, de la coacción o de la amenaza para conculcar el derecho de un tercero a trabajar, a emplear o a cesar de emplear a un tercero, o a asociarse (art. 70). Estas restricciones son necesarias para mantener la seguridad nacional y el orden público y para salvaguardar los derechos de terceros.

195. La ley citada permite la dedicación exclusiva a la actividad sindical y prohíbe despedir a los trabajadores que sean miembros de su consejo de administración salvo en ejecución de una sentencia judicial (arts. 45 y 48). El artículo 74 castiga al empleador que despida o sancione a un trabajador con objeto de obligarlo a afiliarse o a retirar su afiliación de una organización sindical. Se impondrán tantas sanciones como trabajadores hayan sido víctimas de estos actos.

196. Se han promulgado numerosas leyes que regulan las 21 asociaciones profesionales con que cuenta el país, entre otras la de abogados, profesionales de la enseñanza, médicos, ingenieros y arquitectos, músicos, actores, profesionales de la cinematografía, profesionales de las artes plásticas, trabajadores sociales, comerciantes, guías turísticos, enfermeros, fisioterapeutas, deportistas y trabajadores del campo.

197. Conviene recordar que Egipto es desde el 6 de noviembre de 1957 parte en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. Se remite al Comité a los diversos informes en la materia que se han presentado a la OIT. Actualmente se están realizando estudios intensivos para enmendar la legislación sobre asociaciones profesionales y actualizarla a la vista de los avances nacionales del movimiento sindical y de la evolución internacional en esta esfera. En el anexo IV figuran indicadores estadísticos sobre estos asuntos.

3. *Derecho a la vivienda*

198. Los planes y los programas del Gobierno encaminados a hacer efectivo el derecho a la vivienda tienen como objetivo principal construir nuevos barrios que permitan dar respuesta al incremento de la población y proporcionen viviendas a precios accesibles a los jóvenes. Entre estos proyectos destacan "Vivienda para los jóvenes" y "Construye tu casa". Estos y otros proyectos similares permiten acceder a préstamos a bajo interés para devolver a largo plazo a través de bancos y de programas de cooperación internacional establecidos con diversos organismos internacionales.

199. La sociedad civil desempeña también una función importante en esta esfera a través de las cooperativas de vivienda. Estas cooperativas, gracias a las facilidades jurídicas de que gozan, proporcionan viviendas y solares a sus miembros. La red de cooperativas comunitarias sirve a las agrupaciones de trabajadores, a las asociaciones profesionales y a los sindicatos de trabajadores.

200. El Decreto Presidencial Nº 277/2001 estableció el Organismo de Financiación Hipotecaria con objeto de alentar a los ciudadanos a adquirir la propiedad de sus hogares. Para ayudar a la compra de una vivienda, este organismo presta a los ciudadanos el 10% del precio de compra en condiciones favorables, a devolver en cuotas ajustadas a los ingresos del prestatario.

201. La Ley Nº 101/2007 de la asignación presupuestaria para el primer año del plan quinquenal de desarrollo socioeconómico (2007/08-2011/12) suministró los fondos para la concesión de préstamos hipotecarios en condiciones favorables. A continuación se desglosan estos fondos, que contaron con financiación del Banco Nacional de Inversiones:

- 195 millones de libras egipcias para la concesión de préstamos hipotecarios populares en todas las provincias.
- 150 millones de libras egipcias para la concesión de préstamos a cooperativas de construcción y de vivienda.
- 200 millones de libras egipcias para proyectos del Ministerio de Vivienda.
- Total: 545 millones de libras egipcias.

202. El programa nacional de vivienda es uno de los proyectos más importantes acometidos por el Gobierno para resolver la falta de vivienda adecuada entre la población de renta baja y permitirá construir medio millón de viviendas en seis años. Uno de los objetivos principales del programa es satisfacer las necesidades habitacionales de los ciudadanos proporcionándoles vivienda en los barrios en los que desean residir o cerca de sus lugares de trabajo y teniendo en cuenta sus gustos e inclinaciones y su nivel de ingresos. Para ello se les proporcionan los terrenos necesarios para la edificación en los barrios nuevos de la provincia de que se trate con una subvención del Estado, se les conceden préstamos hipotecarios a 20 años en condiciones favorables y se contratan empresas privadas para construir viviendas de 63 m². El Estado suministra también los servicios y las infraestructuras, como agua potable, saneamiento, electricidad, carreteras y comunicaciones, cada vez que se construye una nueva fase del proyecto.

203. Por otra parte, el Estado lucha sin descanso para dar respuesta al fenómeno de los asentamientos irregulares y al incremento de la densidad de población que conlleva. El objetivo es evitar nuevas construcciones y reorganizar, planificar y urbanizar las existentes garantizándoles los servicios básicos.

204. Según el artículo 78 de la nueva Constitución, el Estado garantiza el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada, segura y saludable que preserve la dignidad de la persona y haga efectiva la justicia social. El Estado deberá establecer un plan nacional de vivienda que respete las características del entorno y que garantice para su ejecución la

contribución de los emprendedores privados y de las iniciativas de naturaleza cooperativa. El Estado deberá también regular el uso de los terrenos de titularidad pública y brindarles los servicios básicos, llevar a cabo una planificación urbanística global de los núcleos de población urbana y rural y diseñar una estrategia de distribución de la población que permita lograr el interés público, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y preservar los derechos de las generaciones futuras.

205. El artículo citado también dispone por vez primera en la historia constitucional egipcia que el Estado debe formular un plan nacional integral para luchar contra los asentamientos irregulares encaminado a replanificar el espacio, brindar infraestructuras básicas y servicios, y mejorar la calidad de vida y la salud pública. Se garantizarán los recursos económicos para que dicho plan se culmine en un plazo determinado. En el anexo VII figuran indicadores estadísticos que muestran el esfuerzo realizado por el Gobierno en esta esfera.

4. *Derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales*

206. El derecho a la asistencia médica, a la atención social, a la seguridad social y a otros derechos conexos figuran en las sucesivas constituciones del país y a ellos se alude en los informes anteriores de Egipto. La Constitución promulgada tras las revoluciones populares de enero de 2011 y de junio de 2013 tutela estos derechos atendiendo a los objetivos de ambas revoluciones y a los anhelos del pueblo en esta esfera concreta. En los párrafos siguientes se abordan estos derechos con detalle.

a) *Atención de la salud*

207. El artículo 18 de la nueva Constitución afirma que todo ciudadano tiene derecho a la salud y a una atención sanitaria integral y de calidad. El Estado vela por el mantenimiento de los centros públicos de salud, cuyos servicios están destinados al pueblo, y fomenta su eficiencia y su distribución geográfica equitativa. El artículo citado obliga al Estado por vez primera a destinar un porcentaje del gasto público a la salud, que en ningún caso será menor del 3% del Producto Interior Bruto (PIB), y lo aumentará gradualmente hasta alcanzar los promedios usuales en otros países del mundo.

208. El artículo citado introduce como novedad la obligación del Estado de establecer un seguro médico integral para todos los egipcios que cubra todas las enfermedades. La ley regulará el sistema de cotizaciones y de exenciones de cotización de los ciudadanos considerando su nivel de renta. El artículo citado también obliga a suministrar cualesquiera tipos de tratamiento médico a quien sufra una situación de emergencia o que ponga en peligro su vida. La omisión de este auxilio se considerará un acto delictivo. Las instalaciones sanitarias, los productos y las sustancias biosanitarios y los medios publicitarios relacionados con la esfera de la salud estarán sometidos al control del Estado. Se alentará al sector privado y a la sociedad civil a participar en la prestación de servicios sanitarios en los términos que determine la ley. El Estado deberá mejorar las condiciones laborales de los médicos, de los enfermeros y del resto del personal sanitario.

209. En relación con este derecho tutelado constitucionalmente conviene señalar que se han promulgado numerosas disposiciones legislativas y decretos con vistas a brindar cobertura sanitaria y seguro médico a todos los ciudadanos, incluidas las vacunas obligatorias contra enfermedades epidémicas y endémicas, y la cobertura para enfermedades ocupacionales. Las disposiciones novedosas que figuran en la nueva Constitución exigirán introducir las enmiendas necesarias en la legislación en vigor que regula estos asuntos y destinar los fondos necesarios para hacerlas efectivas.

210. El sistema sanitario egipcio abarca numerosas instancias y organismos que se encuentran al servicio del ciudadano. El Ministerio de Salud, con sus recursos materiales y humanos, es el principal soporte del sistema sanitario y sus servicios son accesibles a través de una amplia red de centros hospitalarios y de centros de atención primaria repartidos por todos los núcleos urbanos y rurales de población. El Ministerio presta asistencia sanitaria general y especializada en los hospitales centrales situados en las capitales de provincia y en las clínicas y los dispensarios de atención primaria situados en los centros de distrito. También brindan servicios de salud los organismos del seguro sanitario, los centros de tratamiento y algunas ONG (asociaciones comunitarias), a todos los cuales se suma una amplia red de clínicas y de hospitales privados. El Organismo del Seguro Médico cubre a los trabajadores, a los pensionistas, a las viudas y, desde 1993, también a los estudiantes a cambio del pago de unas cuotas simbólicas que son abonadas por los beneficiarios, por sus empleadores o por las entidades de tratamiento. Las entidades de tratamiento son instituciones públicas, entre otras un gran número de hospitales en la provincia de El Cairo y en varias provincias del Alto Egipto, que prestan servicios por una pequeña tarifa a los estudiantes, a los trabajadores por cuenta ajena y a los particulares, y de forma gratuita a las víctimas de accidentes. El coste de la atención gratuita que se brinda a las personas de renta limitada es asumido por el Ministerio de Salud. Las organizaciones de la sociedad civil y las clínicas y los hospitales privados forman una amplia red que atiende a toda la población y en todos los niveles de atención a precios variables, mínimo en el caso de las asociaciones benéficas y máximo en el de los hospitales privados.

211. Como parte de su obligación de prestar asistencia sanitaria a todos los ciudadanos, en ciertos casos y siempre que el tratamiento no se pueda obtener en Egipto, el Estado sufraga los gastos de viaje para recibirlo en el extranjero. También en ocasiones el Estado sufraga el tratamiento en Egipto cuando sus gastos son excepcionalmente elevados. Actualmente se estudia la posibilidad de promulgar textos legislativos acordes a la nueva Constitución para regular los criterios de calidad exigidos a los servicios sanitarios y el porcentaje del PIB que obligatoriamente deberá destinarse a la atención sanitaria.

Frutos del efectivo ejercicio del derecho de todos los ciudadanos a la asistencia sanitaria en el período que abarca este informe correspondiente al período anterior

212. El ejercicio efectivo del derecho a la asistencia sanitaria es un Objetivo de Desarrollo del Milenio que el Gobierno se ha esforzado en lograr. Para ello ha puesto en marcha planes, políticas y programas para la promoción de la asistencia sanitaria que han logrado éxitos notorios en la reducción de la mortalidad neonatal e infantil y en el desarrollo de la salud infantil. Entre ellos cabe destacar los siguientes programas:

- Programa de atención al recién nacido.
- Programa de detección temprana de la falta de hormonas tiroideas.
- Programa de atención integrada a niños enfermos.
- Programa de inmunización generalizada.
- Programa de apoyo y fomento de la lactancia materna.
- Programa de apoyo al estado nutricional de los niños.
- Programa de seguimiento del crecimiento y el desarrollo.
- Programa de control de la diarrea y la deshidratación.
- Programa contra las enfermedades respiratorias agudas en los niños menores de 5 años.

- En el anexo VIII figuran indicadores estadísticos actualizados sobre la atención sanitaria.

b) *Derecho a la seguridad social*

213. Según el artículo 17 de la Constitución, el Estado debe asegurar el disfrute del seguro social. Los ciudadanos que no se beneficien del sistema de seguro social tienen derecho a la seguridad social para tener garantizada una vida digna en caso de no poder mantenerse a sí mismos y sus familias, o de incapacidad laboral, vejez o desempleo. Por vez primera se afirma el deber del Estado de velar por que los pequeños agricultores, los trabajadores agrícolas, los pescadores y los trabajadores del sector informal tengan garantizado un nivel adecuado de ingresos.

214. Según el artículo citado, los fondos de los seguros y de las pensiones, si bien se consideran fondos privados, gozan de la misma protección que los fondos públicos. De estos fondos y de sus rendimientos son titulares sus beneficiarios, deben invertirse de forma segura y son administrados por una entidad independiente de conformidad con la ley. El Estado garantiza los fondos de los seguros y de las pensiones.

215. En Egipto, los seguros sociales están regulados por varios instrumentos jurídicos que fueron examinados en el informe anterior. A continuación figura una lista de ellos.

Seguros sociales

216. Los seguros sociales están regulados por los siguientes textos legislativos:

- Ley N° 79/1975 del seguro social de los funcionarios públicos y de los trabajadores de los sectores público y privado.
- Ley N° 108/1976 por la que se amplía la cobertura del seguro social a los empleadores.
- Ley N° 50/1978 del seguro social de los ciudadanos egipcios que trabajan en el extranjero.
- Ley N° 112/1980 de la cobertura de seguro de los trabajadores del sector informal.
- Actualmente se estudia la posibilidad de promulgar textos legislativos acordes a la nueva Constitución.
- En el anexo IX figura información sobre los seguros sociales y el número de sus beneficiarios.

Sistema de la seguridad social

217. Los planes y los programas del Gobierno brindan estabilidad económica a las familias de renta baja, les garantizan unos ingresos mínimos y velan por que las personas con incapacidad laboral por circunstancias sociales, problemas de salud o edad, que no tengan medios de vida y que no estén cubiertos por el seguro social, reciban unos ingresos mínimos. El sistema de la seguridad social es un mecanismo de protección para estas familias que les permite disponer de unos ingresos adecuados para satisfacer sus necesidades esenciales. Esta filosofía incluye la atención tanto a personas solas como a familias, con independencia de su categoría social y de su edad, en particular la atención a niños, personas con discapacidad, viudas, mujeres divorciadas, personas con incapacidad laboral y personas de edad. La Ley N° 30/1977 de la Seguridad Social, que define los grupos beneficiarios y los casos en los que pueden abonarse prestaciones, establece cuatro regímenes de cobertura: prestaciones de garantía social, prestaciones por hijos, prestaciones mensuales y prestaciones de pago único. Estos regímenes de cobertura se modificaron en virtud de la Ley N° 137/2010.

Prestaciones de garantía social

218. Se benefician de las prestaciones de garantía social los grupos de población que se indican a continuación:

- Los huérfanos, las viudas y las mujeres divorciadas.
- Los hijos de la mujer divorciada que haya fallecido, contraído matrimonio o ingresado en prisión.
- Las personas con discapacidad.
- Las mujeres de más de 50 de edad que nunca hayan contraído matrimonio.
- La familia del condenado a pena de prisión superior a tres años.
- Las personas mayores de 65 años.

219. Se han aprobado sucesivas leyes encaminadas a aumentar la cuantía de las prestaciones en respuesta al incremento progresivo de los precios causado por la transición de Egipto a una economía de mercado. También se han promulgado decretos presidenciales, el último de ellos en 2013, que aumentan la prestación mensual atendiendo al número de miembros de la unidad familiar. Con objeto de alentar la matriculación en la educación primaria y de aliviar el fenómeno del abandono escolar, el Decreto Presidencial N° 1736/2005 otorga a todas las familias que reúnen las condiciones para recibir una prestación social derecho a una beca de estudios por cada hijo matriculado en la enseñanza básica o en la enseñanza secundaria general o equivalente. El importe de la beca es de 20 libras egipcias al mes durante el curso escolar (8 meses). La familia tiene derecho a una de estas becas por cada hijo escolarizado, hasta un máximo de 100 libras egipcias por familia.

Prestación por hijos

220. En virtud del artículo 49 de la Ley del Niño (Ley N° 12/1996), modificada por la Ley N° 126/2008, pueden recibir prestaciones mensuales:

- Los huérfanos y los hijos con uno o ambos progenitores desconocidos.
- Los niños cuya madre, siendo el sostén de la familia o estando divorciada, ha contraído nuevo matrimonio, ha fallecido o ha sido condenada a pena de prisión de al menos un mes.
- Los hijos del sometido a detención legal, del recluso preventivo y del condenado a pena de prisión superior a un mes.

Ayuda mensual

221. Tienen derecho a ayuda mensual las siguientes personas:

- Las mujeres embarazadas entre el tercer mes de gestación y el parto.
- Los lactantes (el niño hasta cumplir el tercer año de vida).
- Las familias cuyo sostén económico haya sido ingresado en una prisión o en una institución similar tras haber sido condenado a pena de prisión de entre 2 meses y 3 años. El importe de la ayuda será igual a la pensión pagadera a un huérfano, a una viuda o a una persona anciana y depende del número de miembros de la unidad familiar.
- Las familias cuyo sostén económico padezca una enfermedad que le impida trabajar o que afecte a sus ingresos tienen derecho a una prestación por enfermedad cuyo importe será igual a la pensión pagadera a una persona con discapacidad y dependerá del número de miembros de la unidad familiar.

- Las familias cuyo sostén económico haya emigrado y permanezca en paradero desconocido al menos seis meses tienen derecho a una prestación cuyo importe equivale a la pensión pagadera a una persona con discapacidad y depende del número de miembros de la unidad familiar.

Prestaciones de pago único

222. La ley establece que se abonará una prestación monetaria de pago único a las personas y a las familias necesitadas que deseen poner en marcha pequeñas empresas nuevas o que precisen apoyo para las ya existentes. Estas empresas podrán ser de titularidad individual o colectiva, con independencia de que se enmarquen en la economía formal o informal. El objetivo de la disposición es desarrollar los recursos humanos. La cuantía de la ayuda oscilará entre 1.000 y 3.000 libras egipcias. Tienen prioridad las personas que reciben ayudas mensuales y prestaciones sociales y sus familias. Se consideran casos urgentes aquellos en los que la familia necesita ayudar para satisfacer gastos educativos o gastos de sepelio o parto.

Prestaciones para ex trabajadores

223. La ley establece que se abonarán prestaciones por enfermedad, gastos educativos o gastos nupciales a exfuncionarios públicos y exempleados del sector público que hayan completado al menos tres años consecutivos de servicio y que, terminados sus servicios, estén sujetos a la legislación sobre los seguros sociales o sobre otras prestaciones.

224. Actualmente se está revisando toda la legislación atinente a la seguridad social para armonizarla con las nuevas disposiciones constitucionales considerando la política gubernamental en la esfera de la seguridad social. Esta política se basa en:

- Brindar estabilidad económica a las familias que no disponen de ingresos suficientes garantizándoles un ingreso mínimo, en particular a las familias que han quedado desplazadas del mundo laboral y productivo y no están cubiertas por ningún sistema de seguro social.
- Fomentar la integración de las familias en el proceso productivo facilitándoles el establecimiento de pequeñas empresas mediante la concesión de subsidios no reembolsables.
- Generar oportunidades de empleo y de mejora de los ingresos a algunas personas que reciben prestaciones mensuales y que tienen una relativa capacidad laboral, como las mujeres viudas o divorciadas. Para ello se facilita su acceso a las empresas de familias productivas y, en caso de que cumplan los requisitos para beneficiarse de ellas, se les da también acceso a las ayudas de pago único de la cobertura de prestaciones de garantía social.
- Ejecutar los programas de seguridad social, consistentes en brindar ayudas sociales a las personas y a las familias desfavorecidas e incapacitadas para trabajar, entre otros a los huérfanos, a las personas enfermas, las personas con discapacidad, a los ancianos, a las mujeres divorciadas o viudas, y a las personas con necesidades especiales.
- Conceder becas de estudio a los hijos de las familias que reciben prestaciones de garantía social para evitar el abandono escolar.
- Brindar ayudas económicas a las personas y a las familias desfavorecidas para que puedan ejecutar proyectos productivos que contribuyan a aumentar sus ingresos y mejorar sus medios de vida.

- Promover en general la situación de la mujer y, en particular, la de la mujer cabeza de familia y la mujer divorciada o abandonada que soporte cargas familiares dándole acceso al régimen del seguro sanitario integral.
- Conceder becas de estudio a los hijos de las familias beneficiarias de las prestaciones mensuales por un importe de 40 libras por hijo matriculado de forma regular en los ciclos de enseñanza primaria o secundaria, con un máximo de 200 libras por familia, pagadera entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada curso escolar.

Plan de futuro hasta final del presente año fiscal (2013-2014)

225. Este plan incluye los siguientes ejes:

- Ampliar las categorías de beneficiarios cubiertos por la seguridad social siempre que se requiera.
- Ampliar el número de beneficiarios de los programas de la seguridad social hasta alcanzar los dos millones de familias.
- Modificar el decreto presidencial por el que se hizo efectiva la Ley de la Seguridad Social para aumentar las cuantías de las ayudas y de las prestaciones de garantía social y adaptarlas a los vaivenes y cambios económicos y a la carestía de la vida, con carácter ocasional. Para ello se aumentarán las asignaciones económicas destinadas cada año a los capítulos correspondientes a la seguridad social en los presupuestos generales del Estado.
- Aplicar el sistema de tarjeta inteligente para el abono de las prestaciones de garantía social en todas las delegaciones provinciales del país siguiendo la experiencia puesta en práctica en la provincia de Suez.

Iniciativas encaminadas a brindar servicios de protección y de atención social a todos los ciudadanos

226. Los pobres, las personas en situación de vulnerabilidad y los marginados constituyen los grupos de población a los que se destina preferentemente la atención social con objeto de garantizarles el disfrute de sus derechos básicos y de una vida digna, objetivo fundamental del esfuerzo sostenido del Gobierno. Las actuaciones en esta esfera buscan:

- Proteger y velar por la población marginada y desfavorecida y trabajar para que sean autosuficientes.
- Lograr que todos los ciudadanos gocen, como es de justicia, de un conjunto de derechos fundamentales y de los frutos del desarrollo.
- Desarrollar las capacidades del ciudadano egipcio, habilitar vías de participación efectiva en la elaboración y en la aplicación de los planes de desarrollo, y potenciar las oportunidades de desarrollo promoviendo la calidad y la eficiencia de los servicios públicos.
- Elaborar los planes y los programas necesarios para ejecutar las políticas sociales del Estado en las diferentes esferas necesarias para el desarrollo humano y social integral, garantizando con ello la consecución del ideal de justicia social.
- Aumentar las prestaciones mensuales de garantía social a partir del año fiscal 2013-2014.

En el anexo X figuran indicadores estadísticos actualizados sobre estos asuntos.

5. *Derecho a la educación y a la formación profesional*

227. El derecho a la educación es también un derecho reconocido en las sucesivas constituciones del país y a él se alude en los informes anteriores de Egipto. El artículo 19 de la Constitución promulgada tras las revoluciones populares de enero de 2011 y de junio de 2013 consagra el derecho de todo ciudadano a la educación. Los fines de la educación son: promover el pleno florecimiento de la personalidad egipcia, preservar la identidad nacional, inculcar el método científico, promover el talento, alentar la innovación, infundir valores culturales y espirituales, y hacer arraigar los conceptos de ciudadanía, tolerancia y no discriminación. El Estado deberá cumplir estos objetivos en los planes de estudio y en los métodos de enseñanza de acuerdo con las normas internacionales de calidad. La educación es obligatoria hasta el final de la etapa de secundaria o su equivalente. El Estado debe garantizar que todos los ciclos educativos puedan cursarse gratuitamente en las instituciones públicas de enseñanza con arreglo a la ley.

228. El artículo citado dispone como novedad que el Estado destine al menos el 4% del PIB a la educación, porcentaje que aumentará gradualmente hasta alcanzar los promedios usuales en otros países del mundo. El Estado supervisará la formación para asegurar que todas las escuelas y los institutos, públicos y privados, cumplen las políticas educativas gubernamentales.

229. Según el artículo 22 de la Constitución, el Estado vela por el bienestar de los docentes y de sus auxiliares, que son los pilares del proceso educativo, promueve el desarrollo de sus competencias académicas y profesionales, y atiende sus derechos económicos y morales para garantizar la calidad de la educación y la consecución de sus fines.

230. Según el artículo 23, el Estado garantiza la libertad de investigación científica y promueve los centros de investigación. La investigación científica es un medio para la lograr la soberanía nacional y establecer una economía del conocimiento. El Estado vela por los investigadores y por los inventores, destinará al menos el 1% del PIB a la investigación, porcentaje que aumentará gradualmente hasta alcanzar los promedios usuales en otros países del mundo, y garantiza la contribución eficaz del sector privado y no gubernamental, así como de los egipcios residentes en el extranjero, al progreso de la investigación científica.

231. En los anteriores informes de Egipto se detalla la legislación en vigor atinente a este derecho. Actualmente se está revisando toda la legislación sobre la educación general y universitaria para armonizarla con las nuevas disposiciones constitucionales. En el anexo XI figuran indicadores estadísticos actualizados sobre los distintos ciclos educativos.

Derecho a la formación

232. La Sección III de la Ley N° 12/2003 a modo de Código Laboral regula la orientación y la formación profesional y su graduación, y dispone el establecimiento de un Consejo Superior para el Desarrollo de los Recursos Humanos y de un programa de promoción y uso de la fuerza de trabajo. Este Consejo es responsable de elaborar una política nacional de planificación del desarrollo de los recursos humanos y un programa nacional para el empleo óptimo de la fuerza de trabajo. Los artículos citados abarcan también la financiación de la formación profesional, los requisitos para la concesión de licencias de formación profesional y técnica, y el procedimiento para la constitución de un fondo de financiación destinado a la capacitación y al desarrollo de las competencias cuyos recursos provendrán de las asignaciones estatales, del 1% del beneficio neto de las empresas sujetas a las disposiciones del Código Laboral y de cualesquiera contribuciones y donaciones recibidas.

233. Véase la primera parte de este informe para las cuestiones relativas a la capacitación sobre derechos humanos.

6. *Derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales*

234. Egipto remite al comentario a este apartado que figura en sus anteriores informes al Comité y a la primera parte de este informe. Conviene añadir que el Gobierno de Egipto presta gran interés a los asuntos culturales por la profundidad y la diversidad de sus orígenes faraónicos, coptos, islámicos, árabes y nubios, que constituyen los componentes esenciales de la cultura egipcia, y la interacción continua, a lo largo de 7.000 años, con otros pueblos y civilizaciones. La Constitución y las leyes de Egipto garantizan el derecho a la participación cultural, al disfrute de los beneficios del progreso científico y a la protección de las obras artísticas, así como los derechos de propiedad intelectual y el derecho a la protección de patentes sobre invenciones. Estos derechos están consagrados en la Constitución y en la legislación del país.

235. La nueva Constitución hace hincapié en este asunto en numerosas disposiciones. El artículo 47 hace al Estado garante de la preservación de la identidad cultural egipcia y de sus diferentes manifestaciones. El artículo 48 afirma que la cultura es un derecho de todos los ciudadanos. El Estado protege y patrocina la cultura, y suministra material cultural a todos los grupos sociales sin discriminación por motivo de capacidad económica o entorno geográfico de residencia, con especial atención a las zonas remotas y a la población más necesitada. El Estado alentará la traducción de otras lenguas al árabe y viceversa.

236. Como novedad, el artículo 49 de la Constitución dispone que el Estado deberá proteger y preservar los restos arqueológicos y los emplazamientos monumentales, conservarlos y restaurarlos, así como solicitar la devolución de las antigüedades expoliadas, organizar y supervisar las excavaciones, y prohibir que los objetos extraídos de ellas sean regalados o intercambiados. Dañar los objetos extraídos de las excavaciones y destinarlos al comercio constituyen delitos no sujetos a prescripción.

237. Según el artículo 50, el legado cultural material y espiritual de Egipto, con toda su diversidad y de todas sus grandes etapas (egipcio antiguo, copto e islámico) es un patrimonio de la nación y de la humanidad entera. El Estado debe preservar este legado, y también la riqueza cultural arquitectónica, literaria y artística egipcia contemporánea en todas sus manifestaciones. Los actos que dañen cualquiera de estas manifestaciones del patrimonio egipcio serán tipificados como delito y castigados por la ley. El Estado debe proteger de manera especial los componentes de la diversidad cultural egipcia.

238. La creatividad, la innovación y un entorno propicio para ellas resultan imprescindibles para el desarrollo de la vida cultural. El Estado fomenta el talento de las personas innovadoras en todas las esferas artísticas y culturales, proporciona centros artísticos especializados y les suministra los equipos más modernos, traduce la literatura árabe a otras lenguas y la literatura universal al árabe, publica revistas culturales y fomenta la participación en exposiciones y concursos nacionales e internacionales.

239. El Estado reafirma su compromiso con el derecho de todos los ciudadanos a la cultura, y lo demuestra con su respaldo a numerosos programas culturales y de difusión a través de diversos organismos y entidades, públicos y privados, que trabajan para generar un entorno favorable al ejercicio de este derecho. Esta labor de fomento se despliega a través de un sistema integrado de mecanismos dependientes del Ministerio de Cultura, órgano con competencia específica en la materia y que abarca las instancias que se describen a continuación.

a) *Consejo Superior de la Cultura*

240. El Consejo Superior de la Cultura es un organismo independiente integrado por representantes de las entidades públicas pertinentes, escritores y expertos destacados. Los objetivos del Consejo son los siguientes:

- Remunerar, honrar y galardonar a pensadores, artistas y escritores pioneros y de gran prestigio.
- Organizar seminarios y conferencias internacionales y nacionales.
- Promover la creación y la traducción.
- Celebrar concursos para descubrir talentos nuevos y prometedores.
- Difundir la cultura regalando libros y otras publicaciones.

241. El Consejo Superior de la Cultura incluye un departamento de artes plásticas, en el que se integran el Centro Nacional para la Cultura Infantil y la Dirección Central de Control de las Producciones Artísticas, y un departamento de producción cultural, en el que se integran el Centro Nacional de la Cinematografía, el Teatro y la Música, el Centro de Artes Populares y el Centro de Arte Dramático.

b) *Academia de las Artes*

242. Esa institución contribuye a impulsar el pensamiento, el arte y los valores humanos y trata de imprimir un sesgo nacional a las artes que tenga en cuenta el patrimonio del país. Se ocupa también de preservar la autenticidad y, al tiempo, de alentar la contemporaneidad cultural, y de documentar los vínculos culturales y artísticos en colaboración con los organismos nacionales, árabes e internacionales que se ocupan de las artes. La Academia de las Artes procura crear las circunstancias idóneas para la difusión nacional e internacional de las creaciones artísticas. Si bien la misión original de la Academia se limitaba a la enseñanza de las artes, en la actualidad se extiende a horizontes más amplios que parten de una visión científica integradora del conjunto de sus objetivos. La Academia es actualmente un organismo de coordinación en el que se integran el Instituto Superior de las Artes Escénicas, el Instituto Superior de la Música Árabe, el Instituto Superior de la Crítica Artística, el Instituto Superior de Ballet, el Instituto Superior de las Artes Populares, el Conservatorio de Música y el Instituto Superior de Cine.

c) *Consejo Superior de Antigüedades*

243. El Consejo Superior de Antigüedades protege y preserva el extraordinario patrimonio histórico, artístico y arqueológico del país y lo exhibe ante el mundo con los mejores medios científicos. El Consejo Superior de Antigüedades ha realizado las siguientes actividades:

- Ha investigado el patrimonio arqueológico egipcio y ha realizado excavaciones.
- Ha restaurado y conservado los restos arqueológicos.
- Ha establecido museos arqueológicos para fomentar la sensibilidad hacia la cultura y el patrimonio arqueológicos.
- Ha editado publicaciones científicas y arqueológicas y ha prestado asistencia a investigadores y estudiantes de arqueología.
- Ha catalogado el patrimonio científico y arqueológico antiguo.
- Ha empleado sus recursos para promover los programas arqueológicos, los museos y la cultura arqueológica.

d) *Organización General Egipcia del Libro*

244. Su misión es difundir el saber mediante la creación y la publicación de obras. Su labor gira en torno a la creación original, la traducción, la publicación y la producción, la impresión y la comercialización de publicaciones periódicas. También se ocupa de publicar

enciclopedias, diccionarios, libros infantiles y libros de arte y arqueología, y organiza la Feria Internacional del Libro y la Feria Internacional del Libro Infantil de El Cairo.

e) *Organismo Público de la Biblioteca y Archivos Nacionales*

245. Este organismo de orientación nacional colabora en el cumplimiento de las responsabilidades del Ministerio de Cultura en la esfera de las bibliotecas nacionales y públicas, del patrimonio, de los manuscritos, de la documentación nacional, la creación original, la traducción y la publicación. Para ello difunde la producción intelectual y reúne, conserva, edita y prepara para su consulta manuscritos, fotocopias y revistas. Este organismo supervisa la labor de la Biblioteca y el Archivo Nacionales, del que dependen 25 bibliotecas filiales y varias bibliotecas ambulantes, y de una editorial internacional que colabora en la esfera del desarrollo, la cooperación cultural, los proyectos de futuro y la comercialización (puntos de venta).

f) *Organismo Público de las Casas de la Cultura*

246. El Organismo Público de las Casas de la Cultura promueve la vida cultural y para ello:

- Impulsa la vida literaria en las diversas provincias del país y promueve la investigación y la creatividad.
- Promueve la calidad de los servicios bibliotecarios de los centros culturales y las bibliotecas filiales, les suministra libros y facilita el acceso de la población a sus servicios.
- Promueve las artes plásticas, organiza eventos y exposiciones, y da a conocer y patrocina artistas de talento.
- Estudia el arte popular y los oficios respetuosos con el medioambiente, y supervisa la labor de los grupos de artes populares que existen en las diferentes provincias del país.
- Difunde la cultura teatral y se encarga de la supervisión técnica de la actividad teatral en las diferentes provincias del país.
- Participa en la organización de reuniones, seminarios y conferencias encaminados a promover la cultura, el arte y la literatura.
- Brinda apoyo económico y moral en el marco de las funciones a él atribuidas.

Este organismo opera numerosas casas de la cultura especializadas y organiza festivales culturales en todas las provincias del país. Hay un total de 393 centros culturales distribuidos por todo el país.

g) *Organismo Público del Centro Cultural Nacional (Teatro de la Ópera)*

247. Este organismo está encargado de dar a conocer local, regional e internacionalmente trabajos artísticos de alto nivel, aportar expertos de reconocida competencia internacional para hacer un seguimiento de su labor artística y administrativa, desarrollar los equipos técnicos, lograr la deseada difusión de las bellas artes, conservar el patrimonio artístico, hacer que personas de todas las edades disfruten las bellas artes, persuadir con las medidas necesarias a artistas excepcionales de los ámbitos de la música, la ópera, el ballet y el canto para que permanezcan en el país y no emigren, atender a los jóvenes y a los aficionados que no han estudiado música ni ópera y desarrollar su talento a través del Centro de Desarrollo de Talentos del Organismo Público del Centro Cultural Nacional.

248. Entre los logros culturales y artísticos de este organismo destaca la contratación de compañías artísticas de primerísimo orden para el Teatro de la Ópera, la exhibición de obras artísticas excepcionales del patrimonio egipcio y la organización de eventos infantiles semanales gratuitos o a un precio simbólico.

249. En la esfera de la capacitación cabe destacar el envío de becarios al extranjero, la promoción entre jóvenes y niños del talento artístico (ballet, piano y canto coral) y la evaluación del desempeño de las compañías operísticas con criterios internacionales de calidad.

250. En la esfera de los intercambios culturales, concursos y festivales internacionales conviene destacar la organización de los festivales de música árabe.

h) Fondo de Desarrollo Cultural

251. El Fondo de Desarrollo Cultural contribuye eficazmente a la fundación de bibliotecas, entre otras de la Biblioteca Pública, cuya misión es alentar la lectura entre personas de todas las edades y de todos los grupos sociales, y facilitar el acceso a cuantos materiales despierten interés entre los usuarios (libros, materiales de referencia, publicaciones periódicas y material audiovisual) y ayuden a la autoformación.

i) Semanario Al-Qahira [El Cairo]

252. *Al-Qahira* es un semanario cultural que se publica todos los martes.

j) Fondo de Atención a Artistas y Escritores

253. Fue establecido en 1964 y presta atención médica y social a escritores, artistas y pensadores en reconocimiento a su labor.

k) Asociaciones profesionales y federaciones de trabajadores culturales

254. Estas entidades se ocupan del bienestar de los artistas que realizan una labor cultural destacable. Entre ellas destaca la Asociación de Profesionales de la Música, que se rige por la Ley N° 35/1978 y sus enmiendas, la Asociación de Profesionales del Teatro, la Asociación de Profesionales de la Cinematografía, la Asociación de Profesionales de las Artes Plásticas, y la Unión de Escritores Árabes, que se rige por la Ley N° 15/1975 (modificada por la Ley N° 19/1978).

En el anexo XII figuran indicadores estadísticos sobre servicios culturales y sobre las instancias que trabajan en esta esfera.

Párrafo f) del artículo 5: derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques

255. Egipto examina en sus informes anteriores y en la primera parte de este informe las disposiciones de la nueva Constitución relativas a la igualdad entre los ciudadanos, al derecho a la no discriminación y a la tipificación como delito no sujeto a prescripción de los actos de incitación al odio. La sociedad egipcia, gracias a la herencia de su civilización y a su patrimonio humanístico, está completamente libre de prácticas discriminatorias entre los ciudadanos que, por el motivo que fuere, impidan la entrada a un lugar o a un establecimiento público, o utilizar medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

Artículo 6

256. Egipto remite para el comentario relativo a este artículo a su informe anterior y a la primera parte de este informe, en la que se abordan las disposiciones de la nueva Constitución. Egipto reafirma el contenido de sus anteriores informes y de sus respuestas al Comité. Conviene añadir que las convenciones sobre derechos humanos en las que Egipto es parte se integran, con arreglo a lo dispuesto en la nueva Constitución, en la legislación nacional una vez ratificadas y publicadas en lengua árabe en el *Boletín Oficial* del Estado. El artículo 92 de la nueva Constitución ratifica este punto. Estos derechos y libertades han sido puestos bajo la tutela de la Constitución. Esto garantiza que si el legislador los viola la ley resultante, con arreglo al ordenamiento egipcio, será declarada inconstitucional por el Alto Tribunal Constitucional mediante resolución vinculante para todos los organismos del Estado.

257. La jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional ha fijado límites a la capacidad del legislador para regular estos derechos y libertades:

"Conviene señalar que los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos, y los principios jurídicos que prevalecen en un Estado de derecho y que son para él vinculantes se deben determinar a la luz de las normas con las que las sociedades de los Estados democráticos se han comprometido de manera uniforme. Por consiguiente, un Estado que se rija por el imperio de la ley no puede reducir la protección que otorga a los derechos y a las libertades de sus ciudadanos por debajo de los requisitos mínimos considerados aceptables en los Estados democráticos, ni puede supeditar el goce o el ejercicio de esos derechos y libertades a restricciones que, por su fondo o su alcance, sean incompatibles con las que aplicarían normalmente los regímenes democráticos. De hecho, de conformidad con los principios democráticos, el Estado está obligado a garantizar que su legislación no socave los derechos cuyo reconocimiento en los Estados democráticos no solo constituye un requisito previo necesario para la observancia del imperio de la ley, sino también una salvaguardia básica de los derechos, la dignidad y la integridad de las personas."

258. De esta cita se desprende claramente que los criterios adoptados y sustentados por el Alto Tribunal Constitucional en la materia se ajustan al artículo comentado en este apartado. En consecuencia, toda actividad encaminada a infringir o restringir esos derechos se consideraría inconstitucional e ilegal y entrañaría una responsabilidad penal, administrativa o civil, según el caso.

259. Las disposiciones del derecho interno de Egipto por las que se regulan los derechos y las libertades tutelados por la Convención no restringen ni establecen excepciones por la causa que fuere para el disfrute de estos derechos. La Ley N° 12/2003 a modo de Código Laboral, por ejemplo, prohíbe cualesquiera acuerdos que contravengan sus disposiciones. En virtud del artículo 5, toda condición o acuerdo que contravenga las disposiciones del Código se considera nulo de pleno derecho si entraña una restricción de los derechos de los trabajadores en él consagrados, incluso si el acuerdo es anterior a la entrada en vigor del Código. Sin embargo, las condiciones beneficiosas estipuladas en los contratos de trabajo individuales y en los convenios colectivos continuarán en vigor. Por otro lado, según el artículo 21 de la Ley N° 139/1981 de la Educación incurrirán en delito los padres y los tutores que se abstengan de matricular a sus hijos o tutelados en la enseñanza escolar obligatoria o les permitan ausentarse del centro escolar sin una justificación válida, y serán castigados con multa. Según el artículo 25 de la Ley N° 12/1996, incurren en delito los padres o tutores que no administren a sus hijos o tutelados las vacunas obligatorias, por lo que serán castigados con la multa prevista en su artículo 26.

260. Entre la jurisprudencia atinente a la protección debida a los derechos y a las libertades tutelados destacan los pronunciamientos del Alto Tribunal Constitucional, ya que

son vinculantes para todas las autoridades del Estado y susceptibles de ser invocados por los ciudadanos y por todas las instancias judiciales en caso de recurso de inconstitucionalidad de la norma jurídica. Estas sentencias se publican en el *Boletín Oficial* del Estado y tienen por tanto carácter de cosa juzgada cuando se examina la constitucionalidad de las normas objeto de litigio.

261. El Alto Tribunal Constitucional ha dictado numerosas sentencias en el ejercicio de su función de control de la constitucionalidad de las leyes y de los reglamentos. Algunas de las más sobresalientes se resumen a continuación.

a) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad de leyes y reglamentos que limitaban la cuantía de la compensación económica por las vacaciones ordinarias no disfrutadas por razones de orden laboral (véase, por ejemplo, el fallo dictado en la causa N° 156/25, jurisdicción constitucional, vista del 13 de febrero de 2005).

b) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad de las leyes relativas a los incrementos periódicos de las pensiones por limitar su ámbito de aplicabilidad a los beneficiarios que hubieran cumplido una cierta edad, lo que viola el derecho a la igualdad y el derecho a la propiedad (véase, por ejemplo, el fallo dictado en la causa N° 174/24, jurisdicción constitucional, vista del 9 de enero de 2005).

c) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad del artículo 18, párrafo 2, de la Ley N° 354/1954 de Protección del Derecho de Autor, que permite al autor de la obra de creación designar a ciertos herederos legitimarios como titulares de la explotación económica de la obra, incluso si el beneficio resultante superare la legítima. El Tribunal sostuvo que, en aplicación del principio de igualdad ante la ley, los poderes legislativo y ejecutivo no podrán en el ejercicio de sus respectivas atribuciones constitucionales destruir la tutela jurídica paritaria sobre el conjunto de los derechos consagrados en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico. El principio de igualdad ante la ley constituye una salvaguardia frente a las normas promovidas por el legislador que supongan una discriminación injustificada por contradicción de sus elementos jurídicos (véase, por ejemplo, el fallo dictado en la causa N° 122/22, jurisdicción constitucional, vista del 13 de febrero de 2005).

d) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad del artículo 2, párrafo 1, de las Leyes N° 150/1988, N° 85/2000, N° 19/2001, N° 150/2002, N° 91/2003 y N° 88/2004, que incrementan las pensiones pagaderas a las personas que completaron sus años de servicio y no a las que renunciaron a su puesto, lo que infringe el derecho a la propiedad consagrado en el artículo 34 de la Constitución (véase la resolución dictada en la causa N° 33/28, jurisdicción constitucional, vista del 1 de julio de 2007).

e) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad del artículo 23, párrafo 2, de la Ley N° 79/1975 del Seguro Social, que dispone la deducción de la pensión de renta variable exclusivamente a los trabajadores que hubieran renunciado a su puesto, frente a aquellos que cesaran por otras razones, lo que constituye una discriminación entre los beneficiarios de las pensiones e infringe el principio de igualdad tutelado por el artículo 40 de la Constitución (véase la resolución dictada en la causa N° 310/24, jurisdicción constitucional, vista del 4 de mayo de 2008).

f) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad del articulado del Código de Trabajo que regula la composición de las comisiones de cinco miembros formadas en los Tribunales de Primera Instancia para entender de los litigios laborales, por considerar que en su composición priman los elementos administrativos y, en consecuencia, se incumplen las condiciones mínimas que debe cumplir la resolución judicial de los litigios (véase la resolución dictada en la causa N° 26/27, jurisdicción constitucional, vista del 13 de enero de 2008). En aplicación de la sentencia citada se promulgó la Ley N° 180/2008 por la que se modifica el Código de Trabajo.

g) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad del artículo 1, párrafo 2, apartado 2, de la Ley N° 88/2004 por fijar un techo máximo para los incrementos de las pensiones no aplicable a los trabajadores del sector público, a pesar de que el objetivo único de la disposición era dar respuesta a la carga creciente de las obligaciones en materia de pago de pensiones. Con esta ley, el poder legislativo superaba sus atribuciones en la materia e infringía los artículos 17 y 122 de la Constitución (véase la resolución dictada en la causa N° 20/27, jurisdicción constitucional, vista del 8 de junio de 2008).

h) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad del artículo 206 del Código de Procedimiento que otorga al deudor, y no al acreedor, el derecho a apelar las órdenes de pago, lo que vulnera los artículos 68 y 40 de la Constitución (véase la resolución dictada en la causa N° 99/26, jurisdicción constitucional, vista del 6 de diciembre de 2009).

i) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad de la Ley N° 100/1993 de las Garantías Democráticas de las Organizaciones Sindicales y Profesionales, modificada en virtud de la Ley N° 5/1995. El Tribunal consideró que la norma impugnada vulnera el deber del Estado de garantizar el derecho a fundar asociaciones y sindicatos y a afiliarse a ellos y que, al tratarse de una ley orgánica, debió ser remitida al Consejo Consultivo. Aunque la sentencia aboga la ley citada por un defecto de forma, la exposición a la segunda cámara legislativa entonces constituida supone una salvaguardia vinculante para el poder legislativo, que garantiza normas mejores en relación con el pleno disfrute de los derechos citados (véase la resolución dictada en la causa N° 198/23, jurisdicción constitucional, publicada en el *Boletín Oficial* del Estado, N° 1 bis, el 8 de enero de 2011).

j) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad del tenor principal del párrafo 2 del artículo 105 de la Ley N° 79/1975 del Seguro Social en su formulación anterior a la enmienda introducida en virtud de la Ley N° 12/2000, el cual exige en relación con la mujer viuda que el acta de matrimonio o la validación del matrimonio haya tenido lugar antes de que el asegurado o el pensionista haya cumplido 60 años, edad legal de jubilación. El Tribunal consideró que la norma citada supone un atentado al derecho a la libertad personal y al derecho a formar una familia, derechos que están ambos tutelados por la Constitución, así como una privación de los derechos en materia de seguros sociales garantizados por la ley (véase la resolución dictada en la causa N° 36/31, jurisdicción constitucional, publicada en el *Boletín Oficial* del Estado, N° 1 bis, el 8 de enero de 2011).

k) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad de los párrafos 1 y 2 del artículo 84 de la Ley N° 17/1983 de la Abogacía, enmendada en virtud de la Ley N° 107/2001, así como el párrafo 3 del mismo artículo y el artículo 85, ya que vulneran el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela de la justicia ordinaria y la independencia del poder judicial. Esta sentencia afirma el compromiso del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia de Egipto con el efectivo ejercicio de la independencia del poder judicial y del derecho a la defensa (véase la resolución dictada en la causa N° 5/31, jurisdicción constitucional, publicada en el *Boletín Oficial* del Estado, N° 1 bis, el 8 de enero de 2011).

l) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad de la abrogación del artículo 36, apartado d), de la Ley N° 35/1976 de las Asociaciones Profesionales, en el que se afirma que el aspirante a ingresar en la organización sindical superior deberá haber completado un ciclo sindical anterior como miembro del consejo de administración de la organización sindical de menor rango. La sentencia aboga igualmente las disposiciones paralelas que figuran en la directiva sobre procedimientos para la elección de los miembros de los consejos directivos de las asociaciones profesionales para el ciclo sindical 2001 a 2006, y ello porque las normas anteriores suponen una restricción y una violación del derecho a la libertad de expresión, del derecho a la reunión y del derecho a la organización sindical, derechos todos ellos amparados por la Constitución (véase la resolución dictada en la vista del 4 de marzo de 2012 y publicada en el *Boletín Oficial* del Estado, N° 10 bis, el 14 de marzo de 2012).

m) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad de las Leyes N^{os} 19/2001, 150/2002 y 91/2003 por las que se fijó un techo máximo de incremento de la cuantía de las pensiones de 60 libras egipcias mensuales, a diferencia del incremento fijado para los trabajadores al servicio del Estado, a pesar de que el objetivo único de la disposición era hacer frente a la carga creciente de las obligaciones en materia de pago de pensiones. Según el Tribunal, el poder legislativo superaba con ello sus atribuciones en la materia e infringía los artículos 17 y 122 de la Constitución (véase la resolución dictada en las causas N^o 82/26 y N^o 56/31, jurisdicción constitucional, vista del 5 de agosto de 2012).

n) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad del párrafo 1 del artículo 3 de la Ley N^o 2/1997 por el que se enmiendan algunas disposiciones de la Ley N^o 11/1991 del Impuesto General sobre las Ventas en relación con su aplicación retroactiva desde el 5 de marzo de 1992, ya que dicha norma infringe el principio constitucional de irretroactividad de las leyes salvo en las condiciones previstas y siempre que la medida haya obtenido el respaldo de la mayoría de los miembros del Parlamento (véase la resolución dictada en relación con la causa N^o 79/22, jurisdicción constitucional, en la vista del 14 de octubre de 2012 y publicada en el *Boletín Oficial* del Estado N^o 42 bis el 24 de octubre de 2012).

o) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad de la abrogación del párrafo 2 del artículo 20 de la Ley N^o 100/1985 (enmendada) sobre el Estatuto Personal, que restringe el derecho de visita de los abuelos cuando no se encuentren los padres, ya que la norma recurrida vulnera los artículos 210 y 219 y viola el derecho a formar una familia en pie de igualdad (véase la resolución en relación con la causa N^o 37/33, jurisdicción constitucional).

p) El Alto Tribunal Constitucional decretó la inconstitucionalidad de la Ley N^o 79/2012 por la que se establecen los criterios para la elección de los miembros de la Asamblea Constituyente designada para la elaboración de la nueva Constitución del país, ya que la norma recurrida vulnera el artículo 115 de la Constitución y excede los límites de su jurisdicción al asignar la competencia para examinar las resoluciones dictadas por la asamblea conjunta de los miembros no designados del Parlamento y el Consejo Consultivo ateniéndose a la elección de los miembros de la Asamblea Constituyente a la instancia encargada de vigilar la constitucionalidad de las leyes y de las resoluciones emanadas del Parlamento (véase la resolución dictada el 2 de junio de 2013 en relación con la causa N^o 166/34, jurisdicción constitucional, y publicada en el *Boletín Oficial* del Estado N^o 22 bis el 3 de junio de 2013).

q) El Tribunal decretó la inconstitucionalidad del párrafo 1 del artículo 2 y del párrafo 1 del artículo 8 de la Ley N^o 120/1980 del Consejo Consultivo y sus enmiendas. Los párrafos citados fijan los criterios para la candidatura al Consejo Consultivo en relación con el sistema de listas de partidos y establecen como requisito que el candidato sea miembro de un partido político, excluyendo de este modo las candidaturas independientes. El Tribunal sostuvo que la citada norma vulnera el principio de igualdad y de igualdad de oportunidades con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Declaración Constitucional de 30 de marzo de 2011 ateniéndose al derecho de sufragio pasivo (véase la resolución dictada en relación con la causa N^o 112/34, jurisdicción constitucional, y publicada en el *Boletín Oficial* del Estado N^o 22 bis el 3 de junio de 2013).

262. La jurisprudencia citada demuestra que los instrumentos jurídicos establecidos y las resoluciones del Alto Tribunal Constitucional, que son vinculantes para todas las autoridades del Estado, garantizan la aplicación plena de la Convención en el sistema judicial egipcio. La jurisprudencia citada muestra igualmente la orientación del Alto Tribunal en relación con la discriminación y la segregación racial, la misma orientación que la nueva Constitución ha afirmado en las disposiciones antes señaladas.

263. Conviene añadir que la justicia ordinaria y la justicia contencioso-administrativa brindan tutela judicial efectiva a los ciudadanos a través de su labor de vigilancia de la aplicación práctica de los principios de igualdad y de igualdad de oportunidades. Los Tribunales del Consejo de Estado se han pronunciado repetidamente en favor de la anulación de las resoluciones administrativas que supongan una discriminación entre los ciudadanos y han compensado a los perjudicados. Todo ello garantiza la protección al derecho a la igualdad y el pago de compensaciones en caso de violación.

264. Los consejos nacionales previstos en la nueva Constitución a los que se aludía en la primera parte de este informe (Consejo de Derechos Humanos, Consejo del Niño, Consejo de la Mujer y Consejo de las Personas con Discapacidad) desempeñan en la actualidad un papel regulador fundamental gracias a la independencia y a las atribuciones adicionales de que gozan. Estos mecanismos nacionales arbitran soluciones adecuadas para los ciudadanos que se consideren víctimas de algún atropello de derechos por la vulneración del principio de igualdad y de igualdad de oportunidades. Los mecanismos citados pueden también ejecutar medidas apropiadas de solución que mitiguen los daños causados, lo que limita la necesidad de acudir a la tutela judicial.

265. En este contexto conviene recordar que los sindicatos y las asociaciones profesionales son entidades jurídicas trascendentales que gozan de la libertad, de la autonomía y del carácter democrático que les permite proteger los derechos de sus afiliados y vigilar y detectar la violación en la práctica de estos derechos. Los cargos sindicales superiores electos también gozan en virtud de su mandato de las atribuciones necesarias para cumplir con sus obligaciones sindicales y defender los derechos y los intereses de los trabajadores sindicados.

Artículo 7

266. Egipto remite sobre este particular a la primera parte del presente informe, en la que se describen las actuaciones gubernamentales y no gubernamentales acometidas en la esfera de la educación, de la capacitación profesional y de la edición para la difusión de la cultura de los derechos humanos. Egipto remite también al comentario al artículo 5, donde se aborda la cooperación cultural, y a los datos estadísticos adjuntos sobre los medios de comunicación y la cultura. Todo ello demuestra el firme compromiso de Egipto de cumplir diligentemente los compromisos contraídos en virtud de su adhesión al Convenio objeto de este informe. Estas actuaciones hacen efectivas las disposiciones de la Constitución de 2014 a las que se alude en la primera parte de este informe y en el comentario a los artículos pertinentes de su segunda parte.

III. Respuesta a las recomendaciones del Comité

267. Las conclusiones del Comité al examen del último informe de Egipto incluyen diferentes recomendaciones. Egipto, siguiendo su política de compromiso incesante con las obligaciones contraídas a raíz de su adhesión a las convenciones de derechos humanos, ha realizado los estudios necesarios para aplicar estas recomendaciones a la luz del ordenamiento jurídico y constitucional en vigor durante el período que abarca el presente informe, y a la luz de los avances constitucionales que siguieron a las revoluciones populares egipcias de enero de 2011 y de junio de 2013 y que se han materializado en la Constitución de enero de 2014, la carta magna en vigor. Todo ello quedó descrito con detalle en la primera y en la segunda parte de este informe.

268. En la tercera parte del informe se resume la respuesta de Egipto a estas recomendaciones y se describen las medidas acometidas en la materia siguiendo el mismo orden que figura en las conclusiones finales del Comité.

Indicadores económicos y sociales relativos a los grupos étnicos (bereberes, nubios y nómadas)

269. Egipto señaló en su anterior informe que todos los grupos y las comunidades que componen su población son completamente homogéneas, puesto que todos hablan la misma lengua, el árabe, que es el idioma oficial del país, y todas sus regiones desérticas y costeras son de cultura árabe. La sociedad egipcia carece de grupos étnicos grandes, aunque sí cuenta con pequeños grupos diseminados por las zonas fronterizas. El Comité tomó nota del parecer de Egipto sobre este particular y recomendó que se presenten datos sobre dichos grupos, en particular indicadores económicos y sociales que describan su situación, su participación en la vida pública y la preservación de su cultura.

270. Egipto aclaró que todos sus ciudadanos gozan de los servicios básicos que brinda el Estado, sin excepciones y sin discriminación. Los habitantes de estas zonas gozan de todos los derechos y las libertades consagrados en la Constitución y en la legislación. Muchos de ellos ocupan altos cargos en la administración pública o son miembros del Parlamento o de los consejos locales, y esta procedencia no les impide en modo alguno disfrutar de los derechos y de las libertades. Además, gozan de la protección judicial frente a cualesquiera prácticas discriminatorias.

271. En relación con los ambiciosos planes de desarrollo del país, que están encaminados a mejorar el nivel de vida de la población, en particular el de las aldeas más pobres, conviene señalar que el Estado está procurando asentar a los beduinos en poblados modernos que disponen de servicios económicos y sociales, y trabaja para dar respuesta a las dificultades que sufren los nubios en el Alto Egipto como consecuencia del desplazamiento provocado por la construcción de la presa de Asuán.

272. Desde el punto de vista lingüístico y cultural cabe destacar que no existen en el país bolsas de población que utilicen otra lengua que la árabe y sus dialectos, con la única excepción del oasis de Siwa, cuyos habitantes utilizan, además de la lengua árabe, un habla local que es objeto de numerosos estudios académicos y que está siendo documentada. La tarea de preservar el habla de los nubios corre a cargo de las autoridades que se ocupan de los asuntos culturales. Estas también trabajan desde tiempo atrás para reasentar las comunidades nubias y salvar, como se hizo con el templo de Abu Simbel, sus antiguos territorios inundados por el proyecto de la presa de Asuán. Todos los dialectos árabes de uso cotidiano en Egipto derivan de la lengua árabe original, son investigados científicamente y no están apartados de los otros dialectos.

273. El Gobierno está realizando considerables esfuerzos para preservar el patrimonio cultural de la República Árabe de Egipto, incluidas Nubia y las regiones desérticas y costeras. Entre las actuaciones ejecutadas para ello destacan las siguientes:

a) El Centro Nacional de Artes Populares, una dependencia de la Academia de Artes (Ministerio de Cultura), realiza una labor fundamental de documentación del patrimonio popular en estas regiones. El patrimonio popular nubio y de las zonas costeras y desérticas constituye una parte cardinal de estos estudios académicos.

b) El Consejo Superior de Educación organiza comisiones y realiza seminarios sobre el patrimonio cultural y la creación artística y cultural en estas regiones. En su último ciclo cultural organizó un seminario sobre la literatura nubia bajo los auspicios del Comité de Narrativa. El Comité de Geografía del Consejo también se encarga de publicar estudios especializados sobre las diferentes regiones del país y publica numerosas investigaciones sobre el patrimonio cultural de todas las regiones de Egipto, incluidos Nubia y el oasis de Siwa.

c) Los teatros estatales, entre los que se cuenta el Teatro de la Ópera, presentan obras artísticas, vocales, instrumentales y teatrales a cargo de compañías nubias o

inspiradas por escritores y artistas nubios. En todas las temporadas del Teatro de la Ópera se incluye al menos una interpretación vocal o instrumental de cantantes o conjuntos nubios.

d) La Asociación de Centros Culturales organiza un congreso anual al que asisten escritores y artistas de todas las partes de Egipto, incluidas las provincias costeras y desérticas y la provincia de Asuán.

274. Cabe añadir que la Unión para la Radiodifusión y la Televisión egipcia, dependiente del Ministerio de Información, emite numerosos programas de radio y de televisión sobre la cultura de todas las regiones de Egipto y muestra los contrastes culturales específicos de algunas de ellas. Este tipo de programas se emiten en los canales de televisión, en la red de emisoras de la Radio Central y en los canales regionales, algunos de los cuales cubren el Alto Egipto, el Sinaí, la zona del Canal de Suez y la costa septentrional. A todo ello se suma la labor de documentación, estudio y preservación que desarrollan las organizaciones de la sociedad civil y las asociaciones culturales subvencionadas por el Estado.

275. El Estado se afana por preservar el patrimonio cultural de estas regiones en la forma ya indicada. Cuando se concluyó la presa de Asuán y se reasentó a sus ocupantes se respetaron las características arquitectónicas de las casas nubias, creándose además un Museo de Arqueología Nubia.

276. Siguiendo los usos y las costumbres de los ciudadanos de estas regiones, el Código de Procedimiento les permite constituir consejos de arbitraje civil en los juzgados de proximidad. Estos consejos están presididos por el Fiscal y en ellos se resuelven las diferencias de acuerdo con los usos y las costumbres de la región. En el ámbito de la jurisprudencia conviene señalar que el Alto Tribunal Constitucional decretó la inconstitucionalidad del artículo 7 del Reglamento de los Tribunales de la Sharia, que establece una única instancia en la jurisdicción de estatuto personal en las regiones de Siwa, El-Arish, Quseir y los oasis, al considerar que dicha norma es contraria a la práctica en vigor en las otras regiones del país, donde existe instancia de apelación en la jurisdicción de estatuto personal.

277. En relación con la participación plena de los diferentes grupos que componen la sociedad en la elaboración de la Constitución en vigor desde enero de 2014 conviene señalar que el Comité de los Cincuenta encargado de elaborar el proyecto de constitución consideró las recomendaciones del Comité asuntos urgentes. La participación en la elaboración del texto constitucional incluyó un amplio debate sobre el estado de desarrollo y la situación social en las zonas fronterizas, el Alto Egipto y Nubia, regiones que habían sido marginadas en los años anteriores a la Revolución. En el debate se acordó que es imprescindible abordar con seriedad los problemas que sufren estas regiones marginadas. Por ello, el artículo 236 de la Constitución obliga al Estado a elaborar y ejecutar un plan global de desarrollo económico y arquitectónico para las regiones fronterizas y desfavorecidas, incluido el Alto Egipto, el Sinaí, Matruh y Nubia, y a implicar a sus habitantes en los proyectos de desarrollo, de los que prioritariamente se beneficiarán, tomando en consideración las características culturales y ecológicas de las comunidades locales. Estos planes deberán ejecutarse en los 10 años siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Constitución y en los términos que regule la ley.

278. El artículo citado afirma también que el Estado debe trabajar en el establecimiento y en la ejecución de proyectos que permitan traer a los habitantes de Nubia de vuelta a sus territorios originales y que promuevan el desarrollo de dichos territorios en un plazo de 10 años en los términos que regule la ley.

279. Este mandato constitucional obliga, pues, a otorgar a estas regiones un tratamiento prioritario en los planes de desarrollo, a reintegrar a los nubios a sus territorios de origen (una demanda importante para ellos) y a promover el desarrollo de estos territorios y

preservar sus características culturales y ecológicas. Abordar de forma expresa los problemas de desarrollo que aquejan a las comunidades de estas regiones es otro de los avances que aporta la nueva Constitución. Este interés conducirá sin duda a la realización de los estudios especializados, las investigaciones académicas de calidad y las encuestas sobre todos los habitantes de estas regiones necesarias para que las autoridades hagan efectivo este mandato judicial en el plazo previsto.

Tipificación como delito de las ideas racistas

280. Egipto tiene la firme intención de cumplir cabal y diligentemente todas las obligaciones derivadas de su adhesión a las convenciones internacionales y regionales de derechos humanos, lo que incluye la Convención objeto del presente informe. Como prueba de ello, el legislador constituyente ha puesto todo su empeño en satisfacer los objetivos de las revoluciones populares egipcias de enero de 2011 y junio de 2013. Por ejemplo, el Capítulo III de la nueva Constitución aborda los derechos, las libertades y los deberes públicos en los términos que se detallan en la primera parte de este informe. El artículo 53 afirma los principios de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y de no discriminación, cualesquiera que fueren sus motivos, tipifica como delito la discriminación y la incitación al odio, obliga al Estado a adoptar las medidas necesarias para erradicar todas las formas de discriminación y dispone que se establecerá una comisión independiente para la consecución de estos fines, lo que es perfectamente acorde con las disposiciones de la Convención y con las conclusiones del Comité.

281. Por todo ello se está trabajando en la promulgación de las enmiendas legislativas necesarias para tipificar como delito todas las formas de discriminación y los actos de incitación al odio, disponer las sanciones adecuadas y establecer una comisión independiente para la consecución de estos fines en los términos previstos en la nueva Constitución.

Nacionalidad de los hijos de la madre egipcia

282. Como se afirmaba en el apartado D) de la primera parte de este informe se ha promulgado la Ley N° 154/2004 por la que se enmienda la Ley de la Nacionalidad para conceder la nacionalidad egipcia a los hijos de la mujer egipcia casada con un ciudadano extranjero. Queda pues aplicada esta recomendación.

283. También se ha promulgado, en aplicación de la ley citada, el Decreto Presidencial N° 249/2007, publicado en el *Boletín Oficial* N° 41 de 9 de octubre de 2008, por el que se acuerda retirar la reserva formulada por Egipto al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, relativa a la nacionalidad de la mujer.

284. Sobre este particular conviene señalar que el artículo 6 de la nueva Constitución introduce novedades en relación con el derecho a la nacionalidad. La nacionalidad, conforme a lo dispuesto en dicho artículo, es un derecho del nacido de padre o de madre egipcios. Por tanto, la mujer egipcia goza del derecho a la nacionalidad de los hijos en los mismos términos que el varón. Queda pues aplicada la recomendación del Comité sobre este particular.

Capacitación

285. En el apartado E) de la primera parte de este informe se detallan los esfuerzos constantes desplegados por Egipto en la esfera de la capacitación y de la educación sobre los principios de derechos humanos y se ofrece información estadística sobre el cumplimiento de esta recomendación. Egipto continúa trabajando a través de los organismos gubernamentales y a través de la sociedad civil para lograr que los derechos

humanos y los criterios internacionales en esta esfera arraiguen en la población, difundir la cultura de la tolerancia, de la paz y de la aceptación del otro, alcanzar las más altas cotas de desarrollo social y cosechar los frutos de los planes integrales de desarrollo.

Inscripción de las organizaciones de la sociedad civil

286. La Ley N° 84/2002, de las Organizaciones de la Sociedad Civil, autoriza diversas actividades a estas asociaciones, permite a las ONG internacionales desarrollar sus actividades en Egipto, les prohíbe desarrollar actividades militares o políticas y llamar a la segregación racial o a la discriminación, y establece sanciones penales para quienes vulneren estas normas. Al amparo de esta ley se han inscrito multitud de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la esfera de los derechos humanos.

287. En relación con las disposiciones de la nueva Constitución sobre este particular que se comentan en la segunda parte de este informe, concretamente en el comentario al artículo 5 de la Convención, conviene señalar que actualmente se están elaborando las enmiendas legislativas pertinentes para armonizar la Ley de las Asociaciones y de las Instituciones Civiles con la nueva Constitución y dar al tiempo cumplida respuesta a las observaciones formuladas por numerosas asociaciones de la sociedad civil egipcia.

288. Actualmente existen en Egipto más de 26.000 asociaciones civiles que operan en todas las esferas. De ellas, unas 200 son ONG que desarrollan sus actividades en el ámbito de los derechos humanos. En el anexo III figura información estadística sobre las asociaciones de la sociedad civil egipcia.

Participación de la sociedad civil en la elaboración del informe

289. Como se afirma en la primera parte de este informe, Egipto ha trabajado con ahínco a la luz de los objetivos que promovieron las revoluciones de enero de 2011 y de junio de 2013 para crear un entorno apropiado y favorable al trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que les permita contribuir al desarrollo y al progreso de la sociedad. En este contexto tuvo lugar un encuentro con diferentes organizaciones de la sociedad civil en el que se abordó la elaboración del presente informe. Los representantes de estas organizaciones encomiaron la nueva Constitución y solicitaron que se introduzcan las enmiendas legislativas necesarias.

Establecimiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos

290. Egipto ha aplicado esta recomendación en los términos que se detallan en los párrafos 57 a 64 de la primera parte de este informe, donde se describe el establecimiento en virtud de la Ley N° 94/2003 y con arreglo a los criterios internacionales reconocidos en los Principios de París de 1990 del Consejo Nacional de Derechos Humanos y el ejercicio efectivo de su mandato.

291. La nueva Constitución incluye disposiciones novedosas atinentes a los derechos humanos que promueven la función de los mecanismos nacionales pertinentes y potencian la utilidad de su labor nacional. La Constitución también incluye disposiciones novedosas sobre derechos y libertades no contemplados con anterioridad y una serie de salvaguardias para dichos derechos y libertades, a la cabeza de las cuales destacan los mecanismos nacionales de derechos humanos. El artículo 214 de la nueva Constitución dispone el establecimiento de consejos nacionales independientes para los derechos humanos, la mujer, la madre, el niño y las personas con discapacidad, y afirma que la ley regulará su composición, sus competencias y las salvaguardias para garantizar su independencia y la imparcialidad de sus miembros. Los consejos nacionales podrán denunciar ante los poderes públicos cualesquiera violaciones de derechos que conciernan a su ámbito de interés y gozarán de personalidad jurídica y de autonomía técnica, económica y de gestión. Se les

consultará al elaborar los proyectos de ley y las normativas relacionados con sus esferas respectivas de trabajo.

292. El artículo 99 de la Constitución afirma que la violación de los derechos y de las libertades constitucionales constituye un delito no sujeto a prescripción penal o civil, y que el Estado deberá reparar mediante una compensación justa a las víctimas de la violación de derechos. También consagra nuevas salvaguardias, entre otras que la víctima de la violación de los derechos consagrados en la Constitución podrá entablar acción penal en su propio nombre y el Estado deberá repararlo con una compensación justa. En este supuesto, el Consejo Nacional de Derechos Humanos podrá personarse en la acción civil y recurrir el pronunciamiento en beneficio de los intereses del lesionado.

293. Estos avances constitucionales muestran una nueva orientación del legislador constituyente que es perfectamente acorde con la consagrada por las convenciones internacionales sobre derechos humanos en relación con los mecanismos nacionales de defensa y de vigilancia, y con las normas y los criterios que ordenan el ejercicio de los derechos y de las libertades por las personas y los poderes públicos. Estos nuevos preceptos dan cobertura constitucional a las convenciones internacionales de derechos humanos, las hacen prevalecer sobre la ley nacional y obligan al Estado a establecer mecanismos nacionales de derechos humanos autónomos y neutrales de conformidad con los Principios de París.

294. Actualmente se están elaborando las enmiendas legislativas necesarias para armonizar la Ley del Consejo Nacional de Derechos Humanos con las disposiciones novedosas que figuran en la Constitución.

Declaración facultativa en virtud del artículo 14

295. Las instancias competentes estudian la posibilidad de formular esta declaración.

Enmiendas al párrafo 6 del artículo 8

296. Las instancias competentes estudian la posibilidad de introducir estas enmiendas.

Jurisprudencia

297. En la primera parte de este informe se describe la jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional en materia de no discriminación y de vulneración del derecho a la igualdad. Como quedó dicho en esa parte, estos pronunciamientos son vinculantes para todas las autoridades del Estado con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y representan la aplicación práctica del derecho de las personas a recurrir las normas legislativas contrarias a la Constitución ante los órganos jurisdiccionales competentes, que deberán ajustarse a la jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional en la materia.

Conclusión

298. Egipto aprovecha esta ocasión para desear al Comité que siga cosechando éxitos en la labor crucial de la que es responsable y reafirma al Comité su plena disposición para responder a todas las dudas y preguntas que surjan en relación con este informe.